



RESOLUCIÓN POR LA QUE SE MODIFICA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA CONCEDIDA EN EL EXPEDIENTE AAI20130029, DEL TITULAR EL POZO ALIMENTACIÓN, S.A., PARA INCORPORAR PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DERIVADAS DE MODIFICACIONES NO SUSTANCIALES Y LA CORRECCIÓN PARCIAL EN ALGUNOS DE LOS EPÍGRAFES DEL ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE LA AUTORIZACION AMBIENTAL.

EL POZO ALIMENTACIÓN, S.A.

DATOS DE IDENTIFICACIÓN-EXPEDIENTE AAI20130029	
Nombre: EL POZO ALIMENTACIÓN, S.A.	NIF/CIF: A30014377 NIMA: 3000000387
DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO	
Nombre:	
Domicilio: AV. ANTONIO FUERTES, Nº 1	
Población: ALHAMA DE MURCIA-MURCIA	
Actividad: MATADERO FRIGORÍFICO, SALA DE DESPIECE Y ELABORACIÓN DE PRODUCTOS CÁRNICOS	

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Por Resolución de 16 de julio de 2019 EL POZOALIMENTACIÓN, S.A. obtiene Autorización ambiental integrada para instalación con actividad principal "Matadero frigorífico, sala de despiece y elaboración de productos cárnicos, por modificación/ampliación de la instalación existente (ampliación de la E.D.A.R, planta de producción de energía eléctrica e incremento en la capacidad de producción), ubicada en Av. Antonio Fuertes, nº 1, en el término municipal de Alhama de Murcia (BORM nº 19, 24 de enero de 2019).
2. Una vez obtenida la mercantil ha realizado las siguientes actuaciones y solicitudes para la modificación de la Autorización:
 - Entrada CARM 04/03/2020, solicitud de revisión de parte de los epígrafes del anexo A.1.2. y anexo A.1.4 de la autorización ambiental integrada.
 - Entrada 15/06/2020, solicitud de modificación de características técnicas de algunos focos de emisión e informe ECA de cumplimiento de condiciones AAI.
 - Entrada CARM 24/06/2021, solicitud de modificación no sustancial del proyecto "Ampliación de la Edari para aprovechamiento térmico de biogás".
 - Entrada CARM 03/03/2022 y 08/09/2022 presentación de documentación relacionada con los focos de emisión a la atmosfera.
 - Entrada CARM 06/10/2022,11/10/2022 y 13/10/2022 presentación de documentación relacionada con los focos de emisión a la atmosfera y residuos.
3. El 17 de octubre de 2022 el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental emite Informe Técnico de valoración de las modificaciones y revisión parcial en algunos de los epígrafes del anexo de prescripciones técnicas de la autorización, en base a la documentación presentada por el titular EL POZO ALIMENTACIÓN S.A., teniendo en cuenta la Autorización y los criterios establecidos



en el artículo 10.4 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, Texto Refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

El Informe Técnico determina el carácter no sustancial de las modificaciones planteadas; sujetas a la modificación de la Autorización Ambiental Integrada para incorporar las modificaciones no sustanciales de la instalación/actividad mediante el proyecto que incluye modificación de características técnicas de algunos focos de emisión, ampliación de la EDARI para aprovechamiento técnico, inclusión de nuevos residuos, y la corrección parcial del anexo A.1.2, A.1.3. y A.1.4 del Anexo de Prescripciones Técnicas de la autorización ambiental integrada

4. El Informe Técnico-Anexo de 17 de octubre de 2022, favorable a la modificación de la Autorización con sujeción a las condiciones que se determinan en el mismo, se comunica al titular de la instalación (el 14 de noviembre de 2022) para cumplimentar el trámite de audiencia al interesado; estableciéndose un plazo de 10 días para que pueda formular alegaciones y presentar documentaciones y justificaciones que estime pertinentes respecto al contenido del Anexo de Prescripciones Técnicas, de conformidad con el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPAC. En el mismo trámite se requirió a la mercantil justificante de autoliquidación de la tasa T240 por actuación administrativa.
5. El 7 de enero de 2021 EL POZO ALIMENTACIÓN, S.A. presenta justificante de la tasa T240 requerida. No formula alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con los antecedentes expuestos y con lo dispuesto en el artículo 10.2 del *RDL 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación* y 21 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las AAPP*.

En ejercicio de las competencias atribuidas a la Dirección General de Medio Ambiente, de acuerdo con el *Decreto n.º n.º 59/2022, de 19 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias*, procedo a dictar la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Modificar la Autorización Ambiental Integrada concedida en el expediente AAI20130029, del titular EL POZO ALIMENTACIÓN, S.A., para incorporar a la Autorización prescripciones técnicas derivadas de modificaciones no sustanciales y revisión parcial en algunos de los epígrafes del anexo de prescripciones técnicas de la Autorización ambiental, en los términos del Informe de 17 de octubre de 2022 que se recogen en el Anexo.

SEGUNDO.- La Autorización Ambiental Integrada quedará sujeta a la Resolución de 16 de julio de 2019, por la que se otorgó autorización y a la presente resolución por la que se incorpora a las Prescripciones Técnicas de la Autorización las derivadas de la modificación no sustancial y revisión parcial de algunos de los epígrafes del Anexo de Prescripciones Técnicas de la Autorización de 16 de julio de 2019. La resolución de modificación de la autorización será complementaria y se mantendrá anexa a la Resolución de Autorización.

TERCERO.- Legislación sectorial aplicable.

Para todo lo no especificado en la autorización ambiental, el ejercicio de la actividad se sujetará a las condiciones establecidas por la normativa ambiental sectorial, y en particular en materia de residuos, vertidos, contaminación atmosférica, ruido o contaminación del suelo.





CUARTO.- La presente resolución se notificará al solicitante, a la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera y al Ayuntamiento en cuyo término se ubica la instalación y se publicará en el BORM de acuerdo con el artículo 10.2 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre y 48 de *la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental*.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
Francisco Marín Arnaldos.

2012/2022-08-04-14

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-a6666125-8094-b87-9362-00505946280



ANEXO

INFORME TÉCNICO

Expediente	AAI/0029/2013		
DATOS DE IDENTIFICACIÓN			
Razón Social:	EL POZO ALIMENTACIÓN S.A.	NIF/CIF:	A-30014377
Domicilio social:	Av. Antonio Fuertes nº1, apartado 12, CP 30840 de Alhama de Murcia (Murcia)		
Domicilio del centro de trabajo a Autorizar:	Av. Antonio Fuertes nº1, apartado 12, CP 30840 de Alhama de Murcia (Murcia)		
CATALOGACIÓN DE LA ACTIVIDAD			
Clasificación Nacional de Actividades Económicas			
Actividad principal:	Matadero Frigorífico, Sala de Despice y Elaboración de Productos Cármicos	CNAE 2009:	1013

ANTECEDENTES

- 1º. Con fecha 16/07/2019 se otorga mediante resolución de la Dirección General De Medio Ambiente y Mar Menor, por la que se otorga autorización ambiental integrada para instalación con actividad principal de matadero frigorífico, sala de despice y elaboración de productos cármicos, por modificación de la instalación ampliación de la E.D.A.R, planta de producción de energía eléctrica e incremento en la capacidad de producción en el término municipal de Alhama de Murcia (Murcia), Expediente AAI20130029, promovido por el Pozo Alimentación S.A., con C.I.F A-30014377. BORM nº 19 , 24 de enero de 2019)
- 2º. Con fecha de 04/03/2020 tiene entrada escrito de la mercantil en el que se solicita la revisión de parte de los epígrafes del anexo A.1.2. y anexo A.1.4 de la autorización ambiental integrada otorgada.
- 3º. Con fecha 15/06/2020 tiene entrada escrito de la mercantil en el que se solicita la modificación de características técnicas de algunos focos de emisión e informe ECA de cumplimiento de condiciones AAI.
- 4º. Con fecha de 24/06/2021 tiene entrada escrito de la mercantil en el que se presenta solicitud de modificación no sustancial del proyecto "Ampliación de la Edari para aprovechamiento térmico de biogás".
- 5º. Con fecha de 9 de noviembre de 2021 por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local se concede Licencia de Actividad (LA-57/2021).
- 6º. Con fecha de 03/03/2022 y 08/09/2022 tiene entrada escritos de la mercantil, en el que presenta documentación relacionada con los focos de emisión a la atmosfera.
- 7º. Con fecha de 06/10/2022,11/10/2022 y 13/10/2022 tiene entrada escritos de la mercantil, en el que presenta documentación relacionada con los focos de emisión a la atmosfera y residuos.

INFORME

MODIFICACIONES NO SUSTANCIALES Y REVISIÓN PARCIAL EN ALGUNOS DE LOS EPÍGRAFES DEL ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE LA AUTORIZACION AMBIENTAL INTEGRADA.

- Anexos A.1.2., A.1.3 y A.1.4. Revisión parcial.
 - Habiéndose valorado el escrito de la empresa y considerando que en los focos 6 y 7 del anexo A.1.2., se trata de "una instalación de combustión para la desodorización de los vahos de cocción de la planta de subproductos", se estima el cambio de tales focos 6 y 7, al Grupo A con Código 09 10 09 05 y Actividad: tratamientos térmicos de animales muertos o deshechos cármicos incluidos subproductos animales no aptos para el consumo humano o de sus corrientes residuales incluso con obtención de harinas o grasas, conforme al anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de





- actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.
- En la misma valoración se han revisados sus valores límite de emisión quedando revisados en el anexo A.1.4.
 - Respecto a las potencias térmicas nominal de los focos, quedan conforme se indica por la empresa, al tratarse del dato de la potencia térmica nominal del quemador, no de la caldera. (Anexo A.1.2.Focos Canalizados de Combustión)
 - Se incluyen nuevos focos conforme a la solicitud de la empresa y la Actuación ECA nº 64/20 de fecha de actuación: 06/03/2020, sobre cumplimiento de AAI. (Anexo A.1.2, A.1.3 y A.1.4.)
 - Se revisa las condiciones del Foco nº 1 (Cogeneración) del anexo A.1.4. conforme a la norma Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
 - Fe de erratas en el anexo A.1.4. Se ha revisado el cuadro del foco nº 14 donde se incluye el foco nº 16 (que no aparece por error de transcripción en la autorización vigente), eliminando las filas duplicadas y vacías, que por error material aparecen en la autorización vigente.
- Se incluyen también nuevos residuos que no superan los umbrales de la modificación sustancial. Anexo A.3.3. Producción de Residuos.
 - Se estima la solitud de la empresa y se revisan los controles internos o autocontroles de la empresa. A.12.1. Órgano Competente: Órgano Ambiental Autonómico. Obligaciones en Materia de Ambiente Atmosférico. B.-Controles Internos o Autocontroles.
 - En este mismo apartado A.12.1. Órgano Competente: Órgano Ambiental Autonómico. Obligaciones en Materia de Ambiente Atmosférico, pero en el A.- Controles Externos:
 - Se incluyen los focos nº 6 y nº 7 en el apartado nº 1), incluyéndose un informe BIENAL de los focos nº 6 y 7.
 - Se incluye el foco nº 25 en el apartado nº “3) Informe QUINQUENAL (...)”
 - En el apartado 4) hay una fe de erratas, y donde dice “Informe BIENUAL (...)”, debe de decir “Informe BIENAL (...)”.
 - Se incluye nuevo proyecto de “Ampliación de la Edari para aprovechamiento térmico de biogás” que no superan los umbrales de la modificación sustancial.
 - Fe de erratas. Donde dice “ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA PROPUESTA DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA” de la autorización vigente, debe de decir “ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA”.

CONCLUSIÓN

Considérese esta revisión parcial e inclusión de modificaciones no sustanciales en algunos de los epígrafes del anexo de prescripciones técnicas de la autorización ambiental integrada, conforme se expresa en el ANEXO de este informe.

La modificación debe trasladarse al titular, al Ayuntamiento de Alhama de Murcia y al órgano sustantivo, en este caso la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera.



ANEXO

EL ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA, QUEDA REVISADA “PARCIALMENTE” Y “SOLO” EN LOS SIGUIENTES DATOS Y EPIGRAFES DEL ANEXO:

ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

(...)

3. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

Se incluye un nuevo proyecto de “Ampliación de la Edari para aprovechamiento térmico de biogás”. Con fecha de 24/06/2021 tiene entrada escrito de la mercantil en el que se presenta solicitud de modificación no sustancial de Ampliación de la Edari para aprovechamiento térmico de biogás, concretamente, en relación a un nuevo tanque de digestión anaerobia. Conforme a los documentos justificativos presentados por la empresa no se superan los incrementos en los criterios de modificación respecto a los posibles efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, a los efectos de evaluación de impacto ambiental (art 84.1 de la Ley 4/2009) y a los efectos de la autorización ambiental integrada (art 14 del Real Decreto 815/2013).

De manera resumida se expone la inclusión del nuevo proyecto:

- Actualmente, se dispone de tres corrientes de fangos
- Con el nuevo tanque de fangos, las tres líneas se tratarán y se permitirá mejorar la reducción de lodos.
- Se proyecta un nuevo tanque de recepción de fangos de 1.000 m3
- Se proyecta adicionalmente un nuevo digestor (digestor 3) con capacidad de 6.000 m3
- Se proyecta también una nueva caldera de
- Un antiguo tanque de hidrólisis de 500 m3 será reconvirtiendo para depósito pulmón (tanque fango digerido) junto con el depósito de fangos digeridos existente, de 300 m3.

Respecto a este proyecto el interesado presenta con fecha 08/09/2022 el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 9 de noviembre de 2021, en la que se expone, entre otros:

“ACUERDO:

Primero.- Conceder Licencia de Actividad (LA-57/2021) para la modificación no sustancial de la licencia de actividad concedida a la mercantil la mercantil El Pozo Alimentación S.A. (CIF nº A-30014377) bajo el número de expediente AC-63/2001 para el desarrollo de la actividad de “Nuevas instalaciones de matadero frigorífico de porcino, Sala de Despiece y Centro logístico de carnes con emplazamiento en Avda. Antonio Fuertes, nº 1”, concedida mediante Decreto del Concejal Delegado de Urbanismo nº 110/04, de fecha 18/03/04 (Autorización Ambiental Integrada expte. nº 2262/07/AU/AI, otorgada mediante Resolución de la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental Integrada de fecha 17/06/09, rectificada por error material mediante nueva Resolución de fecha 12/08/09).

Modificación no sustancial consistente en “Nuevo tanque de digestión anaerobia para ampliación de la EDARI para aprovechamiento térmico de biogás en la Factoría ElPozo, con emplazamiento en Avda. Antonio Fuertes, nº 1 (Ref. Catastral nº 0509802XG4900H y 001600100XG49A0001YI)”, y que se concede al amparo de lo dispuesto en el art. 64.5 de la Ley 4/2009, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia, habiéndose cumplido el trámite exigido en el art. 22 de la misma Ley.

Con sujeción a todas las condiciones incluidas en el Proyecto técnico en base al cual se concede la licencia.

Segundo.- Conceder Licencia Urbanística THU/LU nº 389/2021 (EE 2021/694V), a la mercantil ElPozo Alimentación S.A. (C.I.F. nº A-30014377), para la ejecución de obras





consistentes en “Nuevo tanque de digestión anaerobia para ampliación de la EDARI para aprovechamiento térmico de biogás en la Factoría EI Pozo, con emplazamiento en Avda. Antonio Fuertes, nº 1 (Ref. Catastral nº 0509802XG4900H y 001600100XG49A0001YI)”, de conformidad con el Proyecto suscrito por el Ingeniero Técnico Industrial, D. Marcelino Olmos Carrasco.”

(...)

A.1.2. Codificación y Categorización de los Focos de Emisión

Se revisan los Focos Canalizados de Combustión, incluyéndose los nuevos focos desde el nº 20 al nº 28 (ambos incluidos) y se suprime la tabla de Focos Canalizados de proceso, quedando el foco nº 17 denominado “Antorcha existente en la EDARI”, incluido en los focos canalizados de combustión.

2012/2022-08-04:14

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-a6666125-8094-b87-0362-005056946280



▪ Focos Canalizados de Combustión.

Nº Foco	Denominación foco	Actividad / instalación emisora	Pot. Térmica nominal (kWt)	Combustible	Catalogación de las actividades		(1)	(2)	Principales contaminantes emitidos
					Grupo	Código			
1	Cogeneración	Caldera de recuperación (transacción de cogeneración de fuel a gas natural)	40.000	Gas Natural	A	01 01 05 01 (*)	C	D	CO, NOx
2	Caldera de vapor 4. Planta de bacon	Caldera de combustión	3.600	Gas Natural	C	03 01 03 03 (**)	C	D	CO, NOx
3	Caldera convencional	Caldera de combustión	12.000	Gas Natural	B	03 01 03 02 (**)	C	D	CO, NOx
4	Caldera de vapor 5 CPC	Caldera de combustión	12.000	Gas Natural	B	03 01 03 02 (**)	C	D	CO, NOx
5	Caldera de vapor 6 CPC	Caldera de combustión	12.000	Gas Natural	B	03 01 03 02 (**)	C	D	CO, NOx
6	Termodestructor 1	Horno Termodestructor	13.953	Gas Natural	A	09 10 09 05 (*)	C	D	CO, NOx, COT, SO ₂
7	Termodestructor 2	Horno Termodestructor	13.593	Gas Natural	A	09 10 09 05 (*)	C	D	CO, NOx, COT, SO ₂
8	Chamuscador 1 (línea 1)	Horno Chamuscador	2.080	Gas Natural	C	03 03 26 36 (*)	C	D	CO, NOx
9	Chamuscador 1 (línea 2)	Horno Chamuscador	2.080	Gas Natural	C	03 03 26 36 (*)	C	D	CO, NOx
10	Chamuscador 2 (línea 1)	Horno Chamuscador	1.120	Gas Natural	C	03 03 26 36 (*)	C	D	CO, NOx
11	Chamuscador 2 (línea 2)	Horno Chamuscador	1.120	Gas Natural	C	03 03 26 36 (*)	C	D	CO, NOx
12	Horno 1. Planta de Bacon	Horno	756	Gas Natural	C	03 02 05 07 (*)	C	D	CO, NOx
13	Horno 2. Planta de Bacon	Horno	756	Gas Natural	C	03 02 05 07 (*)	C	D	CO, NOx
14	Caldera Edari	Caldera de combustión	814	Biogás	C	03 01 06 04 (**)	C	D	CO, NOx y SO ₂
15	Motor cogeneración Edari	Motors de combustión interna	722	Biogás	B	09 04 01 05 (*)	C	D	CO, NOx y SO ₂
16	Caldera de biogás CPC	Caldera de combustión	4.900	Biogás	C	03 01 03 03 (**)	C	D	CO, NOx y SO ₂



20/12/2022 08:04:14

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-a6666125-8094-8877-0362-0056946280



▪ **Focos Canalizados de Combustión. (Continuación)**

Nº Foco	Denominación foco	Actividad / instalación emisora	Pot. Térmica nominal (kWt)	Combustible	Catalogación de las actividades		(1)	(2)	Principales contaminantes emitidos
					Grupo	Código			
17	Antorcha existente en la EDARI	Antorcha (Chimenea evacuación de seguridad. Sistema de seguridad de sobre-baja presión). Emisiones por combustión abierta del biogás no aprovechable energéticamente procedente de los procesos de biometanización.	2.000	Biogás	B	09 10 06 00 (*)	C	E	CO, COT, NOx y SO2
20	Antorcha EDARI 2	Antorcha	6.800	Biogás	B	09 10 06 00 (*)	C	E	CO, COT, NOx y SO2
21	Equipo contra incendios CPC	Motor PCI del CPC	82	Gasoil	-	03 01 06 04 (**)	C	E	CO, COT, NOx y SO2
22	Equipo contra incendios CLE	Motor diésel PCI CLE	96	Gasoil	-	03 01 06 04 (**)	C	E	CO, COT, NOx y SO2
23	Equipo contra incendios Planta Bacon	Motor diésel PCI Planta Bacon	48	Gasoil	-	03 01 06 04 (**)	C	E	CO, COT, NOx y SO2
24	Grupo electrógeno EDARI	-	11,4	Gasoil	-	03 01 06 04 (**)	C	E	CO, COT, NOx y SO2
25	Caldera Edari 2	Caldera de combustión	990	BIOGÁS	C	03 01 03 04 (**)	C	D	CO, NOx y SO2
26	EQUIPO CONTRA INCENDIOS PLANTA CLY 2	-	205	Gasoil	-	03 01 06 04 (**)	C	E	CO, COT, NOx y SO2
27	EQUIPO CONTRA INCENDIOS PLANTA CLY 2	-	205	Gasoil	-	03 01 06 04 (**)	C	E	CO, COT, NOx y SO2
28	EQUIPO CONTRA INCENDIOS PLANTA CLY 3	-	205	Gasoil	-	03 01 06 04 (**)	C	E	CO, COT, NOx y SO2

(1) (D)ifusas, (F)ugitiva, (C)ontinuada (2) (C)ontinua, (D)iscontinua, (E)sporádica

(*) Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

(**) Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera

A.1.3. Condiciones de diseño de chimeneas.

– Acondicionamiento de focos confinados de emisión

Se modifica la tabla parcialmente, en los focos 6, 7, 12, 13, y se incluye el foco nº 25, respecto a la altura y diámetro. Quedando de la siguiente manera:

- **Número MÍNIMO de bocas de muestreo:** El número mínimo de bocas que ha de disponer las chimeneas en función de su diámetro proyectado, será conforme a lo establecido en la Norma UNE-EN 15259, tal como se refleja en las tablas del presente apartado.

Nº Foco	Denominación foco	Altura (m)	Diámetro (m)	Número mínimo de bocas de muestreo
1	Cogeneración	25	1,6	2
2	Caldera de Vapor 4. Planta de Bacon	12	0,4	2
3	Caldera Convencional	25	0,8	2
4	Caldera De Vapor 5 CPC	20	0,99	2
5	Caldera De Vapor 6 CPC	20	0,99	2
6	Termodestructor 1	35	1.3	2
7	Termodestructor 2	35	1.3	2
8	Chamuscador 1 (Línea 1)	16,5	0,91	2
9	Chamuscador 1 (Línea 2)	16,5	0,91	2
10	Chamuscador 2 (Línea 1)	16,5	0,91	2
11	Chamuscador 2 (Línea 2)	16,5	0,91	2
12	Horno 1. Planta de Bacon	13	0,32x0,22	1
13	Horno 2. Planta de Bacon	13	0,32x0,22	1
14	Caldera Edari	6	0,30	1
15	Motor Cogeneración Edari	9	0,30	1
16	Caldera De Biogás CPC	14,5	0,75	2
25	Caldera Edari 2	7.16	0.45	2

A.1.4. Valores Límite de Contaminación

– Niveles Máximos de Emisión

Foco nº 1 (Cogeneración).

Los siguientes valores límite de emisión para el foco nº 1 (Cogeneración) estarán a lo dispuesto en el artículo nº 6, apartado nº 3 del Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre. De tal manera que estos niveles máximos de emisión serán hasta **antes del 1 de enero de 2025**.

Nº Focos	Contaminantes/Parámetros	Valor límite de emisión antes del 1 de enero de 2025	% de Oxígeno de referencia
Foco nº 1	CO	500 mg/Nm ³	15 %
	NOx	300 mg/Nm ³	15 %



A partir del 1 de enero de 2025 y conforme al artículo nº 6, apartado nº 3 del Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, los niveles máximos de emisión son:

Nº Focos	Contaminantes/Parámetros	Valor límite de emisión a partir del 1 de enero de 2025	% de Oxígeno de referencia
Foco nº 1	CO	100 mg/Nm ³	15 %
	NOx	190 mg/Nm ³	15 %

Foco nº 6: Termodestructor 1 y Foco nº 7: Termodestructor 2.

Los valores límite de emisión para los focos nº 6 y nº 7 son:

Nº Focos	Contaminantes/Parámetros	Valor límite de emisión	% de Oxígeno de referencia
Foco nº 6 Foco nº 7	CO	100 mg/Nm ³	11%
	NOx	400 mg/Nm ³	11%
	COT	20 mg/Nm ³	11%
	SO2	100 mg/Nm ³	11%

Foco nº 25. Caldera Edari 2.

Los niveles máximos de emisión para el foco nº 25 son:

Parámetro contaminante	VLE	Unidad	Combustible	% Oxígeno de referencia
CO	100	mg/Nm ³	Biogás	3%
NOx	200	mg/Nm ³		
SO ₂	100	mg/Nm ³		

A.1.5. Periodicidad, Tipo y Método de Medición.

Los focos nº 6, nº 7 y nº 25, quedan determinados conforme a las siguientes tablas:

Nº Foco	Denominación	Contaminante	Periodicidad	Norma/ Método Prioritario
Foco nº 6 Foco nº 7	TERMODESTRUCTOR 1	CO	Discontinuo/(BIENAL)/Manual	UNE-EN-15058-
		NOx		UNE-EN-14792
	TERMODESTRUCTOR 2	COT		UNE-EN-12619
		SO2		UNE-EN-14791



Nº Foco	Denominación	Contaminante	Periodicidad	Norma/ Método Prioritario
Foco nº 25	CALDERA EDARI 2	CO	Discontinuo/(QUINQUENAL)/Manual	UNE-EN-15058
		NOx	Discontinuo/(QUINQUENAL)/Manual	UNE-EN-14792
		SO2	Discontinuo/(QUINQUENAL)/Manual	UNE-EN-14791

Fe de erratas.

En el cuadro del foco nº 14 se incluye el foco nº 16, eliminando las filas duplicadas sin contenido, que por error material aparecen en la autorización vigente. Véase a continuación:

Nº Foco	Denominación	Contaminante	Periodicidad	Norma/ Método de Referencia
Foco nº 14	CALDERA EDARI	CO	Discontinuo/	UNE-EN-15058
Foco nº 16	CALDERA DE BIOGÁS CPC	NOx	(TRIENAL)/	UNE-EN-14792
		SO2	Manual	UNE-EN-14791

(...)

A.3.3. Producción de Residuos.

Conforme a los documentos justificativos presentados por la empresa, no se superan los incrementos en los criterios de modificación respecto a los posibles efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, a los efectos de evaluación de impacto ambiental (art 84.1 de la Ley 4/2009) y a los efectos de la autorización ambiental integrada (art 14 del Real Decreto 815/2013). Se incluyen la producción de los siguientes residuos conforme a los escritos de la empresa con registro de entrada de 06/10/2022, 11/10/2022 y 13/10/2022:

Identificación de Residuos Peligrosos PRODUCIDOS			
DECISIÓN DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo			
Código LER	Descripción	Cantidad t/año	CAPACIDAD (t/año)
140602	Otros disolventes y mezclas de disolventes halogenados	0.1	0.5

Identificación de Residuos No Peligrosos PRODUCIDOS			
DECISIÓN DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo			
Código LER	Descripción	Cantidad t/año	CAPACIDAD (t/año)
20 01 01	Papel y cartón	1.500	3.000
15 01 02	Envases de plástico	1.000	2.000



02 02 03	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración	300	600
07 02 13	Residuos de plástico.	2.000	4.000

(...)

A.12.1. Órgano competente: Órgano Ambiental AUTONÓMICO.

– OBLIGACIONES EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO.

A.- CONTROLES EXTERNOS:

- 1) Informe **ANUAL** sobre medición **MANUAL** de las emisiones procedentes de los **focos nº 1**, e informe **BIENAL** de los **focos nº 6 y 7**, emitidos por una Entidad de Control Ambiental (actuación E.C.A) en el que se refleje los niveles de emisión de todos los citados contaminantes y parámetros establecidos en el punto A.1.5 y A.1.6 del Anexo A.
- 2) Informe **TRIENAL** sobre medición **MANUAL** de las emisiones procedentes de los **focos nº 2, 3, 4, 5, 14, 15 y 16** emitido por una Entidad de Control Ambiental (actuación E.C.A) en el que se refleje los niveles de emisión de todos los citados contaminantes y parámetros establecidos en el punto A.1.5 y conforme al A.1.6 del Anexo A.
- 3) Informe **QUINQUENAL** sobre medición **MANUAL** de las emisiones procedentes de los **focos nº 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 25** emitido por una Entidad de Control Ambiental (actuación E.C.A) en el que se refleje los niveles de emisión de todos los citados contaminantes y parámetros establecidos en el punto A.1.5 y conforme al A.1.6 del Anexo A.
- 4) Fe de erratas. Donde dice "Informe **BIENUAL**" del apartado 4), debe de decir "Informe **BIENAL**". (El resto del párrafo no cambia).

(...)

B.-CONTROLES INTERNOS O AUTOCONTROLES. (Se elimina)

Se estima y se elimina el párrafo "B.-CONTROLES INTERNOS O AUTOCONTROLES" de la autorización, conforme al escrito de la empresa con registro de entrada el 04/03/2020. Concretamente se elimina:

~~"B.- CONTROLES INTERNOS O AUTOCONTROLES:~~

~~Conforme al proyecto de ambiente atmosférico presentado por la empresa de agosto del año 2015:~~

~~"Para los focos catalogados como GRUPO A, autocontroles quincenales.~~

~~Para los focos catalogados como GRUPO B y GRUPO C, autocontroles semestrales."~~





AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA RESOLUCIÓN

EL POZO ALIMENTACIÓN, S.A.
AV. ANTONIO FUERTES Nº 1
30840 ALHAMA DE MURCIA-MURCIA

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

Nombre: EL POZO ALIMENTACIÓN, S.A.
EXPT. AAI20130029

NIF/CIF: A30014377
NIMA: 3000000387

DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO

Nombre:

Domicilio: AV. ANTONIO FUERTES, Nº 1

Población: ALHAMA DE MURCIA-MURCIA

Actividad: MATADERO FRIGORÍFICO, SALA DE DESPIECE Y ELABORACIÓN DE PRODUCTOS CÁRNICOS

Visto el expediente nº **AAI20130029** instruido a instancia de **EL POZO ALIMENTACIÓN, S.A.** con el fin de obtener autorización ambiental integrada para una instalación en el término municipal de Alhama de Murcia, se formula la presente resolución de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El 2 de octubre de 2013 EL POZO ALIMENTACIÓN, S.A presenta ante la entonces Dirección General de Industria, Energía y Minas, -órgano sustantivo para emitir la autorización administrativa de la instalación de producción de energía eléctrica- el documento inicial del procedimiento de evaluación ambiental; remitido al órgano ambiental el 15 de octubre de 2013, al objeto de establecer los aspectos más significativos que ha de reunir el estudio de impacto ambiental.

Según la documentación aportada, el proyecto consiste en la modificación de instalación con actividad industrial "matadero frigorífico, sala de despiece y elaboración de productos cárnicos", ubicada en Av. Antonio Fuertes, nº 1, del término municipal de Alhama de Murcia, mediante la "AMPLIACIÓN DE LA EDAR (capacidad de 350.000 hab-eq), PLANTA DE PRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE 800 Kw E INCREMENTO DE LA CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN (capacidad máxima de producción canales = 1.920 toneladas /día y de producción de productos acabados de 1.039,06 toneladas /día).

Por Resolución de la Secretaria Sectorial de Agua y Medio Ambiente, publicada en el BORM nº 58, de 9 de marzo de 2002, se formuló Declaración de impacto ambiental relativa a un proyecto de ampliación, modernización y mejora de industria cárnica (matadero frigorífico industrial para porcino y





estación depuradora de aguas residuales industriales), en el término municipal de Alhama de Murcia, a solicitud de «El Pozo Alimentación, S.A.

La instalación dispone de Autorización ambiental integrada por Resolución de la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental de 17 de junio de 2009, (con corrección de errores por Resolución de 10 de agosto de 2009), emitida en el expediente nº 2262/07 AU/AI.

Segundo. De conformidad con el artículo 91 de la LPAI y tras consultar a las Administraciones Públicas afectadas, el 11 de septiembre de 2014 el Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de la entonces Dirección General de Medio Ambiente emite Informe relativo a la amplitud y nivel de detalle que debe tener el estudio de impacto ambiental; el cual se traslada al promotor y al órgano sustantivo el 7 de noviembre de 2014.

Tercero. El 21 de junio de 2017 el órgano sustantivo remite las actuaciones realizadas en el procedimiento de evaluación ambiental relativas a la información pública, informes de las Administraciones públicas y personas consultadas y respuesta del promotor en relación con los informes recabados.

Asimismo remite solicitud de autorización ambiental integrada formulada por el promotor y documentación que la acompaña.

Cuarto. En fecha 31 de enero de 2018, 20 de marzo de 2018, 23 de marzo de 2018 y 19 de septiembre de 2018, a través del órgano sustantivo y ante el órgano ambiental, el promotor realiza comunicación de modificaciones que considera no sustanciales.

Quinto. El proyecto fue sometido a evaluación de impacto ambiental ordinaria. Por Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor de 10 de enero de 2019, se formula Declaración de Impacto Ambiental del “Proyecto de modificación (ampliación de la EDAR, planta de producción de energía eléctrica e incremento de la capacidad de producción) de instalación” en el término municipal de Alhama de Murcia, a solicitud de El Pozo Alimentación, S.A. (Anuncio BORM nº 19, de 24/01/2019).

Sexto. En relación con el uso urbanístico, la mercantil aporta Certificación del Secretario General del Ayuntamiento de Alhama de Murcia de fecha 10 de noviembre de 2015 que se transcribe en el punto 5 del Anexo de Prescripciones Técnicas que se acompaña; acreditativa de la compatibilidad urbanística de la actuación, concluyendo el siguiente contenido literal:

“...de acuerdo al vigente PGMO procede certificar la compatibilidad urbanística de la actividad industrial existente en las parcelas solicitadas, si este cumple con las condiciones establecidas en este informe”.

Séptimo. Dentro de las actuaciones realizadas por el órgano sustantivo, el proyecto y el estudio de impacto ambiental se ha sometido a la fase de información pública conjunta establecida en el artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, y 16 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, mediante la publicación de anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia Nº 250, de 25 de octubre de 2016, durante el plazo de 30 días; no habiéndose presentado alegaciones en este plazo según certificación emitida por el Servicio de Energía de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera.





Asimismo, de acuerdo con la normativa vigente a fecha de la solicitud, se ha sometido a la consulta vecinal establecida en el artículo 32.4 de la LPAL. El 8 de septiembre de 2017 (ante el órgano ambiental) y el 25 de enero de 2018 (remitida por el órgano sustantivo) el Ayuntamiento de Alhama de Murcia aporta documentación relativa a la consulta vecinal y exposición edictal. Las certificaciones del Secretario General del Ayuntamiento de fecha 1 de septiembre de 2017 y 22 de enero de 2018, recogen en su apartado 5 el siguiente contenido literal:

“A la vista de lo anterior, puede afirmarse que se ha dado debido cumplimiento al trámite de información pública previsto en los artículos 32 y 93 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada (vigente en el momento de la tramitación del expediente), no habiendo sido precisa comunicación individualizada alguna ante la inexistencia de terceros vecinos afectados y habiendo sido publicado en el tablón de anuncios municipal en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo Común.”

Octavo. El Ayuntamiento de Alhama de Murcia ha emitido el informe establecido en el artículo 18 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, y 34 de la LPAL, relativo a la actividad en los aspectos de competencia municipal. El 29 de noviembre de 2018 aporta Informe urbanístico de la Arquitecta Jefe de la Sección de Urbanismo de 23 de octubre de 2018, e Informe del Ingeniero Técnico Industrial de 8 de junio de 2018, cuyo contenido se recoge en la parte B del Anexo de Prescripciones Técnicas adjunto a la presente resolución.

Noveno. Asimismo, en el procedimiento de autorización ambiental integrada se ha solicitado informe a los siguientes órganos administrativos:

- Dirección General de Salud Pública y Adicciones (el 06/02/2019), en materia de salud alimentaria y zoonosis.

El 27 de febrero de 2019 aporta Informe de Servicio de Seguridad Alimentaria y Zoonosis de la misma fecha.

- Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura (el 06/02/2019), con competencias en la producción, protección y sanidad animal; al objeto de determinar las condiciones de la autorización respecto al manejo de animales vivos dentro de las instalaciones, así como las condiciones de aplicación de la normativa comunitaria sobre SANDACH (subproductos animales no destinados al consumo humano y los productos derivados de los mismos) conforme al RD 1528/2012, de 8 de noviembre.

El 14 de mayo de 2019 aporta Informe del Servicio de Producción Animal de la misma fecha.

- Confederación Hidrográfica del Segura (el 28/03/2019), sobre prescripciones técnicas relativas a la protección del suelo y de las aguas subterráneas.

Aporta Informe el 25 de abril de 2019.

Los informes recibidos se recogen en el Anexo de Prescripciones Técnicas de la presente resolución.





Noveno. Una vez realizadas las actuaciones recogidas en los antecedentes expuestos; revisada la documentación aportada por el promotor y el resultado de las actuaciones señaladas, de acuerdo con el desempeño de funciones vigente, el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental emite Anexo de Prescripciones Técnicas, de fecha 27 de mayo de 2019, para formular propuesta de autorización.

El Anexo de Prescripciones Técnicas recoge, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 1. y 2. de la LPAI y en artículo 22 del *RDL 1/2016, de 16 de diciembre*, las prescripciones técnicas derivadas del análisis y revisión de la documentación, en el que se recogen los aspectos de competencia ambiental autonómica y los aportados por el Ayuntamiento. Asimismo, incorpora las condiciones impuestas en la Declaración de Impacto Ambiental publicada en el BORM N° 58, de 09/03/2002 y en la Declaración de Impacto Ambiental de 10 de enero de 2019 (Anuncio BORM N° 19, de 24/01/2019).

El Anexo consta de tres partes, con el siguiente contenido:

- Anexo A: contiene las condiciones correspondientes a las competencias ambientales autonómicas, así como, el Plan de Vigilancia Ambiental y las periodicidades de remisión de información al órgano ambiental autonómico.
- Anexo B: se refiere a las condiciones correspondientes a las competencias ambientales municipales.
- Anexo C: establece la documentación que debe ser presentada de manera obligatoria tras la obtención de la Autorización Ambiental Integrada, respecto a las instalaciones ejecutadas y en funcionamiento.

Décimo. El 13 de junio de 2019 se formula Propuesta de resolución favorable a la concesión de la autorización ambiental integrada conforme al Informe-Anexo de Prescripciones Técnicas de 27 de mayo de 2019 adjunto a la misma. La Propuesta de resolución se notificó a la mercantil el 13 de junio de 2019, para cumplimentar el trámite audiencia al interesado.

Decimoprimer. El 24 de junio de 2019 EL POZO ALIMENTACIÓN, S.A. presenta escrito formulando alegaciones a la Propuesta de resolución de autorización ambiental integrada de 13 de junio de 2019.

Visto por el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental, el 10 de julio de 2019 emite Informe sobre el contenido de las alegaciones y la valoración técnica sobre las mismas, con el siguiente contenido literal :

1. ANTECEDENTES

Con fecha de 13/06/2019 se notifica propuesta de resolución.

Con fecha de 24-06-2019 se registran alegaciones a la propuesta de resolución.

Habiéndosele valorado las alegaciones propuestas se ha determinado estimar parcialmente o totalmente el escrito de alegaciones en los siguientes aspectos:

- Razón social
- Código CNAE
- Cambios en COPELE Y MESANA
- Supresión de párrafo dentro del epígrafe 3.2. sobre descripción del proyecto (salvo introducción y diagrama)
- La instalación queda autorizada y son de aplicación los epígrafes del anexo I del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación:
 - o 9.1. a) Mataderos con una capacidad de producción de canales superior a 50 toneladas/día.
 - o 9.1.b) i) Tratamiento y transformación, diferente del mero envasado, destinadas a la fabricación de productos alimenticios a partir de Materia prima animal (que no sea





exclusivamente la leche) de una capacidad de producción de productos acabados superior a 75 toneladas/día

- Tabla de focos canalizados y de proceso del epígrafe "A.1.2. Codificación y Categorización de los Focos de Emisión" (estimados en los focos nº 2, 3, 4, 14 y en el foco 16 se acepta el código CAPCA, pero el grupo es "C").
- El acepta parcialmente y continúa exponiéndose la adhesión al convenio respecto de plan de control de emisiones. En este sentido queda añadido un nuevo epígrafe "A.1.9. Criterios y medidas de control para la Calidad del Aire."
- Quedan incluidos los nuevos residuos peligrosos en el epígrafe "A.3.3 Producción de Residuos". También se hace referencia a la norma de la DECISIÓN DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.
- Las mejores técnicas disponibles del epígrafe "A.6.", son coincidentes con las propuestas de la empresa con lo justificado con la empresa, salvo en una que se ha añadido "Utilizar combustibles de bajo índice de azufre".
- Queda cambiado Bienal en el apartado 4 de A.- CONTROLES EXTERNOS del epígrafe A12.1. Órgano competente: Órgano Ambiental AUTONÓMICO.

Se acepta parcialmente la alegación primera, si bien la capacidad de la EDAR es de 350.000 h-e, si se ha de considerar que, conforme al proyecto complementario presentado el 30-04-2015, se proyectó la instalación de un emisario para que el contenido intestinal porcino sea conducido directamente a la fase de hidrólisis y digestión anaerobia (junto con los lodos procedentes de la EDAR), en lugar de que dichos subproductos se mezclen con el resto de las aguas residuales de la planta que van a la EDAR, tal y como se hacía anteriormente. Esto supone una optimización del proceso de depuración. Este proyecto queda contemplado en el anexo de prescripciones técnicas

Respecto a la alegación sobre el 3% de oxígeno de referencia del apartado Niveles Máximos de Emisión del epígrafe "A.1.4. Valores Límite de Contaminación", se ha considerado que se debe prescindir de estimarla debido a que es de aplicación lo expuesto en el anexo ANEXO II sobre Valores límite de emisión para instalaciones de combustión medianas del Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, en el que se expone en su primer párrafo que:

"Todos los valores límite de emisión indicados en el presente anexo están determinados (...) un contenido normalizado de O₂ (...) del 3 % en el de las instalaciones de combustión medianas, distintas de los motores y las turbinas de gas, que usen combustibles líquidos y gaseosos (...)"

Por error material queda eliminado párrafo *"* En el caso de biogás el valor límite aplicable es 25 mg/Nm³ de formaldehído (CH₂O)"* Encontrándose en la propuesta de resolución debajo de la tabla Valores Límite de Emisión (VLE) autorizados para el foco nº 15 dentro del epígrafe A.1.4. Valores Límite de Contaminación- Niveles Máximos de Emisión- Para los focos nº 14,15 y 16.

Para incorporar a las prescripciones técnicas de la autorización ambiental el resultado de la valoración de las alegaciones (estimación parcial de alegaciones y corrección de errores materiales), en la misma fecha, 10 de julio de 2019, el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental emite nuevo Anexo de Prescripciones Técnicas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. A la instalación/actividad objeto de la solicitud de autorización le es de aplicación el régimen de la autorización ambiental integrada regulado en el *RDL 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación* y en Capítulo II del Título II de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada; debiendo





tenerse en cuenta además la legislación estatal básica en materia de evaluación ambiental, residuos, emisiones industriales y calidad del aire y emisiones a la atmósfera, y demás normativa ambiental que resulte de aplicación.

Segundo. La instalación de referencia está incluida del Anejo I del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, en la categoría:

9.1 Instalaciones para:

a) Mataderos con una capacidad de producción de canales superior a 50 toneladas/día.

b) Tratamiento y transformación, diferente del mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de:

i) Materia prima animal (que no sea exclusivamente la leche) de una capacidad de producción de productos acabados superior a 75 toneladas/día

Tercero. En ejercicio de las competencias atribuidas a la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor, de acuerdo con el Decreto nº 53/2018, de 27 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, y al Jefe de Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental mediante Desempeño de funciones de 18 de enero de 2019.

Cuarto. Conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, y en el artículo 89 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; en aplicación del régimen establecido en la Disposición Transitoria tercera de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general aplicación, formulo la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Autorización.

Conceder a EL POZO ALIMENTACIÓN, S.A., con C.I.F A30014377, Autorización ambiental integrada para instalación con actividad principal "MATADERO FRIGORÍFICO, SALA DE DESPIECE Y ELABORACIÓN DE PRODUCTOS CÁRNICOS" en Av. Antonio Fuertes nº 1, t.m de Alhama de Murcia, por modificación de la instalación/actividad (AMPLIACIÓN DE LA E.D.A.R., PLANTA DE PRODUCCIÓN DE ENERGIA ELÉCTRICA E INCREMENTO DE LA CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN). La autorización se concede con sujeción a las condiciones previstas en el proyecto y demás documentación presentada y a las establecidas en el ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE 10 DE JULIO DE 2019, adjunto a esta resolución, que además recoge las establecidas en la Declaración de Impacto Ambiental publicada en el BORM Nº 58, de 09/03/2002 y en la Declaración de Impacto Ambiental de 10 de enero de 2019 (Anuncio BORM Nº 19, de 24/01/2019). Las condiciones fijadas en el Anexo prevalecerán en caso de discrepancia con las propuestas por el interesado.





El Anexo A, donde se recogen las competencias ambientales autonómicas, incorpora las prescripciones técnicas sobre la instalación/actividad objeto del expediente, relativas a:

- **ACTIVIDAD POTENCIALMENTE CONTAMINADORA DE LA ATMÓSFERA GRUPO A.**
- **PRODUCTOR DE RESIDUOS PELIGROSOS DE MÁS DE 10 T/AÑO.**
- **PRODUCTOR DE RESIDUOS NO PELIGROSOS DE MÁS DE 1000 T/AÑO.**
- **ATIVIDAD POTENCIALMENTE CONTAMINADORA DEL SUELO.**

Esta Autorización sustituye a la Autorización Ambiental Integrada otorgada en el expediente AAI20072262.

SEGUNDO. Licencia de actividad.

A través del procedimiento seguido para otorgar la autorización ambiental integrada, el Ayuntamiento ha tenido ocasión de participar en la determinación de las condiciones a que debe sujetarse la actividad en los aspectos de su competencia.

El Ayuntamiento deberá resolver sobre la licencia de actividad y notificarla al interesado tan pronto reciba del órgano ambiental autonómico competente la comunicación sobre el otorgamiento de la autorización ambiental integrada, y, en todo caso, en el plazo máximo de un mes desde la comunicación. Transcurrido dicho plazo sin que se notifique el otorgamiento de la licencia de actividad, esta se entenderá concedida con sujeción a las condiciones que en su caso figuren en la autorización ambiental integrada como relativas a la competencia local.

La autorización ambiental integrada será vinculante para la licencia de actividad cuando implique la imposición de medidas correctoras, así como en lo referente a todos los aspectos medioambientales recogidos en el artículo 22 del *RDL 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.*

Son nulas de pleno derecho las licencias de actividad que se concedan sin la previa autorización ambiental integrada, cuando resulten exigibles.

TERCERO. Salvaguarda de derechos y exigencia de otras autorizaciones y licencias.

Esta Autorización se otorga salvando el derecho a la propiedad, sin perjuicio de terceros y no exime de las demás autorizaciones, licencias o concesiones que deban exigirse para la ocupación o utilización dominio público, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente en materia de aguas y costas y demás normativa que resulte de aplicación; por lo que no podrá realizarse lícitamente sin contar con las mismas.

CUARTO. Comprobación de las condiciones ambientales para las instalaciones ejecutadas y en funcionamiento.

De acuerdo con lo dispuesto en el Anexo de Prescripciones Técnicas y de conformidad con la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, el titular debe presentar de manera obligatoria tras la obtención de la Autorización Ambiental Integrada la siguiente documentación:

En el plazo máximo de dos meses a contar desde la notificación de la resolución definitiva de la autorización ambiental integrada, el titular deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de la autorización mediante la aportación de la documentación que se especifica en el **Anexo C.1 de las Prescripciones Técnicas.**





En cumplimiento de la Ley 22/2011, de Residuos y suelos contaminados, la comunicación dirigida al órgano autonómico irá acompañada además de la documentación que acredite el cumplimiento de las obligaciones generales de los titulares de instalaciones de producción de residuos peligrosos relativas a:

- Seguro de responsabilidad civil y medioambiental, por cuantía según se determina en el apartado A.3.5 del Anexo de Prescripciones Técnicas.
Declaración Responsable suscrita por el solicitante, del mantenimiento en vigor del seguro.

De no aportar la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones de la autorización en el plazo establecido al efecto, y sin perjuicio de la sanción procedente, **se ordenará** el restablecimiento de la legalidad ambiental conforme a lo establecido en el capítulo IV del título VIII de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, mediante la **suspensión de la actividad hasta que se acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización ambiental autonómica y las normas ambientales**, dado que sin la acreditación de la implementación de las medidas impuestas en la autorización no se dispone del control adecuado sobre la actividad para evitar las molestias, el riesgo o el daño que pueda ocasionar al medio ambiente y la salud de las personas.

QUINTO. Comunicación previa al inicio de la actividad de las instalaciones proyectadas.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la LPAL, una vez obtenida la autorización y concluida la instalación o montaje, y antes de iniciar la explotación, el titular de la instalación deberá comunicar la fecha prevista para el inicio de la fase de explotación tanto al órgano autonómico competente como al ayuntamiento que concedió la licencia de actividad.

Ambas comunicaciones irán acompañadas de la documentación señalada en el **Anexo C.2 de las Prescripciones Técnicas**.

Se podrá iniciar la explotación tan pronto se hayan realizado ambas comunicaciones de manera completa.

En el plazo de dos meses desde inicio de actividad, se presentará tanto ante el órgano autonómico competente como ante el ayuntamiento, certificado realizado por Entidad de Control Ambiental que acreditará el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas por la autorización ambiental integrada, en las materias de su respectiva competencia. Se acompañará asimismo, de los informes, pruebas, ensayos derivados de la normativa sectorial correspondiente. En concreto, se aportará, la documentación señalada en **el apartado C.2 del anexo** de prescripciones técnicas

De acuerdo con lo establecido en el artículo 12.1 del RD 815/2013, una vez otorgada la autorización ambiental integrada, el titular dispondrá de un plazo de 5 años para iniciar la actividad.

Una vez otorgada la autorización, tanto la consejería competente en materia de medio ambiente como el ayuntamiento, cada uno en las materias de su competencia respectiva, deberán realizar una visita de inspección de acuerdo con las prescripciones establecidas en el capítulo III del *Reglamento de Emisiones Industriales, y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrado de la Contaminación, aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*. Si la comprobación realizada pone de manifiesto el incumplimiento de las condiciones establecidas por la





autorización ambiental integrada, la licencia de actividad o la normativa ambiental, y sin perjuicio de la sanción procedente, se ordenará el restablecimiento de la forma establecida en esta ley.

SEXTO.- Deberes del titular de la instalación.

De acuerdo con el artículo 12 de la LPAI y con el artículo 5 del RDL 1/2016, los titulares de las instalaciones y actividades sujetas a autorización ambiental integrada deberán:

- a) Disponer de las autorizaciones ambientales correspondientes y/o la licencia de actividad, mediante su obtención a través de los procedimientos previstos en esta ley o por transmisión del anterior titular debidamente comunicada; y cumplir las condiciones establecidas en las mismas.
- b) Cumplir las obligaciones de control y suministro de información previstas por esta ley y por la legislación sectorial aplicable, así como las establecidas en las propias autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y en concreto la obligación de comunicar, al menos una vez al año, la información referida en el artículo 22.1.i) del RDL 1/2016.
- c) Costear los gastos originados por el cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y de las obligaciones de prevención y control de la contaminación que le correspondan de acuerdo con las normas ambientales aplicables.
- d) Comunicar al órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada o la licencia de actividad las modificaciones sustanciales que se propongan realizar en la instalación, así como las no sustanciales con efectos sobre el medio ambiente.
- e) Informar inmediatamente al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente y la aplicación de medidas, incluso complementarias para limitar las consecuencias medioambientales y evitar otros posibles accidentes o incidentes.
- f) Prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.
- g) Cumplir cualesquiera otras obligaciones establecidas en las disposiciones que sean de aplicación y en concreto, tras el cese definitivo de las actividades, proceder conforme a lo dispuesto en el artículo 23 del RDL 1/2016.

SÉPTIMO. Responsabilidad Medioambiental.

El titular de la instalación deberá cumplir las disposiciones de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, así como en su normativa de desarrollo, y acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma y realizar las actuaciones en la forma y plazos establecidos en el **apartado A.9.** "Responsabilidad Medioambiental" del Anexo de Prescripciones Técnicas de la Autorización ambiental integrada.

OCTAVO. Operador Ambiental.

La mercantil dispondrá un operador ambiental. Sus funciones serán las previstas en el artículo 134 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia, todo ello de acuerdo con el Anexo de Prescripciones Técnicas adjunto.





NOVENO. Inspección.

Esta instalación se incluye en un plan de inspección medioambiental, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre.

Los resultados de las actuaciones de inspección medioambiental se pondrán a disposición del público de conformidad con la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, como se establece en el artículo 30 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre

DÉCIMO. Asistencia y colaboración.

El titular de la instalación estará obligado a prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

DECIMOPRIMERO. Modificaciones en la instalación.

Con arreglo al artículo en el artículo 10 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, y en el artículo 22 de la *LPAL*, el titular de la instalación deberá comunicar al órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica las modificaciones que pretenda llevar a cabo, cuando tengan carácter sustancial, y las no sustanciales que puedan afectar al medio ambiente.

A fin de calificar la modificación de una instalación como sustancial en el caso de actividades sometidas a autorización ambiental integrada, resultará de aplicación lo establecido en la legislación básica estatal.

Para las instalaciones de tratamiento de residuos, no se considerarán modificaciones sustanciales:

- a) Aquellas que supongan una modificación de maquinaria o equipos pero no impliquen un proceso de gestión distinto del autorizado.
- b) Las que supongan el tratamiento de residuos de características similares a los autorizados, siempre que no impliquen un incremento de capacidad superior al 25% en la capacidad de gestión de residuos peligrosos, del 50% en la capacidad de gestión de residuos no peligrosos o procesos de gestión distintos de los autorizados.

La modificación de una instalación sometida a autorización ambiental integrada podrá ser sustancial o no sustancial.

En las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (grupos A y B) no se consideran modificaciones sustanciales aquellas que supongan una modificación o reemplazo de maquinaria, equipos o instalaciones por otras de características similares, siempre que siempre que no supongan la inclusión de un nuevo foco A o B que suponga un incremento superior al 35% de la emisión másica de cualquiera de los contaminantes atmosféricos que siguen en la autorización o del total de las emisiones atmosféricas producidas.

Cuando la modificación establecida no modifique o reduzca las emisiones se considerará modificación no sustancial.

Si se solicita autorización para una modificación sustancial con posterioridad a otra u otras no sustanciales, deberán examinarse conjuntamente todas las modificaciones no sustanciales previas junto con la sustancial que se pretenda.





Cuando el titular de la instalación considere que la modificación que se comunica no es sustancial, podrá llevarla a cabo siempre que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica no manifieste lo contrario en el plazo de un mes.

Cuando la modificación proyectada sea considerada por el propio titular o por el órgano competente de la Comunidad Autónoma como sustancial, ésta no podrá llevarse a cabo en tanto no sea otorgada una nueva autorización ambiental autonómica.

La nueva autorización ambiental autonómica que se conceda sustituirá a la anterior, refundiendo las condiciones impuestas originariamente para el ejercicio de la actividad y aquéllas que se impongan como consecuencia de la modificación sustancial de la instalación.

DECIMOSEGUNDO. Revisión de la autorización ambiental integrada.

A instancia del órgano competente, el titular presentará toda la información referida en el artículo 12 del RDL 1/2016, que sea necesaria para la revisión de las condiciones de la autorización. En su caso, se incluirán los resultados del control de las emisiones y otros datos que permitan una comparación del funcionamiento de la instalación con las mejores técnicas disponibles (MTD) descritas en las conclusiones relativas a las MTD aplicables y con los niveles de emisión asociados a ellas.

Al revisar las condiciones de la autorización, el órgano competente utilizará cualquier información obtenida a partir de los controles o inspecciones.

Las revisiones se realizarán por el órgano competente de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 del citado RDL.

DECIMOTERCERO. Incumplimiento de las condiciones de la autorización.

En caso de incumplimiento de las condiciones de la autorización:

- a) El titular informará de forma inmediata a este órgano ambiental, así mismo, informará a la Administración competente en la materia objeto de incumplimiento.
- b) El titular deberá adoptar de inmediato las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las condiciones de la autorización ambiental integrada y así evitar otros posibles accidentes o incidentes.
- c) El órgano ambiental así como la administración competente en la materia objeto de incumplimiento, podrá ordenar al titular que ajuste su actividad a las normas y condiciones establecidas, fijando un plazo adecuado para ello, y así mismo exigir que el titular adopte las medidas complementarias necesarias para evitar o minimizar las molestias o los riesgos o daños que dicho incumplimiento puede ocasionar en el medio ambiente y la salud de las personas.

En caso de que el incumplimiento de las normas ambientales o de las condiciones establecidas en la autorización suponga un peligro inminente para la salud humana o amenace con causar un efecto nocivo inmediato significativo en el medio ambiente, y en tanto no pueda volver a asegurarse el cumplimiento con arreglo a las letras b) y c) del párrafo anterior, se podrá suspender la explotación de las instalaciones o de la parte correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el capítulo IV del Título VIII de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.





DECIMOCUARTO. Revocación de la autorización.

Esta autorización podrá ser revocada en cualquier momento, previa audiencia del interesado, por incumplimiento de las condiciones establecidas en la misma o de los requisitos legales establecidos para el ejercicio de la actividad.

DECIMOQUINTO. Transmisión de la propiedad o de la titularidad de la actividad.

Para la transmisión de la titularidad de la autorización ambiental autonómica, será necesaria comunicación dirigida por el adquirente al órgano competente para el otorgamiento de la autorización ambiental autonómica, en el mes siguiente a la transmisión del negocio o actividad, asumiendo expresamente todas las obligaciones establecidas en la autorización y cuantas otras sean exigibles de conformidad con la legislación estatal y autonómica de aplicación, declarando bajo su responsabilidad que no se han producido modificaciones en la actividad autorizada que requieran nueva autorización, y acreditando el título de transmisión del negocio o actividad y el consentimiento del transmitente en el cambio de titularidad de la autorización ambiental autonómica, salvo que ese consentimiento esté comprendido inequívocamente en el propio título.

La comunicación podrá realizarla el propio transmitente, para verse liberado de las responsabilidades y obligaciones que le corresponden como titular de la autorización.

La transmisión de la titularidad de la autorización surtirá efectos ante la Administración desde la comunicación completa mencionada en el apartado anterior, quedando subrogado el nuevo titular en los derechos, obligaciones y responsabilidades del titular anterior.

Sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables, si el órgano competente tiene noticia de la transmisión del negocio o actividad sin que medie comunicación, requerirá al adquirente para que acredite el título de transmisión y asuma las obligaciones correspondientes en el plazo de un mes, aplicándose, en caso de ser desatendido el requerimiento, las consecuencias establecidas para las actividades no autorizadas.

DECIMOSEXTO. Condiciones al cese temporal o definitivo de la actividad –total o parcial-.

El titular de la instalación deberá comunicar al órgano ambiental –con una antelación mínima de seis meses- el cese total o parcial de la actividad, y cumplir lo establecido en el apartado **A.8.3.** del Anexo de Prescripciones Técnicas de la resolución.

DÉCIMOSÉPTIMO. Publicidad registral.

Con arreglo al artículo 8 del *RD 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*, los propietarios de fincas en las que se haya realizado alguna de las actividades potencialmente contaminantes estarán obligados a declarar tal circunstancia en las escrituras públicas que documenten la transmisión de derechos sobre aquellas. La existencia de tal declaración se hará constar en el Registro de la Propiedad, por nota al margen de la inscripción a que tal transmisión dé lugar.

DECIMOCTAVO. Legislación sectorial aplicable.

Para todo lo no especificado en esta autorización, el ejercicio de la actividad se sujetará a las condiciones establecidas por la normativa ambiental sectorial, y en particular en materia de residuos, vertidos, contaminación atmosférica, ruido o contaminación del suelo.





DECIMONOVENO. Notificación.

La presente Resolución se notificará al solicitante y al Ayuntamiento en cuyo término se ubica la instalación y se publicará en el BORM de acuerdo con el artículo 24 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y MAR MENOR
P.S. LA DIRECTORA GENERAL DE MEDIO NATURAL

Por Orden de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente de 24 de abril de 2019, BORM Nº 96, de 27/04/2019)

Firmado electrónicamente al margen. Consolación Rosauero Meseguer.

16/07/2019 14:16:08

ROSALUERO MESEGUER, CONSOLACION

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-066ee414-a7c4-8998-68c-00505696280





ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

Expediente	AAI/0029/0013		
DATOS DE IDENTIFICACIÓN			
Razón Social:	EL POZO ALIMENTACIÓN S.A.	NIF/CIF:	A-30014377
Domicilio social:	Av. Antonio Fuertes nº1, apartado 12, CP 30840 de Alhama de Murcia (Murcia)		
Domicilio del centro de trabajo a Autorizar:	Av. Antonio Fuertes nº1, apartado 12, CP 30840 de Alhama de Murcia (Murcia)		
CATALOGACIÓN DE LA ACTIVIDAD			
Clasificación Nacional de Actividades Económicas			
Actividad principal:	Matadero Frigorífico, Sala de Despiece y Elaboración de Productos Cárnicos	CNAE 2009:	1013
Catalogación Conforme al Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación las instalaciones de la actividad industrial se encuentra incluida en el epígrafe 9.1. a) y b) i): 9.1 Instalaciones para: a) Mataderos con una capacidad de producción de canales superior a 50 toneladas/día. b) Tratamiento y transformación, diferente del mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de: i) Materia prima animal (que no sea exclusivamente la leche) de una capacidad de producción de productos acabados superior a 75 toneladas/día			
Codificación basada en el Reglamento (CE) nº 166/2006 E-PRTR 8.a) y 8.b) i)	8.a) Mataderos con una capacidad de producción de canales superior a 50 toneladas/día. 8.b) Tratamiento y transformación, diferentes del mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de: 8.b) i) Materia prima animal (que no sea exclusivamente la leche), de una capacidad de producción de productos acabados superior a 75 toneladas/día.		
Motivación de la Catalogación	Ampliación de la EDAR (Capacidad de 350.000 hab-eq), Planta de producción de energía eléctrica de 800 KW e Incremento de la Capacidad de Producción (capacidad máxima de producción canales = 1.920 toneladas /día y de producción de productos acabados de 1.039,06 toneladas /día)		

1. ANTECEDENTES

Con fecha de 13/06/2019 se notifica propuesta de resolución.

Con fecha de 24-06-2019 se registran alegaciones a la propuesta de resolución.

Habiéndosele valorado las alegaciones propuestas se ha determinado estimar parcialmente o totalmente el escrito de alegaciones en los siguientes aspectos:

- Razón social
- Código CNAE
- Cambios en COPELE Y MESANA
- Supresión de párrafo dentro del epígrafe 3.2. sobre descripción del proyecto (salvo introducción y diagrama)
- La instalación queda autorizada y son de aplicación los epígrafes del anexo I del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación:
 - o 9.1. a) Mataderos con una capacidad de producción de canales superior a 50 toneladas/día.
 - o 9.1.b) i) Tratamiento y transformación, diferente del mero envasado, destinadas a la fabricación de productos alimenticios a partir de Materia prima animal (que no sea

10.07/2019 14:03:29

10.07/2019 13:07:50 | BERNÓN FERNÁNDEZ, JORGE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-14ee3688-a30b-897d-0e2f-005059134e7





Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

exclusivamente la leche) de una capacidad de producción de productos acabados superior a 75 toneladas/día

- Tabla de focos canalizados y de proceso del epígrafe "A.1.2. Codificación y Categorización de los Focos de Emisión" (estimados en los focos nº 2, 3, 4, 14 y en el foco 16 se acepta el código CAPCA, pero el grupo es "C").
- El acepta parcialmente y continúa exponiéndose la adhesión al convenio respecto de plan de control de emisiones. En este sentido queda añadido un nuevo epígrafe "A.1.9. Criterios y medidas de control para la Calidad del Aire."
- Quedan incluidos los nuevos residuos peligrosos en el epígrafe "A.3.3 Producción de Residuos". También se hace referencia a la norma de la DECISIÓN DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.
- Las mejores técnicas disponibles del epígrafe "A.6.", son coincidentes con las propuestas de la empresa con lo justificado con la empresa, salvo en una que se ha añadido "Utilizar combustibles de bajo índice de azufre".
- Queda cambiado Bienal en el apartado 4 de A.- CONTROLES EXTERNOS del epígrafe A12.1. Órgano competente: Órgano Ambiental AUTONÓMICO.

Se acepta parcialmente la alegación primera, si bien la capacidad de la EDAR es de 350.000 h-e, si se ha de considerar que, conforme al proyecto complementario presentado el 30-04-2015, se proyectó la instalación de un emisario para que el contenido intestinal porcino sea conducido directamente a la fase de hidrólisis y digestión anaerobia (junto con los lodos procedentes de la EDAR), en lugar de que dichos subproductos se mezclen con el resto de las aguas residuales de la planta que van a la EDAR, tal y como se hacía anteriormente. Esto supone una optimización del proceso de depuración. Este proyecto queda contemplado en el anexo de prescripciones técnicas

Respecto a la alegación sobre el 3% de oxígeno de referencia del apartado Niveles Máximos de Emisión del epígrafe "A.1.4. Valores Límite de Contaminación", se ha considerado que se debe prescindir de estimarla debido a que es de aplicación lo expuesto en el anexo ANEXO II sobre Valores límite de emisión para instalaciones de combustión medianas del Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, en el que se expone en su primer párrafo que:

"Todos los valores límite de emisión indicados en el presente anexo están determinados (...) un contenido normalizado de O₂ (...) del 3 % en el de las instalaciones de combustión medianas, distintas de los motores y las turbinas de gas, que usen combustibles líquidos y gaseosos (...)"

Por error material queda eliminado párrafo "** En el caso de biogás el valor límite aplicable es 25 mg/Nm³ de formaldehído (CH₂O)" Encontrándose en la propuesta de resolución debajo de la tabla Valores Límite de Emisión (VLE) autorizados para el foco nº 15 dentro del epígrafe A.1.4. Valores Límite de Contaminación- Niveles Máximos de Emisión- Para los focos nº 14, 15 y 16.

1. OBJETO

El objeto de este informe es recoger mediante los Anexos adjuntos las prescripciones técnicas derivadas de la valoración de la adecuación de la instalación a los condicionamientos ambientales vigentes, del análisis y revisión de la documentación relativa a los hechos, situaciones y demás circunstancias, con el fin de que sean tenidas en cuenta en la Propuesta de Resolución de la Autorización Ambiental Integrada.

2. CONTENIDO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, así como del artículo 22 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de prevención y control integrados de la contaminación, el Anexo de





Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente

Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental

Prescripciones Técnicas adjunto consta asimismo de TRES anexos, A, B y C, con el siguiente contenido:

- El Anexo A contiene las condiciones correspondientes a las competencias Ambientales Autonómicas, así como, el Plan de Vigilancia Ambiental y las periodicidades de remisión de información al Órgano Ambiental Autonómico.
- El Anexo B recoge las condiciones correspondientes a las competencias Ambientales Municipales.
- El Anexo C establece la documentación que debe ser presentada de manera obligatoria tras la obtención de la Autorización Ambiental Integrada.

EL INGENIERO AGRÓNOMO

Vº Bº EL JEFE DE SERVICIO DE GESTIÓN Y
DISCIPLINA AMBIENTAL

Documento firmado electrónicamente

Fdo.: Braulio José Belmonte Marín

Documento firmado electrónicamente

Fdo.: Jorge Ibernón Fernández

10.07/2019 14.03.29

10.07/2019 13.07.50 | IBERNÓN FERNÁNDEZ, JORGE

BELMONTE MARIN, BRAULIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-14ee3688-a30b-897d-0e2f-0050569b34e7





ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA PROPUESTA DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

Expediente	AAI/0029/0013		
DATOS DE IDENTIFICACIÓN			
Razón Social:	EL POZO ALIMENTACIÓN S.A.	NIF/CIF:	A-30014377
Domicilio social:	Av. Antonio Fuertes nº1, apartado 12, CP 30840 de Alhama de Murcia (Murcia)		
Domicilio del centro de trabajo a Autorizar:	Av. Antonio Fuertes nº1, apartado 12, CP 30840 de Alhama de Murcia (Murcia)		
CATALOGACIÓN DE LA ACTIVIDAD			
Clasificación Nacional de Actividades Económicas			
Actividad principal:	Matadero Frigorífico, Sala de Despiece y Elaboración de Productos Cárnicos	CNAE 2009:	1013
Catalogación Conforme al Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación las instalaciones de la actividad industrial se encuentra incluida en el epígrafe 9.1. a) y b) i): 9.1 Instalaciones para: a) Mataderos con una capacidad de producción de canales superior a 50 toneladas/día. b) Tratamiento y transformación, diferente del mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de: i) Materia prima animal (que no sea exclusivamente la leche) de una capacidad de producción de productos acabados superior a 75 toneladas/día			
Codificación basada en el Reglamento (CE) nº 166/ 2006 E-PRTR 8.a) y 8.b) i)	8.a) Mataderos con una capacidad de producción de canales superior a 50 toneladas/día. 8.b) Tratamiento y transformación, diferentes del mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de: 8.b) i) Materia prima animal (que no sea exclusivamente la leche), de una capacidad de producción de productos acabados superior a 75 toneladas/día.		
Motivación de la Catalogación	Ampliación de la EDAR (Capacidad de 350.000 hab-eq), Planta de producción de energía eléctrica de 800 KW e Incremento de la Capacidad de Producción (capacidad máxima de producción canales = 1.920 toneladas /día y de producción de productos acabados de 1.039,06 toneladas /día)		

1. OBJETO

El objeto de este informe es recoger mediante los Anexos adjuntos las prescripciones técnicas derivadas de la valoración de la adecuación de la instalación a los condicionamientos ambientales vigentes, del análisis y revisión de la documentación relativa a los hechos, situaciones y demás circunstancias, con el fin de que sean tenidas en cuenta en la Resolución de la Autorización Ambiental Integrada.

2. CONTENIDO.

10.07/2019 14:03:29 | BELMONTÉ MARÍN, BRAULIO | BELMONTÉ FERNÁNDEZ, JORGE | Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los hechos de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-14ee3688-a30b-897d-0e2f-0050569b34e7





De conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, así como del artículo 22 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de prevención y control integrados de la contaminación, el Anexo de Prescripciones Técnicas adjunto consta asimismo de TRES anexos, A, B y C, con el siguiente contenido:

- El Anexo A contiene las condiciones correspondientes a las competencias Ambientales Autonómicas, así como, el Plan de Vigilancia Ambiental y las periodicidades de remisión de información al Órgano Ambiental Autonómico.
- El Anexo B recoge las condiciones correspondientes a las competencias Ambientales Municipales.
- El Anexo C establece la documentación que debe ser presentada de manera obligatoria tras la obtención de la Autorización Ambiental Integrada.

A. ANEXO A.- COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS.

El anexo A incorpora las condiciones correspondientes a las competencias ambientales autonómicas, así como el Plan de Vigilancia Ambiental y las periodicidades de remisión de información al órgano ambiental autonómico.

Entre otras Prescripciones Técnicas, este anexo A atiende a las establecidas por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

Asimismo, en virtud de lo establecido en el artículo 39 de la Ley 4/2009, se incorporan -en el apartado correspondiente de este anexo y según el ámbito competencial del que se trate- las condiciones y requisitos que recogen tanto las Declaración de Impacto Ambiental formuladas -en aquello que corresponda- como los Pronunciamientos dictados en materia de Evaluación Ambiental. Estas condiciones y requisitos citados, se encuentran bien de forma desarrollada, definidas y/o concretadas a lo largo de los anexos que comprende el presente Informe, o bien explícitamente con la respectiva notación identificativa de (DIA), siendo DIA la Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor relativa a un proyecto de modificación (ampliación de la E.D.A.R., planta de producción de energía eléctrica e incremento de la capacidad de producción) de instalación en el término municipal de Alhama de Murcia, a solicitud de El Pozo Alimentación, S.A. con CIF A.30014377. BORM nº: 19, jueves 24 de enero de 2019.

Además, se incorporan las prescripciones técnicas que proceden relativas a:

1. Autorizaciones ambientales sectoriales de competencia autonómica:

Actividad Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera. En las instalaciones objeto de este informe se llevan a cabo las siguientes actividades que se catalogan a continuación.

Catalogación de la Actividad Principal según Anexo I del Real Decreto 100/2011, de 28 de febrero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

GRUPO	CODIGO	DESCRIPCION
A	01 01 05 01	COMBUSTIÓN EN EL SECTOR DE PRODUCCIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE ENERGÍA GENERACIÓN DE ELECTRICIDAD PARA SU DISTRIBUCIÓN POR LA RED PÚBLICA. Motores de combustión interna de P.t.n. > 20 MWt
A	03 01 02 00	PROCESOS INDUSTRIALES CON COMBUSTIÓN CALDERAS DE COMBUSTIÓN, TURBINAS DE GAS, MOTORES Y OTROS, Calderas de P.t.n. < 300 MWt y >= 50 MWt
A	09 10 09 05	Tratamientos térmicos de animales muertos o deshechos cárnicos incluidos subproductos animales no aptos para el consumo humano

10.07/2019 14:03:29 | BELMONTÉ MARÍN, BRAULIO | IBERNÓN FERNÁNDEZ, JORGE | 10.07/2019 13:07:50 | BELMONTÉ MARÍN, BRAULIO | IBERNÓN FERNÁNDEZ, JORGE | 10.07/2019 14:03:29



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-14ee3688-a30b-897d-0e2f-0050569b34e7



		o de sus corrientes residuales incluso con obtención de harinas o grasas.
B	03 01 06 02	PROCESOS INDUSTRIALES CON COMBUSTIÓN CALDERAS DE COMBUSTIÓN, TURBINAS DE GAS, MOTORES Y OTROS Otros equipos de combustión no especificados anteriormente de P.t.n. < 50 MWt y >= 5 MWt
B	04 06 17 03	INDUSTRIA ALIMENTARIA. Mataderos con capacidad >= 1.000 t/año. Procesado de productos de origen animal con capacidad >= 4.000 t/año
B	09 10 06 00	Producción de biogás o plantas de biometanización.
C	03 02 05 07	HORNOS DE PROCESOS SIN CONTACTO Equipos de combustión sin contacto directo en la industria alimentaria en cocciones, esterilización, u operaciones similares de P.t.n. <= 2,3 MWt y >= 70 kWt
C	09 10 01 02	OTROS TRATAMIENTOS DE RESIDUOS Tratamiento de aguas/efluentes residuales en la industria. Plantas con capacidad de tratamiento < 10.000 m ³ al día

2. Pronunciamientos ambientales sectoriales de competencia autonómica:

- Productor de Residuos Peligrosos mayor de 10 t/año
- La mercantil genera más de 1.000 t/año de residuos no peligrosos.
Se ha comunicado la producción de residuos no peligrosos de más de 1.000 Tm./año, conforme al artículo 29 y anexo VIII de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.
- Actividad potencialmente contaminadora del suelo

La actividad está encuadrada dentro de las Actividades potencialmente contaminantes del suelo del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, debido a que la empresa almacena combustible para uso propio según el R.D. 1523/1999 (IP03 y MI- IP04), con un consumo anual > 300.000 l y un volumen total de almacenamiento ≥ 50.000 l, además de estar incluido en el anexo I del mencionado real decreto :

- Actividades potencialmente contaminantes del suelo. CNAE-2009.
 - 37. Recogida y tratamiento de aguas residuales. Tratamiento de aguas residuales industriales.

El día 31-01-2019 es presentado la Revisión del Informe Base del Suelo de enero de 2014 de la planta de El Pozo Alimentación, S.A. (realizado según las orientaciones de la comisión europea sobre el informe de situación de partida en el marco del artículo 22, apartado 2, de la Directiva 2010/75/UE, sobre emisiones industriales, y según la I.T.DGMA-SPYEA-SC en materia de prevención y control de la contaminación del suelo)

- Declaraciones de Impacto Ambiental:
 - El 9 de marzo de 2002 se publica en el BORM nº: 58 la Declaración de impacto ambiental de la Secretaría Sectorial de Agua y Medio Ambiente relativa a un proyecto de ampliación, modernización y mejora de industria cárnica (matadero frigorífico industrial para porcino y estación depuradora de aguas residuales industriales), en el término municipal de Alhama de Murcia, a solicitud de «El Pozo Alimentación, S.A.
 - El 24 de Enero de 2019 se en el BORM nº: 58 Anuncio de la Resolución por la que se formula Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor relativa a un proyecto de modificación (ampliación de la E.D.A.R., planta de producción de energía eléctrica e incremento de la capacidad de producción) de instalación en el término municipal de Alhama de Murcia, a solicitud de El Pozo Alimentación, S.A. con CIF





A.30014377.

ANEXO B.- COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES.

En el anexo B se recogen exclusivamente las prescripciones sobre la instalación, el funcionamiento y la vigilancia, -de competencia local- establecidas por el Ayuntamiento de Alhama de Murcia durante el trámite de la Autorización, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 y 34 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, sobre las competencias atribuidas a las entidades locales, así como por lo dispuesto en el artículo 18 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, sobre el Informe del Ayuntamiento.

ANEXO C.- DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA QUE DEBE SER PRESENTADA DE MANERA OBLIGATORIA TRAS LA OBTENCIÓN DE LA AAI.

Con respecto a las instalaciones a ejecutar contempladas en el proyecto, se estará a lo establecido en el artículo 40 sobre comunicación previa al inicio de la explotación, de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de PAI y que se indican en el anexo C.

3. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO. Se realiza un resumen de los proyectos incluidos exponiéndolos de manera literal. Para más detalles ver la DIA publicada.

3.1. Conforme a lo expresado en el documento PROYECTO BÁSICO AMBIENTAL (agosto 2015) realizado por Ingeniero Químico - Colegiado 6258 COITIRM firmado el 16-09-2015, se expone literalmente las instalaciones:

“La actividad de EL POZO se desarrolla en un conjunto de parcelas de 465.788 m2. No obstante, existen algunas partes de la instalación que se han dispuesto en el exterior de la misma, aunque próximas a la parcela principal, las cuales se identificarán a continuación.

La actividad de producción se divide fundamentalmente en tres grandes áreas productivas, que son las que se citan a continuación:

- *Centro Logístico y Elaboración (CLE). Esta área está integrada por el edificio general, el edificio de ampliación de secaderos (adosado al anterior), el Almacén producción y la Planta de Bacon.*
- *Centro de Loncheado y York (CLY). Esta área la conforma únicamente la Planta de loncheado y york.*
- *Centro de Procesado de Carnes (CPC). Se divide en un Edificio principal, el Edificio de Estabulación, el Edificio de locales técnicos y un edificio anexo al principal donde se ubican algunos servicios auxiliares y tratamiento de subproductos.*

Tanto la Planta de Bacon como el Almacén de producción integradas en el CLE, se encuentran en dos parcelas menores y exteriores a la parcela principal señalada de EL POZO, ubicadas al otro lado de la Avenida Antonio Fuertes.

Además de estas grandes áreas de producción, la propiedad dispone de una serie de zonas y edificios destinados a albergar una serie de servicios auxiliares del proceso de fabricación, servicios generales y servicios de personal. A continuación se citan dichas áreas y edificios:

- *Área de instalaciones deportivas.*
- *Área de aparcamientos junto al acceso principal.*
- *Edificio de control de accesos principal.*
- *Edificio social.*
- *Edificio de vestuarios.*
- *Almacén de líquidos inflamables/combustibles en recipientes móviles (APQ-1).*
- *Almacén de gases en botellas y botellones a presión (APQ-5).*
- *Lavadero de camiones.*
- *Almacén general/zona de transportes.*
- *Almacén de líquidos corrosivos/nocivos en recipientes móviles (APQ-6/7).*





Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa
y Medio Ambiente

Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental

Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

- Almacén de residuos peligrosos.
- Centro único de facturación (CUF).
- Edificio de cogeneración.
- Control de accesos del área de CPC.
- Área de aparcamientos del área de CPC.
- Estación de Regulación y Medida (ERM) de Gas Natural.
- Almacén de elementos metálicos.
- Finalmente, citar la existencia de una serie de servicios auxiliares en otras parcelas externas a la parcela principal como son:
 - Antigua Estación Depuradora de Aguas Residuales Industriales (EDARI) – Fuera de uso.
 - Actual EDARI.
 - Subestación eléctrica.
- Lavadero de camiones de ganado.

4.1.1 Instalaciones modificadas o nuevas instalaciones con respecto a AAI de 2009

De todas las instalaciones expuestas en el apartado anterior, las existentes o proyectadas en el año 2007 y que, por lo tanto, se encuentran incluidas en la AAI actual (de 2009) son:

- Edificio general del Centro Logístico y Elaboración (CLE) + planta de Bacon.
- Centro de Procesado de Carnes (CPC), con todos los edificios que lo constituyen (Edificio principal, el Edificio de Estabulación, el Edificio de locales técnicos y un edificio anexo al principal donde se ubican algunos servicios auxiliares y tratamiento de subproductos).
- Área de instalaciones deportivas.
- Área de aparcamientos junto al acceso principal.
- Edificio de control de accesos principal.
- Edificio social.
- Edificio de vestuarios.
- Lavadero de camiones.
- Almacén general/zona de transportes.
- Almacén de residuos peligrosos.
- Control de accesos del área de CPC.
- Área de aparcamientos del área de CPC.
- Antigua Estación Depuradora de Aguas Residuales Industriales (EDARI) – Fuera de uso.
- Subestación eléctrica.
- Lavadero de camiones de ganado.

Las que se han realizado o modificado con posterioridad son:

- Edificio de ampliación de secaderos (anexo al edificio general del CLE).
- Almacén de producción, funcionalmente dependiente del CLE.
- Centro de Loncheado y York (CLY).
- Almacén de líquidos inflamables/combustibles en recipientes móviles (APQ-1).
- Almacén de gases en botellas y botellones a presión (APQ-5).
- Almacén de líquidos corrosivos/nocivos en recipientes móviles (APQ-6/7).
- Centro único de facturación (CUF).
- Cogeneración, la planta existía pero funcionaba con fuel. Posteriormente se adaptó para funcionar con gas natural.
- Estación de Regulación y Medida (ERM) de Gas Natural. Si bien era existente, se ha tenido que ampliar para poder dar servicio a la planta de cogeneración.
- Actual EDARI (objeto del Estudio de Impacto Ambiental que acompaña el expediente de actualización de la AAI).
- Almacén de elementos metálico.

Plano en el que se representa gráficamente las instalaciones existentes y las nuevas/modificadas desde la concesión de la AAI actual:

10.07/2019 14:03:29

10.07/2019 13:07:50 | BERNÓN FERNÁNDEZ, JORGE

BELMONTE MARIN, BRAULIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-14ee3688-a30b-897d-0e2f-0050569b34e7



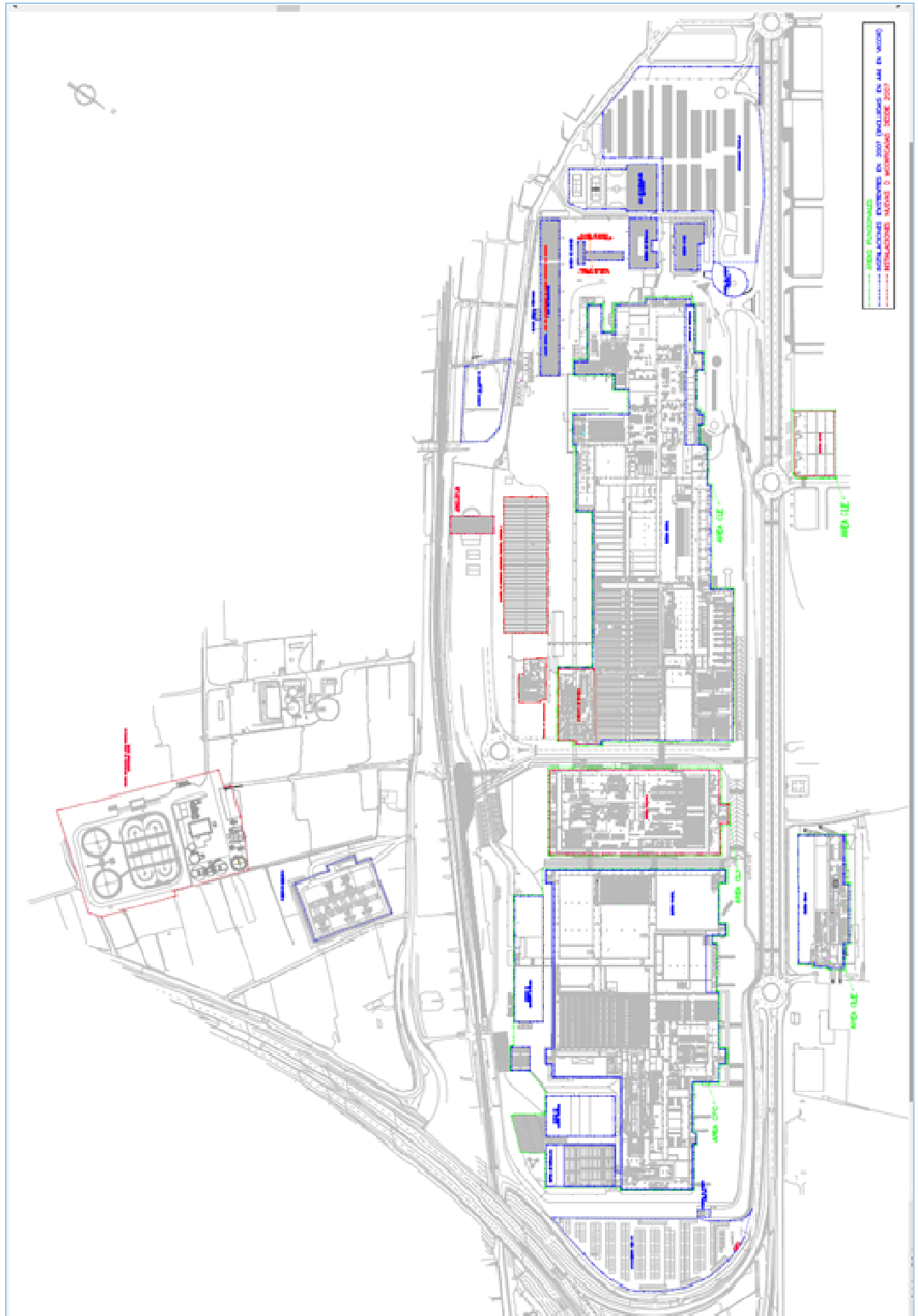


Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa
y Medio Ambiente

Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental



10.07/2019 14:03:29

10.07/2019 13:07:50 | BERNÓN FERNÁNDEZ, JORGE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-14ee3688-a30b-897d-0e2f-0050569b34e7





4.2 DESCRIPCIÓN DE LOS PROCESOS PRODUCTIVOS

4.2.1 Recepción, sacrificio y descuartizo de cerdos (CPC)

En primer lugar, se produce la recepción de cerdos vivos a través de camiones en el muelle de descarga ubicado en el exterior del edificio de estabulación perteneciente al CPC. De ahí son conducidos a las cuadras que hay en el interior de dicho edificio hasta que son requeridos en el proceso productivo.

El proceso de producción propiamente dicho inicia con la demanda de cerdos vivos en la planta baja del edificio principal del CPC en cada una de las dos líneas de faenado de cerdos disponibles. En éstas, se provoca en primer lugar el anestesiado del animal mediante dióxido de carbono que se almacena en tanques cilíndricos verticales en el exterior del edificio. Una vez anestesiado, se realiza el sacrificio del animal mediante su sangrado.

Tras ser sacrificado, se realiza el escaldado y depilado del animal para eliminar el pelo, así como el eviscerado del mismo. Tras extraer las vísceras, el animal se abre en canal para el posterior despiece del mismo, obteniendo en este proceso una serie de subproductos que serán en parte aprovechados, tal y como se comentará posteriormente [Apartado 4.2.12].

El animal abierto se somete a un proceso de oreo rápido y de ahí se introduce en la zona de estabilización para atemperar la pieza de carne. Tras ello, el animal se somete al proceso de descuartizo.

Este proceso consiste en la previa separación de las piezas principales del cerdo y en el posterior despiece específico. En este punto, las diferentes partes obtenidas del cerdo son:

- Congeladas.
- Enviadas a un almacén de expedición para su venta directamente.
- Enviadas a un almacén intermedio ubicado en el propio CPC, desde el cual se distribuye el producto a:
 - El almacén de expedición para su venta directa.
 - Las secciones de loncheado de fresco, de vacío o de elaboración de fresco, que se encuentran en el propio CPC.
 - El almacén Buffer que se ubica en el edificio general del CLE para surtir a las líneas de jamones y paletas, charcutería y salchichas y elaboración.
 - El almacén York localizado en el CLY para la línea de producción de york.

4.2.2 Congelación (CPC / CLE)

El proceso de congelación inicia con la preparación de las piezas procedentes de la unidad de despiece y su posterior introducción en un túnel de congelación, donde se someten a las piezas de carne a muy bajas temperaturas para provocar una congelación rápida de las mismas.

El producto congelado es entonces acondicionado para su almacenaje y almacenado en una cámara refrigerada. Desde este almacén, el producto congelado puede destinarse a cualquiera de los procesos principales que se describirán a continuación o a su venta directa.

4.2.3 Loncheado de fresco (CPC)

La línea de loncheado consiste sencillamente en el corte trasversal de la pieza de carne para obtener el producto en lonchas y su posterior envasado mediante una envasadora automática.

Una vez obtenidos los envases del producto loncheado, éstos son igualmente agrupados en cajas y almacenados en el Almacén logístico, desde el cual se prepararán para su expedición

4.2.4 Vacío (CPC)

La línea de vacío da comienzo, solo en caso de ser necesario, con el fraccionamiento de la pieza de carne refrigerada. En caso de no ser necesaria esta etapa o una vez finalice la misma, la pieza de carne se envasa mediante una envasadora automática y con la ayuda de una máquina de vacío se extrae el aire del interior del envase, consiguiendo así el vacío deseado.

El final del proceso es idéntico al descrito para el loncheado de fresco, siendo los envases agrupados en cajas y almacenados en el Almacén logístico, desde el cual se prepararán para su expedición [ver Apartado 4.2.11].

4.2.5 Elaboración de fresco (CPC)

Esta sección del CPC da comienzo con el picado y amasado de las piezas de carne destinadas a elaborar productos frescos. Una vez formada la masa de carne, esta se almacena hasta ser requerida en un almacén intermedio.

Desde este punto, la masa formada puede tomar dos caminos en función de qué fresco se vaya a producir, pudiendo someterse a un proceso de embutición o de conformado. Finalizado el proceso anterior, el producto obtenido se envasa con la ayuda de una envasadora automática.

Al igual que en los dos casos anteriores, el final del proceso consiste en la agrupación de los envases en cajas y su almacenamiento en el Almacén logístico, desde el cual se prepararán para su expedición [ver Apartado 4.2.11].





4.2.6 Jamones y paletas (CLE)

En primer lugar, los jamones y paletas que entran a esta línea son sazonados y almacenados durante un cierto tiempo en cámaras de salazón, favoreciendo así la deshidratación de la pieza de carne. Tras ello, la pieza se somete a un proceso de lavado para retirar la sal utilizada, se cuelga en perchas y se somete a un proceso de post-salación.

El secado de la pieza se ve favorecido en los secaderos disponibles, tras lo cual se somete durante un tiempo prolongado a un proceso de curado en las bodegas disponibles en la planta baja del CLE.

Finalizado este proceso de curación, los jamones y paletas pueden someterse o no a un proceso de deshuesado. En caso de someterse a dicho proceso, el producto resultante puede:

*Ser directamente envasado y enviado al Almacén logístico para que pueda prepararse para su expedición
Ser enviados a un almacén intermedio para someter al producto a un proceso de loncheado previamente a su expedición.*

Por otro lado, el hueso obtenido en la etapa de deshuesado como subproducto podrá ser asimismo aprovechado para la fabricación de harinas.

En caso de no someterse al citado proceso de deshuesado, el producto curado es preparado y enviado directamente al Almacén logístico para su expedición.

4.2.7 Charcutería y salchichas (CLE)

Esta línea de producción se inicia con el picado y amasado de las piezas de carne refrigeradas o congeladas y continúa con la embutición de la masa formada, dando así la forma al producto de charcutería o a las salchichas.

Tras ello, la pieza embutida se somete a un proceso de cocción en un horno y, de ahí, el producto elaborado puede ser directamente enviado al Almacén logístico y prepararlo para su expedición o enviado a un almacén intermedio para un loncheado del producto previo a su expedición

4.2.8 Elaboración (CLE)

Esta línea de Elaboración se inicia también con el picado y amasado de las piezas de carne que entran al proceso y continúa con la embutición de la masa formada, dando así la forma al producto elaborado. Tras ello, la pieza embutida se somete a un proceso de secado en los secaderos y, de ahí, se introduce en una envasadora automática para su envasado.

Una vez envasado, el producto puede ser directamente enviado al Almacén logístico y prepararlo para su expedición o enviado a un almacén intermedio para un loncheado del producto previo a su expedición.

4.2.9 York (CLY)

La línea de york inicia con la preparación de la carne, su salmuerización y su posterior embutición para dar la forma adecuada al producto. Una vez realizadas estas etapas, el producto embutido se somete a una etapa de cocción, obteniendo finalmente el york.

Obtenido el producto, éste puede ser directamente enviado al Almacén logístico y prepararlo para su expedición o enviado a un almacén intermedio para un lonchado del producto previo a su expedición.

4.2.10 Fraccionamiento (CLY)

El fraccionamiento de los productos elaborados es similar al proceso de loncheado de frescos descrito. Los productos entrantes son cortados en lochas y, posteriormente, envasados e introducidos en cajas, tras lo cual se conducen al Almacén logístico y se preparan para su expedición

4.2.11 Proceso logístico (Centro Logístico)

El proceso logístico consiste en la preparación para la expedición de los productos procedentes de las diferentes líneas descritas. Así, en primer lugar, los productos que llegan al Almacén logístico únicamente envasados son introducidos en cajas y etiquetados adecuadamente.

Los productos envasados y agrupados en cajas, bien en el mismo Almacén logístico o bien en las respectivas líneas de fabricación, son adecuadamente paletizadas, tras lo cual ya están listas para la expedición en camiones. La carga de estos últimos se realiza a través de los muelles de carga del Almacén logístico.

4.2.12 Aprovechamiento de subproductos

Los subproductos obtenidos de los diferentes procesos descritos previamente son muy variados, aunque la mayor parte son aprovechados de un modo u otro. En particular, uno de los productos producidos son harinas y manteca, en cuya producción se aprovechan subproductos como el pelo de cerdo del depilado, la sangre del sangrado, algunas vísceras de la evisceración, grasas y carnes no aprovechadas del despiece e incluso huesos obtenidos en el deshuesado.

Tanto la manteca como las harinas son posteriormente comercializadas (estas últimas como pienso para mascotas).

El proceso de obtención de estos productos se consiste en su trituración y posterior secado, obteniendo así una pasta que se introduce en el interior de un digestor, procediendo así a la ruptura de las





macromoléculas proteicas que incorporan los productos empleados. Tras la digestión, la mezcla resultante se percola y se prensa para extraer los aceites y grasas contenidos en el producto (manteca). Finalmente, se procede mediante la molienda y el tamizado del producto resultante para dar lugar finalmente a la harina correspondiente.

Los subproductos no aprovechados son desodorizados a elevada temperatura en el interior de termodestructores del edificio anexo del CPC.

4.2.13 Depuración de aguas residuales.

Las modificaciones que se proyectan en la ampliación de la EDARI consisten en depurar el agua procedente del matadero y el resto de la industria mediante la transformación de las dos líneas de desengrasado existente en dos líneas de flotación por aire disuelto (DAF), con dosificación química, que operarán de este modo en los días de trabajo de matadero (quedando la EDARI los días de menor carga operando como desengrasado).

Este fango flotado conseguido, se introduce en un tanque en el que se produce su hidrólisis, paso previo a su digestión. Tras esto, se lleva a cabo la estabilización del fango flotado y del fango biológico espesado en dos digestores anaerobios mesófilos, operación de la que se obtiene como producto el biogás.

El biogás obtenido se lleva a cogeneración para la obtención de energía eléctrica, para ser exportada a la red, así como para un aprovechamiento del calor producido para el calentamiento del fango en digestión.

Según la memoria del proyecto, se prevé un pretratamiento separado para las aguas residuales procedentes del matadero (en adelante tipo 1), y las aguas procedentes de las aguas de lavado de camiones conjuntamente con las aguas de tormentas (en adelante tipo 2). El pretratamiento para el agua tipo 2 no forma parte de la ampliación, aunque finalmente ambas corrientes se combinarán en el tratamiento biológico.

A modo de resumen, la ampliación propuesta consiste básicamente en la instalación de las siguientes líneas y estructuras básicas:

Transformación de las 2 líneas del desengrasado existente en 2 líneas de flotación por aire disuelto (DAF), con dosificación química, que operará de este modo en los días de trabajo del matadero. Durante los dos días de la semana de menor carga se para la flotación, operará como desengrasado convencional sin dosificación química.

Hidrólisis del fango flotado, en un tanque de nueva construcción, previo a su digestión.

Estabilización del fango flotado y el fango biológico espesado en 2 digestores anaerobios mesófilos de 3.050 m³ cada uno.

Instalación de un motor de cogeneración de 800 kW para la obtención de energía eléctrica para la producción de calor y electricidad. Se instalan soplantes, tubería y una caldera. La energía obtenida se aprovechará para autoconsumo de las propias instalaciones del titular.

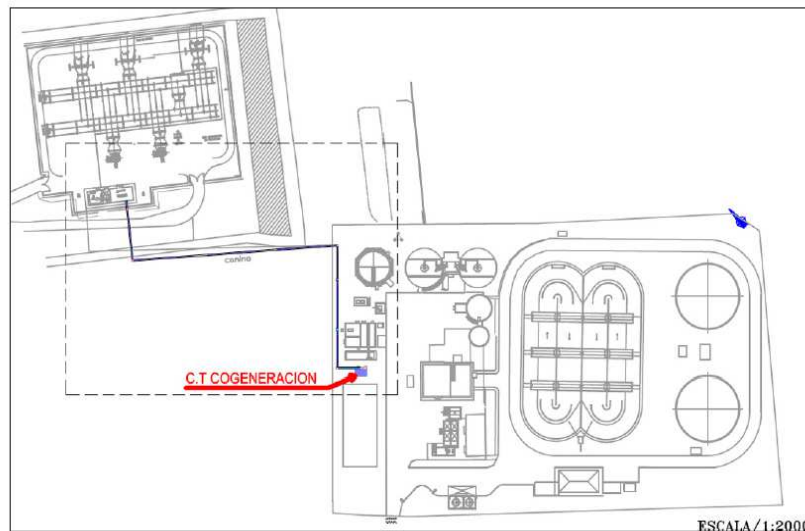
Instalación de un centro de transformación de cogeneración de 1.000 kW e instalación de una línea eléctrica subterránea de media tensión desde la cogeneración a la subestación existente. Estas instalaciones se desarrollan en el proyecto PLANTA DE COGENERACIÓN DE BIOGÁS DE 800 KW VEOLIA – PROYECTO EL POZO (de Marzo de 2012). La subestación eléctrica se sitúa a apenas 50 metros al norte de la EDARI y para la conexión con ésta será preciso la instalación de una línea de media tensión subterránea de 195 metros de longitud.”

Conforme al proyecto complementario presentado el 30-04-2015, se proyectó la instalación de un emisario para que el contenido intestinal porcino sea conducido directamente a la fase de hidrólisis y digestión anaerobia (junto con los lodos procedentes de la EDAR), en lugar de que dichos subproductos se mezclen con el resto de las aguas residuales de la planta que van a la EDAR, tal y como se hacía anteriormente. Esto supone una optimización del proceso de depuración. Este proyecto queda contemplado en el anexo de prescripciones técnicas





Ubicación de la subestación eléctrica respecto a la EDARI.



Distribución de la línea eléctrica de media tensión soterrada entre la EDARI (Centro de Transformación) y la Subestación existente.

3.2. Extraído del PROYECTO TÉCNICO DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO Ingeniero Químico - Colegiado 6258 COITIRM y al objeto de completar este apartado se expone más detalles técnicos:

“Línea de biogás

El biogás generado en la etapa de digestión anaerobia se conduce a un depósito de almacenamiento, desde el cual se distribuye para su aprovechamiento energético a algún punto de consumo de combustible de la instalación.

El depósito de almacenamiento de biogás consiste en un gasómetro, de 16,8 m de diámetro y 12,64 m de altura, de 2.100 m³ de capacidad. Tiene también por misión la compensación de las fluctuaciones de composición y producción, desde donde está disponible para la recuperación energética o bien para ser quemado en la antorcha.

A continuación se resumen los posibles puntos de envío de biogás desde el gasómetro:

Cogeneración: Existe en la EDARI un sistema de cogeneración consistente en un motor de gas con generador síncrono, capaz de producir corriente trifásica a 400 V y 50 Hz con una potencia de 800 kW y calor con una potencia de 791 kW. El objetivo de la planta de cogeneración es producir agua caliente



a partir de los gases de escape del motor para el calentamiento de los fangos en digestión, y exportando energía eléctrica a la red.

Desde el generador al centro de transformación de cogeneración (de tipo interior en envoltorio de hormigón, integrado por un transformador trifásico de 1000 kVA y los elementos eléctricos de equipos de media tensión), se proyecta una línea enterrada y de trazado recto de baja tensión de 6 metros de longitud. La cogeneración se completa con las instalaciones de transporte de la energía generada, consistente en una línea de media tensión de 195 m de longitud que conecta el centro de transformación con la subestación eléctrica

Caldera de EDARI: Se dispone en la EDARI de una caldera estándar para producción de agua caliente a 90°C, que funciona indistintamente con biogás o gasóleo. La operación de esta caldera, para los siguientes escenarios, es:

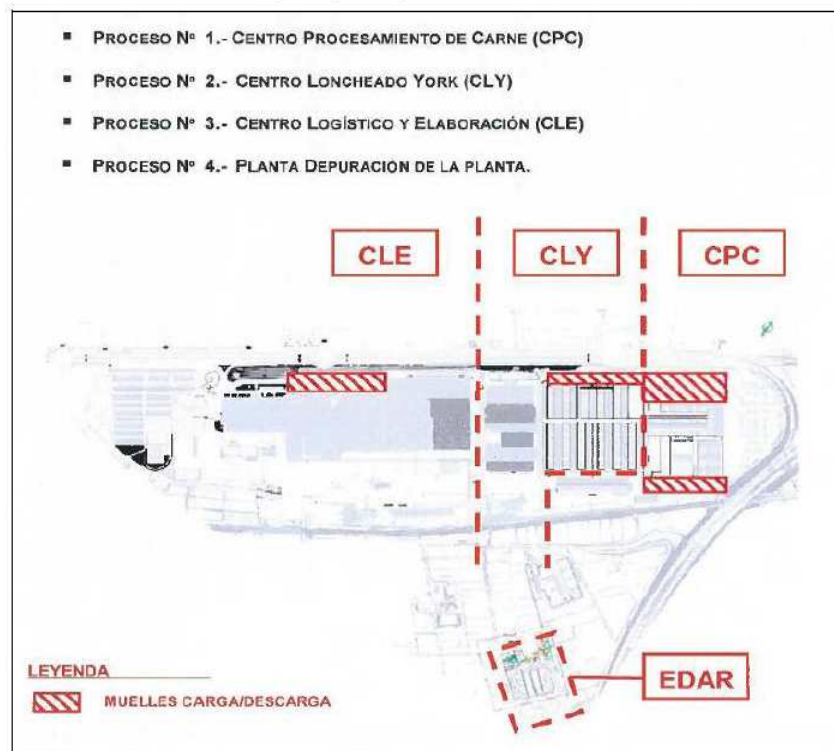
Sin cogeneración: la caldera se alimenta con gasóleo únicamente durante la puesta en marcha siendo el resto del tiempo alimentado con biogás.

Con cogeneración: la caldera solo trabajará en la puesta en marcha y alimentada por gasóleo, estando parada el resto del tiempo, puesto que el agua caliente es suministrada por el sistema de cogeneración.

Si el motor no está operando debido a mantenimiento, la caldera debe estar encendida con motivo de mantener las temperaturas en los digestores.

Caldera de CPC: se ha integrado recientemente una línea de suministro de biogás a la sala de calderas del edificio anexo del CPC, con motivo de servir de combustible para la generación del vapor empleado en dicha área productiva.”

Como información adicional, se presenta a continuación un breve diagrama de procesos y balances de la totalidad de la industria cárnica, que cuenta con 4 procesos básicos:



Procesos básicos en la Industria cárnica.

En relación al proyecto de ampliación de la EDARI y de cogeneración, se presenta a continuación un diagrama del funcionamiento proyectado. Cabe destacar que la ampliación de la EDARI y las instalaciones de cogeneración ya se han ejecutado y con la tramitación oportuna se pretende la regularización de las instalaciones.

Diagrama de flujos y balances de la EDARI.

10.07/2019 13:07:50 BELMONTÉ MARÍN, BRAULIO 10.07/2019 14:03:29 BERNÓN FERNÁNDEZ, JORGE



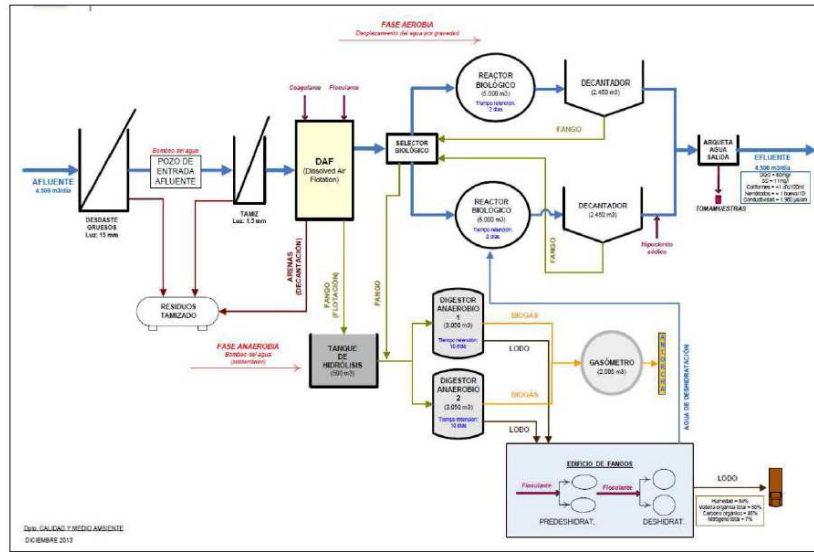


Diagrama de flujos y balances de la EDARI.

Se estima una capacidad de tratamiento de aguas residuales de:

- 21.000 DBO₅ kg/día de máximo día de trabajo.
- 21.000 kg/día de DBO₅ x 1.000 gr/kg x 1 habitante-equivalente (hab-eq)/60 gr./día= 350.000 habitantes-equivalentes.

3.2. Modificación no sustancial de nuevos proyectos incluidos en la DIA.

1. PROYECTO EJECUCIÓN TRASLADO ÁREAS DE CONGELADOS Y SALCHICHAS CENTRO LOGÍSTICO Y ELABORACIÓN (CLE).

Se trata de un proyecto constructivo de nueva edificación para el traslado de la línea de salchichas y del área de producto congelado existente, por lo que no se modifican las operaciones ni las líneas de manipulación ya autorizadas, ni se proyectan grandes necesidades de nueva maquinaria.

2. PROYECTO DE EJECUCIÓN DE PRODUCTOS SECOS. FASE I, EDIFICIO CLE.

Se trata de un proyecto constructivo de nueva edificación para el traslado de los secaderos, por lo que no se modifican las operaciones ni líneas de manipulación ya autorizadas, tampoco se proyectan grandes necesidades de nueva maquinaria. El nuevo equipamiento básicamente se compone de un robot de carga, otro de descarga, y las máquinas de clima para los secaderos.

3. PROYECTO EJECUCIÓN TRASLADO DE SALA DE PREPARACIÓN Y ALMACÉN DE ESPECIAS.

Se trata de un proyecto constructivo de nueva edificación para el traslado de la sala de preparación y almacenamiento de especias, por lo que no se modifican las operaciones ni líneas de manipulación ya autorizadas, tampoco se proyectan grandes necesidades de nueva maquinaria.

4. PROYECTO EJECUCIÓN NUEVA CÁMARA ESTABILIZACIÓN PRIMALES, EDIFICIO CPC.

Se trata de un proyecto de reforma de un área existente para la instalación de una nueva cámara de estabilización; la única actividad de estas cámaras será el almacenamiento automático de carne fresca. Por ello, no se modifican las operaciones ni líneas de manipulación ya autorizadas, tampoco se proyectan grandes necesidades de nueva maquinaria que, básicamente serán las precisas para el movimiento de las perchas de primales, y de los evaporadores y ventiladores de la cámara de estabilización.

5. NUEVO ALMACÉN AUTOMÁTICO DE ESTANTERÍAS PARA PALETS DE 1.800 M2 Y 30 M DE ALTURA (ALTURA EQUIVALENTE A ACTUAL EDIFICIO DE OFICINAS)

“Para optimizar el sistema de almacenamiento de producto terminado para expedir, EL POZO ALIMENTACIÓN, S.A. pretende realizar un nuevo almacén automático de estanterías para palets de 1.800 m2 y 30 m de altura (altura equivalente a actual edificio de oficinas), con capacidad para 15.000 posiciones de almacenamiento. También se adecuará la actual zona de expediciones, donde se semi-automatizará la salida de palets a muelles de carga.





Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa
y Medio Ambiente

Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental

Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

Así mismo, se pretende adecuar una zona de planta Baja existente como zona de encajado. Sobre esta, se levantará un nuevo forjado de planta primera para albergar un almacén de cartón.

6. NUEVO ALMACÉN AUTOMÁTICO DE ESTANTERÍAS PARA PALETS DE 2500 M2 Y 31M DE ALTURA.

“Para optimizar el sistema de almacenamiento de productos auxiliares (embalajes, etiquetajes, aditivos y especias, etc), EL POZO ALIMENTACIÓN, S.A. pretende realizar un nuevo almacén automático de estanterías para palets de 2500 m2 y 31m de altura, con capacidad para 12.000 posiciones de almacenamiento. También se ejecutará un edificio anexo de dos plantas para albergar procesos asociados a la recepción y expedición de stock y otros procesos auxiliares”

– Superficie

La actividad de producción se divide fundamentalmente en tres grandes áreas productivas, que son las que se citan a continuación:

- Centro Logístico y Elaboración (CLE). Esta área está integrada por el edificio general, el edificio de ampliación de secaderos (adosado al anterior), el Almacén de jamones y paletas curados y la Planta de Bacon.
- Centro de Loncheado y York (CLY). Esta área la conforma únicamente la Planta de Loncheado y york.
- Centro de Procesado de Carnes (CPC). Se divide en un Edificio principal, el Edificio de Estabulación, el Edificio de locales técnicos y un edificio anexo al principal donde se ubican algunos servicios auxiliares y tratamiento de subproductos.
- Servicios auxiliares en otras parcelas externas a la parcela principal.
 - Antigua Estación Depuradora de Aguas Residuales Industriales (EDARI) – Fuera de uso.
 - Actual EDARI.
 - Subestación eléctrica.
 - Lavadero de camiones de ganado.
- Además de estas grandes áreas de producción, la propiedad dispone de una serie de zonas y edificios destinados a albergar una serie de servicios auxiliares del proceso de fabricación, servicios generales y servicios de personal. A continuación se citan dichas áreas y edificios:
 - Área de instalaciones deportivas.
 - Área de aparcamientos junto al acceso principal.
 - Edificio de control de accesos principal.
 - Edificio social.
 - Edificio de vestuarios.
 - Almacén de líquidos inflamables/combustibles en recipientes móviles (APQ-1).
 - Almacén de gases en botellas y botellones a presión (APQ-5).
 - Lavadero de camiones.
 - Almacén general/zona de transportes.
 - Almacén de líquidos corrosivos/nocivos en recipientes móviles (APQ-6/7).
 - Almacén de residuos peligrosos.
 - Centro único de facturación (CUF).
 - Edificio de cogeneración.
 - Control de accesos del área de CPC.
 - Área de aparcamientos del área de CPC.
 - Estación de Regulación y Medida (ERM) de Gas Natural.
 - Almacén de elementos metálicos.

SUPERFICIES:

10.07/2019 14.03.29

10.07/2019 13.07.50 | BERNÓN FERNÁNDEZ, JORGE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-14ee3688-a30b-897d-0e2f-0050569b34e7





PARCELAS	SUPERFICIES [m ²]		
	SUELO	EDIFICACIÓN	CONSTRUCCIÓN
- Parcela 1 (C.L.E.) Ref. catastral: 9909901XG3990H0001ZX	193.662	73.438	136.423
- Parcela junto aparcamientos Parcela 1 Ref. catastral: 9708803XG3990H0001MX	2.732	0	0
- Parcela 2.1 (C.P.C. y C.L.Y.) Ref. catastral: 9909902XG3990H0001UX	137.863	78.449,30	110.036,01
- Parcela 2.2. Aparcamientos Ref. catastral: 9909904XG3990H0001WX	11.854	0	18.545
- Parcela almacén de producción Ref. catastral: 9911402XG3991B0001TI	3.111	3.111	3.822
- Parcela planta de bacon Ref. catastral: 001100100XG49A0002TO 001100100XG49A0001RI	19.996	8.700	8.980
- Parcela lavadero de camiones Ref. catastral: 30008A013000630000LE	5.180	0	0
- Parcela EDARI (en servicio) Ref. catastral: 001600100XG49A0001YI	22.674	477	477
- Parcela EDARI (antigua) Ref. catastral: 0509802XG4900H0000OB 0509802XG4900H0001PZ	23.919	152	152
- Zona verde sur - junto EDARI (antigua) Ref. catastral: 0509801XG4900H0000MB 0509801XG4900H0001QZ	13.982	0	0
- Zona verde norte - junto Parcela 1 Ref. catastral: 0410701XG4900H0000JB 0410701XG4900H0001KZ	2.499	0	0
- Parcela Subestación Eléctrica Ref. catastral: 30008A013002270000LW 30008A013002270001BE	20.020	130	130
TOTAL	263.830	164.457	278.565

- Entorno

La dirección del establecimiento es la Avda. Antonio Fuertes, 1 30840 Alhama de Murcia (Murcia).

Las coordenadas UTM para la localización de la parcela principal, referenciadas al acceso principal a la planta son las siguientes: X: 639.810 e Y: 4.190.820.

Además se dispone otras instalaciones ubicadas en el exterior de ésta, cuyas coordenadas, en sus respectivos puntos de acceso, son:

Zonas Coordinadas UTM:

- Edificio Planta Bacon X: 640.363 / Y: 4.191.306
- Almacén de producción X: 639.903 / Y:4.190.965
- Subestación eléctrica X:640.529 / Y:4.190.842
- EDARI X: 640.541 / Y:4.190.630

Los núcleos de población más importantes próximos a la instalación, así como la distancia aproximada existente desde la misma a dichos núcleos es de Alhama de Murcia 0,3 km, Librilla 5,5 km y Totana 11,9 km

Las vías de comunicación más próximas a las instalaciones son:

- La Avenida Antonio Fuertes (N-340a).
- La avenida Ginés de los Campos (N-340a).





- La Autovía del Mediterráneo A-7.

En la zona sur de planta, entre la parcela principal y la zona en la que se encuentran la EDARI y la subestación eléctrica, transcurre la vía férrea Murcia-Águilas.

El acceso a las distintas áreas de la instalación se realiza, principalmente, por la Avda. Antonio Fuertes. La parcela principal cuenta con tres accesos, uno principal situado cercano a la Planta General de la Instalación, otro ubicado próximo al edificio CPC, y por último un acceso fundamentalmente destinado al tránsito de camiones ubicado en el sur de la Factoría (Centro Único de Facturación – CUF).

A las zonas de Planta Bacon y Almacén de Producción, también se accede por la citada Avenida.

El acceso a la zona de subestación y EDARI se realiza por un camino en la zona sur de la factoría, que transcurre paralelo a la vía férrea.

Espacio Red Natura más próximo:

LIC (lugar de interés comunitario) y ZEPA (Zona de Especial Protección para las Aves): Sierra Espuma 5,56 km y Saladares del Guadalentín 2,20 km

- CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN

CAPACIDAD MÁXIMA DE PRODUCCIÓN (extraído de la DIA):

Según datos de la empresa:

“La capacidad máxima de producción de la factoría es de 800 cerdos/hora, lo que equivale a 19.200 cerdos/día. Suponiendo 252 días de matanza (no se trabaja los fines de semana en el matadero), la capacidad máxima de producción, dada por el matadero, es de 4.838.400 cerdos/año. Traducido en toneladas/día y considerando un peso medio de 125 kg por cerdo, la capacidad de producción del matadero se traduce en 2.400 toneladas/día.”

Al objeto de determinar la producción de canales, se estima un 80% de sobre la producción bruta del matadero, por lo que 2.400 toneladas/día x 0.8= 1920 toneladas/día.

Catalogación según el Real Decreto Legislativo 1/2016 en su Anexo I y epígrafe:

- 9.1. a) *Mataderos con una capacidad de producción de canales superior a 50 toneladas/día= 1.920 toneladas /día*
 - 19.200 cerdos/día x 252 días de matanza x 125 kg por cerdo: 604.800 toneladas /días/ 252 días= 2.400 toneladas /día
 - 2.400 toneladas/día x 0.8 (del 80% del peso del cerdo se obtienen las canales) = 1.920 toneladas/día.
- Existe una capacidad de 450.000 toneladas/año de producción de carne fresca:
 - 5.400 horas / año / 24 horas /días= 225 días/año, por lo que la capacidad de producir carne fresca al día es de 450.000/225= 2.000 toneladas/día.
- 9.1.b) i) *Tratamiento y transformación, diferente del mero envasado, destinadas a la fabricación de productos alimenticios a partir de Materia prima animal (que no sea exclusivamente la leche) de una capacidad de producción de productos acabados superior a 75 toneladas/día= 1.039,06 toneladas /día.*

- Agua y energía

Denominación del/los recurso/s	Consumo Año 2018	Consumo para matanza de 19.200 cerdos/día	Consumo para matanza de 19.200 cerdos/día + COGENERACIÓN
Agua	2.645.340 m ³ /año	3.500.000 m ³ /año	

10.07/2019 13:07:50 | BERNÓN FERNÁNDEZ, JORGE
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-14ee3688-a30b-897d-0e2f-0050569b34e7





Energía eléctrica	197.245 MWh/año	350.000 MWh/año	
Gas natural	18.935.369 Nm ³ /año 221.999.580 kWh	40.000.000 Nm ³ /año 350.000.000 kWh	650.000.000 kWh
Biogás	18.419.344 kWh PCS	35.000.000 kWh PCS	
Propano	5,19 t /año	10 t /año	
Gasoil	1,36 t/año	3 t/año	

- Régimen de Funcionamiento

El régimen de funcionamiento de todas las partes que componen la instalación es de:

(horas/día): 8 h. 16 h. 24 h.

4. ACTIVIDADES E INSTALACIONES AUTORIZADAS

Se autoriza exclusivamente, y en el ámbito de la Autorización Ambiental Integrada para su explotación:

1. Los proyectos y procesos expuestos en el apartado 3 de esta autorización "3.DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO" y ANEXO 1. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL PROYECTO. De la Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor relativa a un proyecto de modificación (ampliación de la E.D.A.R., planta de producción de energía eléctrica e incremento de la capacidad de producción) de instalación en el término municipal de Alhama de Murcia, a solicitud de El Pozo Alimentación, S.A. con CIF A.30014377. BORM nº: 19, jueves 24 de enero de 2019.
2. También aquellos procesos e instalaciones de menor detalle que por error u omisión no hayan sido expuestos en esta autorización o en la declaración de impacto ambiental, y siempre que queden incluidos en los documentos técnicos como proyectos, memorias ambientales, estudios de impacto ambiental o documentos ambientales, etc., que han formado parte de la documentación técnica en la tramitación del expediente para obtener la autorización, quedan también autorizados.

Cualquier otra línea de producción, maquinaria, equipo, instalación ó bienes con incidencia ó repercusión significativa sobre el medio ambiente, que se quiera instalar o modificar con fecha posterior a la autorización, deberá ser considerada como una Modificación y deberá ser comunicada previamente al Órgano Ambiental, conforme establece la normativa de aplicación así como con arreglo a los criterios aprobados a tal efecto por el Órgano Ambiental.

5. COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA.

Se expone literalmente:

"AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE MURCIA DON DAVID RÉ SORIANO, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE MURCIA.

CERTIFICO: Que según los documentos obrantes en esta Secretaría a mi cargo y el informe facilitado por la Arquitecta Municipal Dña. Sonia A. Bedetti Serra, en relación al escrito presentado por D. José María de Alba y Vega en representación de EL POZO ALIMENTACIÓN, S.L., sobre CERTIFICACION DE COMPATIBILIDAD URBANISTICA de las parcelas situadas en Avda. Antonio Fuertes, núm, 1, con la delimitación del plano adjunto, resulta

'Normativa Aplicable:

Revisión del PGMO aprobado definitivamente BORM 3 de marzo de 2008 y 16 de marzo de 2011





Plan Parcial industrial 14R EL POZO ALIMENTACION aprobado definitivamente el 27 de noviembre de 2002

Clasificación del Suelo: Suelo Urbano.

Zonificación: SU 10-01-02-03

Usos: Se adjuntan anexos o este informe los Fichas Urbanísticas con todos los usos permitidos y los Normas Particulares del Plan Parcial del sector 10-03 para usos industriales.

DEFINICIÓN DE LOS USOS DE LAS FICHAS:

Art. 80. Uso industrial. Definición y clases.

1. Comprende las siguientes categorías:

a) Uso de Almacén, compatible con la vivienda en zonas de uso dominante residencial (ALM).

Comprende aquellas actividades de almacenaje no calificadas por la Ley 1/95 de 8 marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia y aquellas calificadas que por no considerarse incompatibles con las viviendas estén calificadas con un índice bajo 1 y

2. En el caso que se den conjuntamente en un mismo local el uso Industrial y el uso Almacén, se estará a lo dispuesto para el uso Industrial.

Se distinguen los siguientes niveles:

Alm.1.- Locales destinados a almacenes con las siguientes limitaciones:

Situación: planta baja o semisótano, con acceso independiente, en edificio exclusivo, en vivienda unifamiliar, en vivienda plurifamiliar o en local de usos terciarios

Superficie: no mayor de 100 m2 útiles de actividad.

Potencia: máxima a instalar 5 CV.

Nivel de ruido máximo: 30 db por la noche y 45 db por el día, medido en (dbA), realizando las mediciones o en local contiguo o en la calle.

Alm 2. - Locales destinados a almacenes con las siguientes limitaciones:

Situación: planta baja, con acceso independiente, en edificio exclusivo, en vivienda unifamiliar, en vivienda plurifamiliar o en local de usos terciarios.

Superficie: no mayor de 300 m2 útiles de actividad.

Potencia: máxima a instalar 10 CV.

Nivel de ruido máximo: 30 db por la noche y 45 db por el día, medido en (db A), realizando las mediciones o en local contiguo o en la calle.

Alm.3.- Locales destinados a almacenes artesanales con las siguientes limitaciones:

Situación: planta baja o semisótano, con acceso independiente, en edificio exclusivo, o en local de usos terciarios.

Superficie: no mayor de 600 m2 útiles de actividad.

Potencia: máxima a instalar 15 CV.

Nivel de ruido máximo: 30 db por la noche y 45 db por el día, medido en (db A), realizando las mediciones o en local contiguo o en la calle.

b) 1.3 Uso Industrial.

Se incluyen en este uso industrial todas aquellas actividades calificadas y no calificadas por Ley 1/95, de 8 marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia que se consideren compatibles con el medio urbano, que estén destinadas a la obtención, elaboración, transformación, reparación, almacenamiento y distribución de productos, incluso talleres artesanales, y que su ubicación en Polígono Industrial sea conveniente para el municipio.

Comprende las siguientes categorías:

Producción industrial: comprende el conjunto de actividades cuya función principal es la elaboración o transformación de productos por procesos industriales, incluyendo funciones secundarias técnicas, económicas y especialmente ligadas a la principal.

Almacenaje y comercio mayorista: comprende el conjunto de actividades cuya función principal es el depósito y distribución de bienes y productos. Así mismo, se consideran funciones secundarias, ligadas a otras actividades, que requieran espacio adecuado, separado de su función básica.

Restauración de bienes de consumo: comprende el conjunto de actividades cuya función principal es la reparación de objetos de consumo doméstico sin que pierdan su naturaleza inicial.

Producción artesanal y artística: comprende el conjunto de actividades cuya función principal es la elaboración y transformación de productos por procesos manuales o mecanizados a pequeña escala.

Estaciones de servicio para suministro de carburantes.





Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

Con carácter general se prohíben en suelo urbano en áreas de uso residencial, permitiéndose el mantenimiento de la existente en la Avda Antonio Fuertes pero no su ampliación.

- Las industrias quedan comprendidas en los siguientes niveles:

Ind. A

Se incluyen en esta categoría pequeñas industrias y talleres incluso almacenes sin molestias o con corrección de las mismas, y con las siguientes limitaciones:

- Superficie máxima.....200 m2. *
- Kw/m2 Km 1 m2.....0,1
- Potencia total motores..... 10 CV.
- Emisión de polvo y humo 10 mg/ Nm3.
- Nivel sonoro máximo exterior.....60 db.
- Nivel sonoro máximo interior..... 80 db.
- Nivel sonoro máximo en el interior de viviendas próximas.....30 db.

Descanso obligatorio de 21 h. a 8 h.

* a efectos de computo de superficie, se calculará al 50% las zonas de oficinas y almacenaje donde no se realicen actividades productivas.

Consideraciones para actividades específicas de este tipo de industrias

HORNOS Y PANIFICADORAS

Se permite el trabajo nocturno en este tipo de industrias, con los siguientes límites:

- Nivel sonoro máximo exterior 45 db.
- Nivel sonoro máximo interior 80 db.
- Nivel sonoro máximo en el interior de viviendas próximas 30 db.

APARADO DE CALZADO

Se admiten como industrias del tipo A

Talleres de corte y cosido con un número máximo de 4 máquinas, y una carga de fuego no superior a 80 M callm2,

TALLERES DE REPARACION DE VEHICULOS Y LAVADEROS,

Se admitirá hasta una superficie de 400 m2. en calles de más de 12 m. de anchura.

ACTIVIDADES PELIGROSAS

Actividades clasificadas como peligrosas que pueden incluirse en ésta categoría de industrias, siempre que cumplan la reglamentación vigente para su ubicación en suelo urbano.

Almacenamiento de combustibles líquidos o gaseosos para el suministro a viviendas, comercios, etc.

Almacenamiento de productos inflamables en pequeños comercios:

- Pinturas y disolventes
- Cauchos, gomas, colas, fibras, algodón, etc.
- Insecticidas, etc.

Equipos o instalaciones radiológicas o con emisión de radiaciones, ionizantes para uso médico o científico.

Instalaciones frigoríficas y acondicionamiento de aire.

Ind. B

Se incluyen en esta categoría pequeñas industrias y talleres en zonas de tolerancia, con las siguientes limitaciones:

- Superficie máxima2.500 m2. *
- Km/m20,10
- Emisión de humo y polvo.....25 mg/ Nm3
- Nivel sonoro máximo exterior 60 db.
- Nivel sonoro máximo interior 80 db.
- Nivel sonoro en interior de viviendas colindantes.....30 db

No se incluyen en este apartado industrias insalubres, nocivas y/o peligrosas, salvo las específicamente admitidas en el apartado correspondiente a las industrias de tipo A. Salvo la superficie máxima que será de 1.000,00 m2. y el número de máquinas en apartado de calzado que será de 25 Uds.

. A efectos del cómputo de superficies, se calculará al 50 % las zonas de oficinas y almacenaje donde no se realicen actividades productivas.

10.07/2019 14.03.29 BELMONTE MARIN, BRAULIO IBERNÓN FERNÁNDEZ, JORGE





Ind. C

Se incluyen en esta categoría industrias grandes, situadas en las cercanas de Zona Residencial.

Superficie máxima no establecida

Km/m2.....0,1 Kw

Emisión de polvo y humo25mg/Nm3

Nivel sonoro máximo exterior..... 60 db.

Nivel sonoro máximo interior.....80 db.

Distancia mínima a viviendas.....10 mts.

Tratamiento previo de aguas residuales.

Medidas correctoras para emisión de humos y olores.

Art. 81. Condiciones específicas de los usos industriales, almacenamiento y producción.

Los edificios, locales y recintos que se destinen a usos industriales, de almacenamiento y producción se ajustarán a la normativa sectorial vigente en la materia, así como la relativa a riesgos de incendio y explosión, radioactividad y perturbaciones eléctricas, ruidos, vibraciones, deslumbramientos, emisión de humos y olores, vertido de aguas residuales y, en general, las que afectan a cualquier otra forma de contaminación.

Actualmente no se están elaborando modificaciones del planeamiento que pudieron afectar a las parcelas en cuestión.

Ocupación Máxima:

10-01 Industrial 75%

10-02 Dotacional 20%

10-03 Ampliación industrial 100% - EDARI edificación 5% - infraestructuras 50%

Retranqueos:

10-01-02 según ficha

10-03 EDARI Edificación 5 m. - Infraestructuras 0 m

Edificabilidad:

10-01-02 según ficha

10-03 Industrial 1,435 m2/m2

Altura máximo:

10-01-02 según ficha

10-03 Industrial 12 m -2 pl. - Otros usos 10 m - 2pl.- EDARI edificación 7 m-infraestructuras 10 m.

Conclusión: de acuerdo al vigente PGMO procede certificar lo compatibilidad urbanística de lo actividad industrial existente en las parcelas solicitadas, si esta cumple con los condiciones establecidas en este informe".

Y para que conste y surta efectos donde proceda, expido el presente a petición de la mercantil EL POZO ALIMENTACION, S.A. representada por D. José M^a de Alba y Vega, con CIF: A-30014377 y domicilio en Avda. Antonio Fuertes, núm. 1 de Alhama de Murcia, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Alhama de Murcia, a diez de noviembre de dos mil quince.

Vº Bº EL ALCALDE

DILIGENCIA.- El presente plano corresponde a la Certificación de Compatibilidad Urbanística de las parcelas situadas en Avda. Antonio Fuertes, núm. 1 de esta localidad.

Alhama de Murcia, 10 Noviembre de 2015.

DILIGENCIA.- Se pone para hacer constar que el presente plano se corresponde a la Certificación de Compatibilidad Urbanística de las parcelas situadas en Avda. Antonio Fuertes, núm. 1 de esta localidad. Alhama de Murcia, 10 de Noviembre de 2015"

En la cedula urbanística viene adjuntan:

- Las páginas 68, 69,70 y 71 sobre la Zona de Ordenación Urbanística. Zona 10: Industrial El Pozo, dentro del Plan General de Ordenación del ayuntamiento de Alhama de Murcia Documento Refundido Único e Integrado 2011 DOCUMENTO B) PARTE CON EFICACIA NORMATIVA. FICHAS URBANISTICAS.





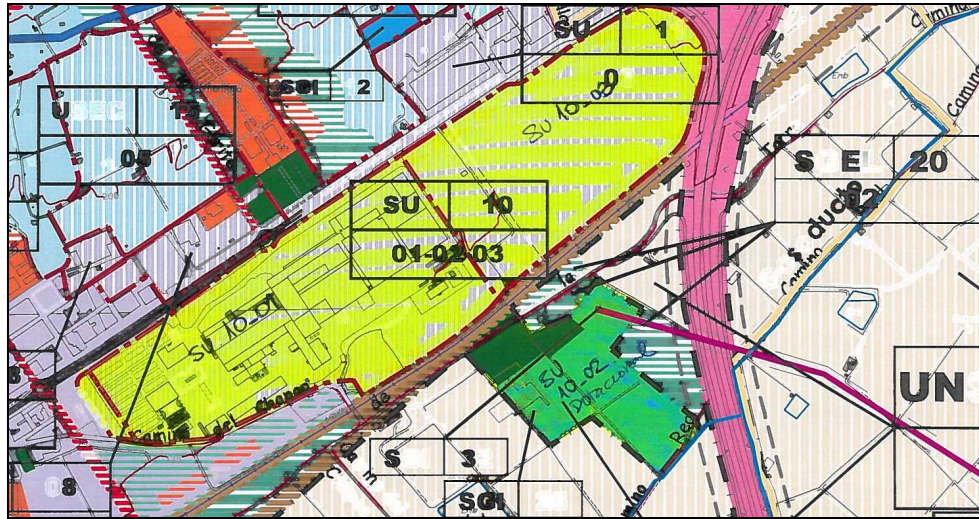
Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa
y Medio Ambiente

Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental

Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

Páginas 45,46 y 47 de la Memoria del Plan de Ordenación sobre el punto 7.4 NORMAS PARTICULARES. Normas particulares de la zona i.1- Industrial, zona i.2 usos deportivos y sociales sistema local- EDARI.



10.07/2019 14:03:29

10.07/2019 13:07:50 | BERNÓN FERNÁNDEZ, JORGE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-14ee3688-a30b-897d-0e2f-0050569b34e7





Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

INFORME TÉCNICO DE ARQUITECTA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE MURCIA DE 23-10-2018.

"INFORME TECNICO ARQUITECTA MUNICIPAL

ASUNTO: EXPTE. EIA29/13AAI

MODIFICACION AUTORIZACION AMBIENTAL INTEGRADA-INFORME MUNICIPAL DE COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA (ART.34 LPAI)

La Arquitecta que suscribe, o solicitud del Sr. Concejel de Medio Ambiente, tiene o bien INFORMAR:

Que analizada lo documentación obrante en el expediente (TRES CD) se informa al respecto:

Normativa Aplicable:

Revisión del PGMO aprobado definitivamente BORMs 3 de marzo de 2008 y 16 de marzo de 2011.

Plan Parcial Ampliación El Pozo

Clasificación del Suelo: Los parcelas donde se localizan las edificaciones están situadas en Suelo Urbano.

Zonificación:

SU 10-01 El Pozo

SU 10-03 Ampliación El Pozo

SGI-26 EDAR Industrial 2

SGÍ-32 Subestación Transformadora El Pozo

Usos:

INDUSTRIAL

SISTEMAS GENERALES

Conclusión:

Solo o los efectos del Planeamiento Urbanístico, se informa que tras el estudio de lo documentación obrante se considera componible lo actividad en el territorio afectado, siempre que los edificaciones cumplan con los parámetros establecidos en los fichas urbanísticas adjuntas.

Alhama de Murcia, 23 de octubre de 2018 La Arquitecta Municipal"

Se adjuntan:

ZONA 10: INDUSTRIAL EL POZO

Áreas:

10-01 el pozo

10-02 DOTACIONALEL POZO

10.03 SECTOR AMPLIACIÓN EL POZO

7. ORDENANZAS REGULADORAS DEL PLAN PARCIAL, SECTOR URBANIZABLE INDUSTRIAL. AVENIDA ANTONIO FUERTES. ALHAMA DE MURCIA. (265-PO MEM-021125- pagina 37 a 265-PO MEM-021125-pagina 50)

10.07/2019 14:03:29

10.07/2019 13:07:50 | BERNÓN FERNÁNDEZ, JORGE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-14ee3688-a30b-897d-0e2f-0050569b34e7

BELMONTE MARIN, BRAULIO





Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental y Medio Ambiente
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

A. ANEXO A.- COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS

A.1. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO

Catalogación de la Actividad Principal según Anexo I del Real Decreto 100/2011, de 28 de febrero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

GRUPO	CODIGO	DESCRIPCION
A	01 01 05 01	COMBUSTIÓN EN EL SECTOR DE PRODUCCIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE ENERGÍA GENERACIÓN DE ELECTRICIDAD PARA SU DISTRIBUCIÓN POR LA RED PÚBLICA. Motores de combustión interna de P.t.n. > 20 MWt
A	03 01 02 00	PROCESOS INDUSTRIALES CON COMBUSTIÓN CALDERAS DE COMBUSTIÓN, TURBINAS DE GAS, MOTORES Y OTROS, Calderas de P.t.n. < 300 MWt y >= 50 MWt
A	09 10 09 05	Tratamientos térmicos deshechos
B	03 01 06 02	PROCESOS INDUSTRIALES CON COMBUSTIÓN CALDERAS DE COMBUSTIÓN, TURBINAS DE GAS, MOTORES Y OTROS Otros equipos de combustión no especificados anteriormente de P.t.n. < 50 MWt y >= 5 MWt
B	04 06 17 03	INDUSTRIA ALIMENTARIA. Mataderos con capacidad >= 1.000 t/año. Procesado de productos de origen animal con capacidad >= 4.000 t/año
B	09 10 06 00	Producción de biogás o plantas de biometanización.
C	03 02 05 07	HORNOS DE PROCESOS SIN CONTACTO Equipos de combustión sin contacto directo en la industria alimentaria en cocciones, esterilización, u operaciones similares de P.t.n. <= 2,3 MWt y >= 70 kWt
C	09 10 01 02	OTROS TRATAMIENTOS DE RESIDUOS Tratamiento de aguas/efluentes residuales en la industria. Plantas con capacidad de tratamiento < 10.000 m3 al día

A.1.1. Prescripciones de carácter general

Con carácter general, la mercantil autorizada, debe cumplir con lo establecido en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, con el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, con la Orden Ministerial de 18 de Octubre de 1976, de Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica de Origen Industrial, con la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, con la demás normativa vigente que le sea de aplicación y obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como





Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente
Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

posteriores, otorgados para su funcionamiento, así como con las demás futuras normas que se establezcan reglamentariamente sobre las emisiones a la atmósfera que le sean de aplicación.

(DIA).- Con carácter general, las condiciones de funcionamiento respecto a aspectos relacionados con la calidad ambiental (es decir, calidad del aire, los residuos generados, la contaminación del suelo, etc) se incluirán en la correspondiente autorización ambiental autonómica. No obstante, con carácter previo a la aprobación definitiva del proyecto, deberán incorporar, y/o adoptar o ejecutar, las siguientes medidas:

Calidad del aire.

- Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular, en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, en el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera y el Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades y en la Orden de 18 de octubre de 1976.
- Los valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera serán los que se establezcan en la preceptiva autorización ambiental integrada para la actividad, teniendo en cuenta las consideraciones establecidas en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación. para cada uno de los contaminantes emitidos.
- Las posibles emisiones difusas generadas durante el funcionamiento de la industria, deberán ser controladas en condiciones confinadas –en la medida de lo posible- y los niveles de inmisión de contaminantes a la atmósfera cumplir lo establecido, en su caso, en la Autorización Ambiental Integrada y en la normativa vigente, al objeto de garantizar la no afección a la población y al medio ambiente. En la Autorización Ambiental Integrada se especificarán las condiciones de confinamiento y valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.
- En ningún caso las emisiones a la atmósfera procedentes de la instalación y de las actividades que en ella se desarrollan deberán provocar en su área de influencia valores de calidad del aire superior a los valores límite vigente en cada momento, ni provocar molestias ostensibles en la población.

A.1.2. Codificación y Categorización de los Focos de Emisión

– Identificación, codificación y categorización de los focos de emisión a la atmósfera

La identificación, codificación y categorización de las principales APCA y sus respectivos focos de emisión de gases contaminantes, que se desprenden del proyecto, se refleja en la siguiente tabla de acuerdo con las actividades desarrolladas en cada instalación o con el equipo disponible y, -en su caso - con su capacidad o rango de potencia, conforme establece el artículo 4 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero y Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera





BELMONTE MARIN, BRAULIO

10.07/2019 13.07.50

BERNÓN FERNÁNDEZ, JORGE

10.07/2019 14.03.29

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARMA-14ee3688-a30b-8972d-0e2f-0050569b34e7

Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente
Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

Focos Canalizados de Combustión

(1) (D)ifusas, (F)ugitiva, (C)ontinuada (2) (C)ontinua, (D)iscontinua, (E)sporádica

Nº Foco	Denominación foco	Actividad / instalación emisora	Pot. Térmica nominal (kWt)	Combustible	Catalogación de las actividades		(1)	(2)	Principales contaminantes/ Parámetros de funcionamiento
					Grupo	Código			
1	COGENERACIÓN	CALDERA RECUPERACIÓN (TRANSFORMACIÓN DE COGENERACIÓN DE FUELO GAS NATURAL)	40.000	Gas Natural	A	01 01 05 01 (*)	C	D	CO, NOx
2	CALDERA DE VAPOR 4. Planta de Bacon	Caldera de combustión	2.189	Gas Natural	C	03 01 03 03 (**)	C	D	CO, NOx
3	CALDERA CONVENCIONAL	Caldera de combustión	10.560	Gas Natural	B	03 01 03 02 (**)	C	D	CO, NOx
4	CALDERA DE VAPOR 5 CPC	Caldera de combustión	10.880	Gas Natural	B	03 01 03 02 (**)	C	D	CO, NOx
5	CALDERA DE VAPOR 6 CPC	Caldera de combustión	10.880	Gas Natural	B	03 01 03 02 (**)	C	D	CO, NOx
6	TERMODESTRUCTOR 1	Horno Termodestructor	11.595	Gas Natural	B	03 02 05 06 (*)	C	D	CO, NOx
7	TERMODESTRUCTOR 2	Horno Termodestructor	11.595	Gas Natural	B	03 02 05 06 (*)	C	D	CO, NOx
8	CHAMUSCADOR 1 (LINEA 1)	Horno Chamuscador	2.080	Gas Natural	C	03 03 26 36 (*)	C	D	CO, NOx
9	CHAMUSCADOR 1 (LINEA 2)	Horno Chamuscador	2.080	Gas Natural	C	03 03 26 36 (*)	C	D	CO, NOx
10	CHAMUSCADOR 2 (LINEA 1)	Horno Chamuscador	1.120	Gas Natural	C	03 03 26 36 (*)	C	D	CO, NOx
11	CHAMUSCADOR 2 (LINEA 2)	Horno Chamuscador	1.120	Gas Natural	C	03 03 26 36 (*)	C	D	CO, NOx
12	HORNO 1. Planta de Bacon	Horno	880	Gas Natural	C	03 02 05 07 (*)	C	D	CO, NOx
13	HORNO 2. Planta de Bacon	Horno	880	Gas Natural	C	03 02 05 07 (*)	C	D	CO, NOx
14	CALDERA EDARI	Caldera de combustión	534	BIOGÁS	C	03 01 06 04 (**)	C	D	CO, NOx y SO2
15	MOTOR COGENERACIÓN EDARI	Motores de combustión interna	722	BIOGÁS	B	09 04 01 05 (*)	C	D	CO, NOx y SO2
16	CALDERA DE BIOGÁS CPC	Caldera de combustión	3.238	BIOGÁS	C	03 01 03 03 (**)	C	D	CO, NOx y SO2

(*) Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

(**) Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.



BELMONTE MARIN, BRAULIO

10/07/2019 13:07:50

BERNÓN FERNÁNDEZ, JORGE

10/07/2019 14:03:29

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARMA-14ee3688-a30b-897d-0e2f-0050569b34e7

**Región de Murcia**

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente
Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

▪ **Focos Canalizados de proceso**

Nº Foco	Denominación foco	Actividad / instalación emisora	Combustible	Catalogación de las actividades		(1)	(2)	Principales contaminantes emitidos/ Parámetros de funcionamiento
				Grupo	Código			
17	Antorcha existente en la EDARI	Antorcha (Chimenea evacuación de seguridad. Sistema de seguridad de sobre-baja presión). Emisiones por combustión abierta del biogás no aprovechable energéticamente procedente de los procesos de biometanización.	Biogás	B	09 10 06 00	C	E	CO, COT, NOx y SO2

1) (D)ifusas, (F)ugitiva, (C)onfinada 2) (C)ontinua, (D)iscontinua, (E)sporádica

▪ **Focos Difusos**

Nº Foco	Denominación foco	Actividad / instalación emisora	Catalogación de las actividades		(1)	(2)	Principales contaminantes emitidos
			Grupo	Código			
18	Almacenamiento de productos químicos	Almacenamiento de productos químicos inorgánicos líquidos o gaseosos con capacidad < 100 t/día	(-)	04041502	D	C	Partículas, CO ₂ , CH ₄ , COV's, NH ₃ , N ₂ O, SH ₂

1) (D)ifusas, (F)ugitiva, (C)onfinada 2) (C)ontinua, (D)iscontinua, (E)sporádica

Nº Foco	Denominación foco	Actividad / instalación emisora	Catalogación de las actividades		(1)	(2)	Principales contaminantes emitidos
			Grupo	Código			
19	ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES	Tratamiento de aguas residuales <10.000 m ³ /día	C	09 10 01 02	D	C	SH ₂

(1) (D)ifusas, (F)ugitiva, (C)onfinada 2) (C)ontinua, (D)iscontinua, (E)sporádica



A.1.3. Condiciones de diseño de chimeneas

– Adecuada dispersión de los contaminantes

La altura de las chimeneas será IGUAL o SUPERIOR a las determinadas con arreglo a las Instrucciones del anexo II de la Orden de 18 de octubre de 1976—, o a otro método de reconocido prestigio nacional o internacional (p.e. el método propuesto en el “Manual de Cálculo de Altura de Chimeneas Industriales”, norma alemana *Luft- TA Luft*), etc..

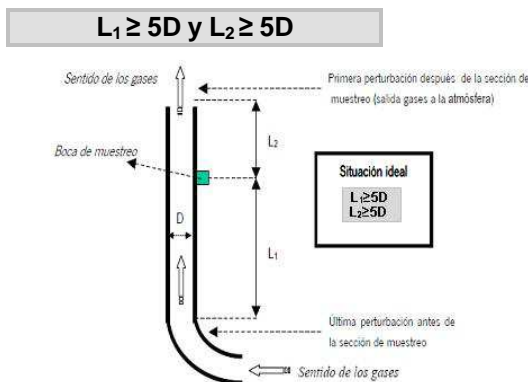
No obstante, éstas y todas, deberán en todo caso asegurar una eficiente y adecuada dispersión de los contaminantes en el entorno, de tal manera que no se rebase en el ambiente exterior de la instalación los niveles de calidad del aire exigidos en cada momento, debiendo en su caso elevar aún más su altura, para la consecución de tales objetivos.

– Acondicionamiento de focos confinados de emisión

Se dará cumplimiento a las siguientes condiciones de adecuación de las chimeneas con el fin de realizar las tomas de muestras de forma representativa y segura, cumpliéndose que la ubicación y geometría de los puntos de toma de muestras, deben de cumplir los requisitos definidos en la norma UNE-EN 15259:2008.

A. Bocas de muestreo en una sección transversal circular:

- o **Ubicación de las bocas de muestreo:** La ubicación de las bocas de muestreo deberán ser tal que, la distancia a cualquier perturbación anterior o posterior será de cinco diámetros (**5D**) de la perturbación, tanto si se haya antes del punto de medida según el sentido del flujo de gases como si se encuentra después del punto de medida, con el objetivo de obtener las condiciones de flujo y concentraciones homogéneas necesarias para la obtención de muestras representativas de emisión.



SE DEBERÁ comprobar –en todo caso- **y en todo ejercicio de medición** en los diferentes puntos de muestreo, que la corriente de gas en el plano de medición cumple los siguientes requisitos:

1. Ángulo entre la dirección del flujo de gas y el eje del conducto será inferior a 15° .
 2. Ningún flujo local negativo.
 3. La velocidad en todos los puntos no será inferior a la mínima según el método utilizado (por tubos de Pitot, la presión diferencial no podrá ser inferior a 5 Pa).
 4. La relación entre las velocidades máximas y mínimas en la sección de medida no será inferior a 3:1.
- o **Número MÍNIMO de bocas de muestreo:** El número mínimo de bocas que ha de disponer las chimeneas en función de su diámetro proyectado, será conforme a lo establecido en la Norma





Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente
Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

UNE-EN 15259, tal como se refleja en las tablas del presente apartado.

Nº Foco	Denominación foco	Altura (m)	Diámetro (m)	Número mínimo de bocas de muestreo
1	COGENERACIÓN	25	1,6	2
2	CALDERA DE VAPOR 4. Planta de Bacon	12	0,4	2
3	CALDERA CONVENCIONAL	25	0,8	2
4	CALDERA DE VAPOR 5 CPC	20	0,99	2
5	CALDERA DE VAPOR 6 CPC	20	0,99	2
6	TERMODESTRUCTOR 1	32	1,5 x 0,9	2
7	TERMODESTRUCTOR 2	32	1,5 x 0,9	2
8	CHAMUSCADOR 1 (LINEA 1)	16,5	0,91	2
9	CHAMUSCADOR 1 (LINEA 2)	16,5	0,91	2
10	CHAMUSCADOR 2 (LINEA 1)	16,5	0,91	2
11	CHAMUSCADOR 2 (LINEA 2)	16,5	0,91	2
12	HORNO 1. Planta de Bacon	13	0,26	1
13	HORNO 2. Planta de Bacon	13	0,26	1
14	CALDERA EDARI	6	0,30	1
15	MOTOR COGENERACIÓN EDARI	9	0,30	1
16	CALDERA DE BIOGÁS CPC	14,5	0,75	2

B. Orificios:

Los orificios circulares que se practiquen en las chimeneas para facilitar la introducción de los elementos necesarios para la realización de mediciones y toma de muestras, serán respecto a las dimensiones de dichos orificios los adecuados para permitir la aplicación del método de referencia respectivo.

C. Conexiones para la sujeción del tren de muestreo:

Las conexiones para medición y toma de muestras estarán de la plataforma u otra construcción fija similar a una distancia suficiente y que permita realizar los diferentes ejercicios de medición mediante sus correspondientes metodologías de forma segura y permitiendo una máxima representatividad; serán de fácil acceso y sobre ella se podrá operar fácilmente en los puntos de toma de muestras previstos, disponiéndose de barandillas de seguridad.

D. Plataformas de trabajo:

Las plataformas de trabajo fijas o temporales deben disponer de una capacidad de soporte de carga suficiente para cumplir el objetivo de medición. Éstas deberán encontrarse verificadas antes de su uso, conforme a las condiciones que las reglamentaciones nacionales de seguridad del trabajo, establezcan.

E. Deflectores:

No se permite la instalación de dispositivos a la salida de las chimeneas (deflectores, sombreretes, etc.) o de cualquier otro elemento, que pueda modificar, alterar o afectar





Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente
Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

negativamente la dispersión de los gases a la salida de las chimeneas.

A.1.4. Valores Límite de Contaminación

En aplicación de lo establecido en el artículo 7 y del contenido de la autorización definido en el artículo 22.8 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, así como en virtud de los principios rectores recogidos en el Art.4 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

También en base a la aplicación de lo establecido en el artículo 5.2 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, así como el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, se determina:

- Niveles Máximos de Emisión

- **Valores Límite de Emisión (VLE) autorizados para los focos nº 1 al foco nº 13, ambos incluidos:**

Nº Focos	Contaminantes/Parámetros	Valor límite	% de Oxígeno de referencia
Foco nº 1	CO	100 mg/Nm ³	3%
	NOx	190 mg/Nm ³	3%

Nº Focos	Contaminantes/Parámetros	Valor límite	% de Oxígeno de referencia
Foco nº 2 Foco nº 8 Foco nº 9 Foco nº 10 Foco nº 11 Foco nº 12 Foco nº 13	CO	100 mg/Nm ³	3%
	NOx	250 mg/Nm ³	3%

Nº Focos	Contaminantes/Parámetros	Valor límite	% de Oxígeno de referencia
Foco nº 3 Foco nº 4 Foco nº 5 Foco nº 6 Foco nº 7	CO	100 mg/Nm ³	3%
	NOx	200 mg/Nm ³	3%

Para los focos nº 14,15 y 16

- **Valores Límite de Emisión (VLE) autorizados para el foco nº 15 correspondiente a las emisiones con origen en el MOTOR COGENERACIÓN EDARI**

10.07/2019 14.03.29 BELMONTE MARIN, BRAULIO 10.07/2019 13.07.50 IBERNÓN FERNÁNDEZ, JORGE
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-14ee3688-a30b-8972d-0e2f-0050569134e7





Parámetro contaminante	VLE	Unidad	Combustible	% Oxígeno de referencia
CO	100	mg/Nm ³	Biogás	15%
NO _x	190	mg/Nm ³		
SO ₂	40	mg/Nm ³		

- Valores Límite de Emisión (VLE) autorizados para los focos nº 14 y nº 16 correspondiente a las emisiones con origen en la CALDERA EDARI y CALDERA DE BIOGÁS CPC.

Parámetro contaminante	VLE	Unidad	Combustible	% Oxígeno de referencia
CO	100	mg/Nm ³	Biogás	3%
NO _x	200	mg/Nm ³		
SO ₂	100	mg/Nm ³		

A.1.5. Periodicidad, Tipo y Método de Medición

El muestreo y análisis de todos los contaminantes y parámetros -incluidos los adicionales de medición-, se han de realizar en *condiciones normales de funcionamiento* en todos los casos y con arreglo a las Normas CEN disponibles en cada momento.

En consecuencia y en cualquier caso, los métodos que a continuación se indican deberán ser –en su caso- sustituidos por las Normas CEN que se aprueben o en su defecto, por aquel que conforme al siguiente criterio de selección sea de rango superior y resulte más adecuado para el tipo de instalación y rango a medir, o bien así lo establezca el órgano competente de la administración a criterios particulares, siendo aplicable tanto para los *Controles Externos como para Autocontroles o Controles Internos*.

Jerarquía de preferencias para el establecimiento de un método de referencia para el muestreo, análisis y medición de contaminantes:

- 1) Métodos UNE equivalentes a normas EN. También se incluyen los métodos EN publicados, antes de ser publicados como norma UNE.
- 2) Métodos UNE equivalentes a normas ISO.
- 3) Métodos UNE, que no tengan equivalencia ni con norma EN ni con norma ISO.
- 4) Otros métodos internacionales
- 5) Procedimientos internos admitidos por la Administración.

En los casos en los que se permita un método de referencia alternativo para el contaminante, -conforme a lo indicado a continuación- podrá optarse por el uso del mismo, no siendo exigible por tanto en dichos casos que los muestreos, análisis y/o mediciones se realicen con arreglo a Normas CEN tal y como se ha descrito en los párrafos anteriores, -extensible- este aspecto tanto para los contaminantes como para los parámetros a determinar.

- Contaminantes:



**Región de Murcia**

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente
 Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental
 Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

Nº Foco	Denominación	Contaminante	Periodicidad	Norma/ Método Prioritario
Foco nº 1	CALDERA RECUPERACIÓN (TRANSFORMACIÓN DE COGENERACIÓN DE FUEL A GAS NATURAL)	CO	Discontinuo/ (ANUAL)/ Manual	UNE-EN-15058-
		NOx	Discontinuo/ (ANUAL)/ Manual	- UNE-EN-14792

Nº Foco	Denominación	Contaminante	Periodicidad	Norma/ Método Prioritario
Foco nº 2	CALDERA DE VAPOR 4(Planta de Bacon) CALDERA CONVENCIONAL CALDERA DE VAPOR 5 CPC CALDERA DE VAPOR 6 CPC TERMODESTRUCTOR 1 TERMODESTRUCTOR 2	CO	Discontinuo/ (TRIENAL)/ Manual	UNE-EN-15058-
Foco nº 3				
Foco nº 4		NOx	Discontinuo/ (TRIENAL)/ Manual	UNE-EN-14792
Foco nº 5				
Foco nº 6				
Foco nº 7				

Nº Foco	Denominación	Contaminante	Periodicidad	Norma/ Método de Referencia
Foco nº 14	CALDERA EDARI	CO	Discontinuo/ (TRIENAL)/ Manual	UNE-EN-15058
		NOx		UNE-EN-14792
		SO ₂		UNE-EN-14791
				UNE-EN-15058
				UNE-EN-14792
				UNE-EN-14791

Nº Foco	Denominación	Contaminante	Periodicidad	Norma/ Método de Referencia
Foco nº 15	MOTOR COGENERACIÓN EDARI	CO	Discontinuo/ (TRIENAL)/ Manual	UNE-EN-15058
		NOx		UNE-EN-14792
		SO ₂		UNE-EN-14791

BELMONTÉ MARÍN, BRAULIO 10.07/2019 13:07:50 IBERNÓN FERNÁNDEZ, JORGE 10.07/2019 14:03:29
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-14ee3688-a30b-897d-0e2f-0050569b34e7





Nº Foco	Denominación	Contaminante	Periodicidad	Norma/ Método Prioritario
Foco nº 8 Foco nº 9 Foco nº 10 Foco nº 11 Foco nº 12 Foco nº 13	CHAMUSCADOR 1 (LINEA 1) CHAMUSCADOR 1 (LINEA 2) CHAMUSCADOR 2 (LINEA 1) CHAMUSCADOR 2 (LINEA 2) HORNO 1 (Planta de Bacon) HORNO 2 (Planta de Bacon)	CO	Discontinuo/ (QUINQUENAL)/ Manual	UNE-EN-15058
		NOx	Discontinuo/ (QUINQUENAL)/ Manual	- UNE-EN-14792

• **Parámetros:**

Así mismo, junto al muestreo, análisis y medición de los contaminantes anteriormente indicados, se analizarán -simultáneamente- los parámetros habituales (caudal, oxígeno, presión, humedad,...) que resulten necesarios para la normalización de las mediciones, o bien, en su defecto, con arreglo a lo establecido por las Normas CEN disponibles en cada momento o al criterio de selección de método establecido anteriormente.

Parámetros	Norma / Método Analítico (Medición Discontinua)
Caudal	UNE-77225
Oxígeno	UNE-EN-14789
Humedad	UNE-EN-14790
Temperatura	EPA apéndice A de la parte 60, método 2
Presión	EPA apéndice A de la parte 60, método 2

Los informes resultantes de los controles reglamentarios, se realizarán de acuerdo a la norma UNE-EN 15259:2008 o actualización de la misma, tanto en su contenido como en lo que se refiere a la disposición de sitios y secciones de medición.

Complementariamente dichos informes responderán al contenido mínimo especificado como anexo II a la Resolución de inscripción de la Entidad Colaboradora de la Administración como tal y conforme al Decreto núm. 27/1998, de 14 de mayo, sobre entidades colaboradora de la administración en materia de calidad ambiental.

A.1.6. Procedimiento de evaluación de emisiones

– **Mediciones Discontinuas:**

Con carácter general, se considerará que existe superación cuando se cumplan una de las siguientes dos condiciones en las –al menos tres- medidas durante al menos- una hora cada una, realizadas a lo largo de un periodo consecutivo de 8 horas:

- Que la media de todas las medidas supere el valor límite de emisión.
- Que el 25% de las medidas realizadas, supere el valor límite en un 40%, o bien, si más del 25% de las medidas superan el valor límite de emisión establecido, en cualquier cuantía.

A.1.7. Calidad del Aire

10.07/2019 14:03:29 | BELMONTÉ MARÍN, BRAULIO | BERNÓN FERNÁNDEZ, JORGE | Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-14ee3688-a30b-897d-de2f-0050569134e7





– Condiciones Relativas a los Valores de Calidad del Aire

En ningún caso las emisiones a la atmósfera procedentes de la instalación y de las actividades que en ella se desarrollan deberán provocar en su área de influencia valores de calidad del aire superior a los valores límite vigente en cada momento, ni provocar molestias ostensibles en la población.

En caso de que las emisiones, aún respetando los niveles de emisión generales establecidos produjesen superación de los valores límite vigentes de inmisión, o molestias manifiestas en la población, podrán establecerse entre otras medidas, niveles de emisión más rigurosos o condiciones de funcionamiento especiales con el objetivo de asegurar el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire establecidos en la normativa o en los planes de mejora que correspondan.

A.1.8. Emisiones NO Sistemáticas. Focos NO Significativos.

En caso de que alguno de estos focos emitiesen contaminantes de forma continua o intermitente o esporádica, con una frecuencia media superior a doce veces por año natural, con una duración individual de estas emisiones superior a una hora, o con cualquier frecuencia, cuando la duración global de las emisiones de alguno de los citados focos sea superior al 5 por 100 del tiempo de funcionamiento anual, o de la capacidad máxima de la planta, los citados focos serán considerados significativos y sus emisiones sistemáticas, teniendo la obligación el titular, entre otras, de realizar los controles con las periodicidades que les corresponda.

A.1.9. Criterios y medidas de control para la Calidad del Aire.

La actividad da cumplimiento a las obligaciones derivadas de la aplicación del artículo 30 de la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976, relativas a la instalación de estaciones de medida para controlar los niveles de calidad del aire, mediante la adhesión al “Convenio de colaboración de 5 de julio de 2001, entre la extinta Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y empresas potencialmente contaminadoras de la atmósfera para el mantenimiento del sistema regional de prevención y vigilancia de la contaminación atmosférica”.

En su defecto, la instalación dispondría, de una red privada de vigilancia de la calidad del aire previa notificación al órgano ambiental competente, quien delimitaría el alcance de dicha red y las condiciones de instalación y explotación, entre las que se incluye: el número y ubicación de las estaciones de medida en círculos concéntricos a distancia prefijadas.

Esta determinación se realizaría sobre la base de los estudios previos realizados por la actividad y bajo las directrices del órgano ambiental competente de acuerdo con las características de la actividad y los condicionamientos topográficos, meteorológicos y de la naturaleza físico-química del aire de la zona afectable.

Esta red alternativa actuaría, en caso necesario, de acuerdo con los requisitos y criterios determinados en la legislación vigente en materia de calidad del aire, los estudios realizados, las redes de control de la calidad de titularidad pública existentes y las instalaciones de control de emisión de contaminantes dispuestas en la actividad, de forma que pudieran incorporarse como parte de las redes de control de la calidad del aire de titularidad pública, mediante la correspondiente transmisión de datos, al centro de control de calidad del aire de la Región de Murcia.

Las estaciones de medida a que se refiere el párrafo anterior se considerarían como parte integrante del proceso productivo y estarían sometidas, en todo momento, a la jurisdicción y condiciones que impusiera el órgano ambiental competente.

A.1.10. Otras Obligaciones

– Libros de registro

El titular de la instalación deberá mantener un registro de las emisiones tal y como establece el Art. 8.1 del Real Decreto 100/2011 de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente





contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Así como conservar toda la información documental (informes, mediciones, mantenimiento, etc.) relativa a las mismas, durante un periodo no inferior a 10 años.

A.1.11. Medidas Correctoras y/o Preventivas

– Medidas correctoras y/o preventivas

▪ Propuestas por el titular.

ELPOZO ALIMENTACIÓN se encuentra adherido al convenio de colaboración con la administración para el mantenimiento de la red de vigilancia de calidad del aire.

▪ Impuestas por el Órgano Ambiental

1. COMPROBACIÓN TRIMESTRAL del rendimiento de los equipos de combustión, en el cual se incluirá el ajuste de entrada de aire a valores óptimos, con el fin de intentar obtener combustiones estequiométricas mediante una correcta mezcla de combustible y aire, y de esta forma evitar la formación de Monóxido de Carbono (CO) o en su defecto Óxidos de Nitrógeno (NOx).
2. Se realizará MANTENIMIENTO ANUAL de los equipos de combustión y quemadores que comprenderá la limpieza de codos y tubos de entrada y salida de gases, limpieza y desmontaje de los quemadores, así como limpieza del posible hollín en los tubos de salida de los gases de combustión, con principal énfasis en el deshollinamiento de la chimenea, etc... al objeto de conseguir combustiones más completas con los menores excesos de aire posible y eliminar restos de posibles combustiones incompletas. Con ello se aumenta el grado de aprovechamiento del calor generado en la combustión (tanto mayor cuanto menor es el exceso de aire con el que se trabaja). Dicho mantenimiento se realizará sin perjuicio de lo establecido por los fabricantes y las periodicidades indicadas por estos.

Estas operaciones se anotarán en el libro de registro, el cual deberá así mismo incluir los datos relativos a la identificación de la actividad, al foco emisor y de su funcionamiento, emisiones, incidencias, controles e inspecciones de acuerdo con el artículo 8 del Real Decreto 100/2011, de 28 de febrero.

3. Elaboración y cumplimiento de un Plan de Mantenimiento de los Equipos cuyo funcionamiento pueda tener efectos negativos sobre el medio ambiente. Este plan debe reflejar la totalidad de las exigencias y recomendaciones establecidas por el fabricante en relación a la periodicidad de sustitución de elementos de depuración y de autolimpieza de los mismos, condiciones óptimas de trabajo, etc.
4. Se establecerá un REGISTRO Y CONTROL sobre el cumplimiento del citado Plan de Mantenimiento de los sistemas de depuración y monitorización mediante registro actualizado de las actuaciones pertinentes.
5. Se ADOPTARAN las medidas o técnicas que permita MINIMIZAR las emisiones y su duración durante los arranques, paradas y cargas., las cuales en todo, caso deben cumplir con las prescripciones técnicas establecidas en este anexo.
6. Se ADOPTARAN las medidas necesarias para que las posibles emisiones generadas durante el mantenimiento y/o reparación de los equipos de depuración o de las instalaciones asociados a estos, EN NINGÚN CASO puedan sobrepasar los VL establecidos, así como que estas puedan afectar a los niveles de calidad del aire de la zona. Para ello, entre otras medidas adoptar, se DEBERÁ realizar PARADA de las actividades y/o procesos cuyas emisiones finalizan en estos equipos de depuración o de las instalaciones sobre las que se realiza el mantenimiento y/o reparación.





A.1.12. SEGUIMIENTO DE LAS EMISIONES. REAL DECRETO 1042/2017 INSTALACIONES DE COMBUSTIÓN MEDIANAS. OBLIGACIONES DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL REAL DECRETO 1042/2017, DE 22 DE DICIEMBRE, SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN LA LEY 34/2007, DE 15 DE NOVIEMBRE, EN EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE PREVENCIÓN Y CONTROL INTEGRADOS DE LA CONTAMINACIÓN, EN LA LEY 4/2009, DE 14 DE MAYO, U OTRAS NORMAS QUE LES SEAN DE APLICACIÓN.

1. El titular de la instalación deberá realizar un seguimiento de las emisiones de conformidad con lo establecido en la parte 1 del anexo IV del Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre. (*) (**) (***)

(*) Se realizarán mediciones para los contaminantes respecto a los cuales la parte 2 del anexo II del Real Decreto 1042/2017 prevé un valor límite de emisión para la instalación considerada y de CO para todas las instalaciones.

(**) Las emisiones atmosféricas de SO₂, NO_x y partículas procedentes de las nuevas instalaciones de combustión medianas no superarán los valores límites de emisión indicados en la parte 2 del anexo II del Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre.

(***) La acreditación del cumplimiento de los valores límite de emisión se realizará mediante la correspondiente certificación de la entidad de control según los formatos y procedimientos establecidos.

Las primeras mediciones se realizarán en los cuatro meses siguientes a la concesión de la autorización o del registro de la instalación ante el órgano autonómico competente. En el caso de que la fecha de puesta en funcionamiento fuera posterior a esta comunicación, se considerará la fecha de puesta en funcionamiento.

2. En el caso de las instalaciones de combustión medianas que utilicen varios combustibles, el seguimiento de las emisiones se hará mientras se quema un combustible o una mezcla de combustibles que tenga probabilidades de producir el mayor nivel de emisiones y durante un período representativo de unas condiciones de funcionamiento normal.
3. El titular de la instalación llevará un registro de todos los resultados del seguimiento y los tratará de tal manera que se pueda realizar la verificación del cumplimiento de los valores límite de emisión de conformidad con las normas establecidas en el anexo IV, parte 2 del Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre.
4. En el caso de las instalaciones de combustión medianas que necesiten utilizar dispositivos secundarios de reducción de emisiones para cumplir los valores límite de emisión, el titular de la instalación llevará un registro o conservará información que demuestre el funcionamiento efectivo y continuo de esos dispositivos así como, en caso de producirse avería en estos dispositivos, un historial de los fallos.
5. El titular de una instalación de combustión mediana conservará lo siguiente:
 - a. El permiso o la prueba del registro realizado por la autoridad competente y, si es pertinente, su versión actualizada e información relacionada.
 - b. Los resultados del seguimiento y la información mencionados en los apartados 3 y 4.
 - c. Cuando el órgano competente lo haya autorizado, un historial de las horas de funcionamiento, según se indica en el artículo 6, apartado 7.
 - d. Un historial de los tipos y cantidades de combustible utilizados en la instalación así como de cualquier fallo de funcionamiento o avería de los dispositivos.
 - e. Un historial de los casos de incumplimiento y las medidas tomadas, en su caso, según se indica en el apartado 7.Los datos e información mencionados en las letras b) a e) del párrafo primero se conservarán durante un período de diez años.
6. El titular pondrá a disposición de la autoridad competente, sin demora indebida y previa petición, los datos y la información que figuran en el apartado 5. La autoridad competente podrá realizar dicha petición a fin de que se pueda comprobar el cumplimiento de los requisitos del presente real decreto. La autoridad competente realizará dicha petición si alguna persona solicita acceso a los datos o la información que figuran en el apartado 5.
7. En caso de incumplimiento de los valores límites de emisión indicados en el anexo II, el titular tomará las medidas necesarias para garantizar que la conformidad se vuelva a restablecer en el plazo más breve posible, sin perjuicio de las medidas requeridas en virtud del artículo 8. El titular informará a la autoridad competente del incumplimiento y de las medidas adoptadas para restablecer la conformidad con los valores límite de emisión, así como, en su caso, las medidas adoptadas para evitar en la medida de lo posible futuros incumplimientos. Asimismo, el titular deberá acreditar el restablecimiento de la conformidad mediante la correspondiente certificación de una entidad de control ambiental en el plazo máximo de un mes desde que tenga constancia del incumplimiento.
8. Los titulares prestarán a la autoridad competente toda la asistencia necesaria para que pueda llevar a cabo cualesquiera inspecciones o visitas in situ así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para desempeñar sus funciones a los efectos del cumplimiento del presente real decreto.
9. Los titulares velarán para que las fases de puesta en marcha y de parada de las instalaciones de combustión medianas sean lo más breves posible.
10. El titular de una instalación de combustión mediana comunicará a la autoridad competente cualquier cambio en la instalación que pueda afectar a los valores límites de emisión.





A.2. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE VERTIDOS

A.2.1 Prescripciones de carácter general

Con carácter general, la mercantil autorizada, estará a lo dispuesto en la normativa establecida en el Real Decreto 509/1996, de 15 marzo, de desarrollo del Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas, el Real Decreto Legislativo 1/2011, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social -que incluye, en su artículo 129, la modificación del texto refundido de la Ley de Aguas, el Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental, la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, con la demás normativa vigente que le sea de aplicación y con las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento, así como con las demás futuras normas que se establezcan reglamentariamente sobre vertidos desde tierra al mar que le sean de aplicación.

A.2.2 Características Técnicas de los efluentes

	Año 2003		Nuevas dimensiones				
	Media semanal	Máxima diaria	Media semanal	Media día de trabajo	Máxima día de trabajo	Media fin de semana	
Q diario	4.800	6.000	5.400	6.550	7.900	2.525	m³/d
Q medio horario	200	250	225	273	329	105	m³/h
Q máx. horario	300	375	313	375	375	158	m³/h
DQO	19.502	23.880	24.200	31.600	42.000	5.700	kg/d
DBO5	8.448	10.560	11.950	15.850	21.000	2.200	kg/d
SS	8.160	10.200	10.650	13.900	19.000	2.525	kg/d
N	1.200	1.500	1.210	1.580	2.100	285	kg/d
P	240	300	230	301	400	54	kg/d
Grasas	2.880	3.600	4.000	5.280	6.000	800	kg/d

Se estima una capacidad de tratamiento de aguas residuales de:

- 21.000 DBO₅ kg/día de máximo día de trabajo.
- 21.000 kg/día de DBO₅ x 1.000 gr/kg x 1 habitante-equivalente (hab-eq)/60 gr. /día= 350.000 habitantes-equivalentes.

A.2.2. Condiciones de vertido de la Declaración de impacto ambiental

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA. Se expone literalmente el informe de estos organismos que queda contenido en la DIA.





Se expone literalmente su informe de 29 de julio de 2016:

“A. RESPECTO A LOS VERTIDOS AL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

1. En la autorización ambiental integrada otorgada mediante Resolución de fecha 11/09/2009 de la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental de la Consejería de Agricultura y Agua de la Región de Murcia a la Empresa EL POZO ALIMENTACIÓN, S.A se indica que, una vez depuradas las aguas generadas, el efluente será reutilizado como agua de riego (aguas regeneradas, y por tanto no consideradas como aguas de vertido) en parcelas próximas a la estación depuradora.). En el Anexo de Prescripciones Técnicas a dicha AAI se indica (apartado 2.3):

En el caso de que el volumen anual depurador en la EDARI sea superior al volumen anual concedido para reutilización, la mercantil EL POZO ALIMENTACION S.A. deberá llevar a cabo una de las siguientes actuaciones:

Solicitar una modificación de las características de la concesión. En este caso se requerirá autorización administrativa previa del Organismo de Cuenca, de conformidad con el artículo 64 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas.

Solicitar autorización de vertido a Dominio Público Hidráulico. Puede tratarse de un vertido directo a aguas superficiales (vertido a río, rambla, acequia, etc.), directo a aguas subterráneas (a través de un pozo que llegue hasta el nivel freático) o indirecto a aguas subterráneas (al terreno, a través de pozo o zanja filtrante, etc.). En este caso el titular debe presentar ante el órgano autonómico que tramita la autorización ambiental integrada relativa a vertido al dominio público hidráulico que se indica en el Anexo a la Orden de 11 de julio de 2007, de la Consejería de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio por la que se aprueba el modelo de solicitud de autorización ambiental integrada (BORM nº 200 de 30/08/2007).

2. En la actualidad existe una concesión para la reutilización de un volumen máximo anual de 1.698.000 m3/año, otorgada mediante resoluciones de fechas 08/08/2005 (expediente CSR. 62/2004), 13/03/2010 (expediente ASM-6/2009) y 20/05/2016 (expediente CSR-163/2013).

3. Según el proyecto aportado, la ampliación de la EDARI genera un volumen de vertido de 1.585.654 m3/año, por lo que este volumen de vertido no supera la cantidad concedida para reutilización y no será necesaria una nueva solicitud de las características de la concesión ni una solicitud de autorización de vertido a Dominio Público Hidráulico, siempre que el destino final de las aguas depuradas sea el riego y no se produzca ningún vertido.

B. RESPECTO AL RESTO DE MATERIAS COMPETENCIAS DE ESTE ORGANISMO.

4. OTRAS ACTUACIONES CONTAMINANTES: con el objetivo de dar cumplimiento a la legislación aplicable, se debe garantizar lo siguiente: impulsar medidas que prevengan la generación de residuos y mitiguen los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente asociados a la generación y gestión. Asimismo, se llevarán a cabo las medidas necesarias para evitar la contaminación de las aguas.

5. AFECCIÓN A CAUCES Y SUS ZONAS DE SERVIDUMBRE: según la documentación aportada, junto a la EDARI se localiza un cauce de escasa entidad y apenas reconocible por las modificaciones del terreno. Consultada la ubicación de la EDAR en el visor de la Confederación Hidrográfica del Segura, se observa un cauce no codificado a una distancia de unos 100 metros.

Por tanto, deberá estudiarse la distancia a lo que se encuentran los cauces continuos y discontinuos más próximos a la actuación proyectada. Sí esta distancia fuese inferior a 100 metros, la actuación ocuparía zona de policía del dominio público hidráulico y por tanto requeriría autorización de este Organismo, a menos que el correspondiente Plan de ordenación urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico, o planes de obras de la Administración hubieran sido informados por el Organismo de cuenca y hubieron recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto.

6. ORIGEN DEL SUMINISTRO DE AGUA: el agua consumida en las instalaciones procede de la Entidad Municipal de Abastecimiento (SOCAMEX, filial del grupo Urbaser).

Visto todo lo anterior, esta Comisaría de Aguas, en virtud de las competencias que tiene legalmente atribuidas, INFORMA:

RESPECTO A LOS VERTIDOS AL DOMINIO PÚBLICO HIDRAULICO: esta Área considera suficiente la documentación aportada por la mercantil EL PAZO ALIMENTACIÓN, S.A., en relación a la existencia de vertidos a dominio público hidráulico.

RESPECTO AL RESTO DE MATERTAS COMPETENCIA DE ESTE ORGANISMO: El titular deberá disponer de las correspondientes autorizaciones establecidas en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20





Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente
Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

de Julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, así como en el Real Decreto 849/86, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico modificado por Real Decreto 606/2003, Real Decreto 1290/2012 y Real Decreto 670/2013, en particular en lo referido a la ocupación del dominio público hidráulico y al origen del agua utilizada en sus instalaciones. EL COMISARIO DE AGUAS”.

A.3. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE RESIDUOS

Caracterización de la actividad en cuanto a la producción y gestión de los residuos Peligrosos según el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba, el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.

La actividad llevada a cabo por la mercantil genera más de 10 tm al año de residuos peligrosos, por lo que adquiere el carácter de Productor de Residuos Peligrosos.

Código de Centro (NIMA):	3000000387
--------------------------	------------

A.3.1 Prescripciones de Carácter General

(DIA).- Con carácter general, la actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, Real Decreto 833/1988, de 20 de julio sobre el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, modificado por el Real Decreto 952/1997, en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y en el Real Decreto 728/98 que lo desarrolla, con la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, en el REGLAMENTO (UE) Nº 1357/2014 DE LA COMISIÓN y en la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, ambas de 18 de diciembre de 2014, así con la demás normativa vigente que le sea de aplicación y con las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento y normas que se establezcan reglamentariamente en la materia que le sean de aplicación.

(DIA).- Por tanto, todos los residuos generados serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización, o eliminación y de acuerdo con la prioridad establecida por el principio jerárquico de residuo; en consecuencia, con arreglo al siguiente orden: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización (incluida la valorización energética) y la eliminación, en este orden y teniendo en cuenta la Mejor Técnica Disponible. Para lo cual previa identificación, clasificación, o caracterización -en su caso- serán segregados en origen, no se mezclarán ni diluirán entre sí ni con otras sustancias o materiales y serán depositados en envases seguros y etiquetados.

(DIA).- Así mismo, todos los residuos generados:

- Deben ser envasados, en su caso etiquetados, y almacenados de modo separado en fracciones que correspondan, como mínimo según cada uno de los epígrafes de seis dígitos de la Lista Europea de Residuos vigente (LER).
- El almacenamiento de residuos peligrosos se realizará en recinto cubierto, dotado de solera impermeable y sistemas de retención para la recogida de derrames, y cumpliendo con las medidas en materia de seguridad marcadas por la legislación vigente; además no podrán ser almacenados los residuos no peligrosos por un periodo superior a dos años cuando se destinen a un tratamiento de valorización o superior a un año, cuando se destinen a un tratamiento de eliminación y en el caso de los residuos peligrosos por un periodo superior a seis meses, indistintamente del tratamiento al que se destine.
- Las condiciones para la identificación, clasificación y caracterización –en su caso-, etiquetado y almacenamiento darán cumplimiento a lo establecido en el Real Decreto 833/1988, de 18 de julio.
- Se deberá llevar el adecuado seguimiento de residuos producidos de acuerdo a lo establecido en los artículos 17, 20 y 21 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio.
- Con el objetivo de posibilitar la trazabilidad hacia las operaciones de tratamiento final más adecuadas, se han de seleccionar las operaciones de tratamiento que según la legislación vigente, las operaciones de gestión realizadas en instalaciones autorizadas en la Región o en el territorio nacional, o –en su caso- a criterio del órgano ambiental autonómico de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos, resulten prioritarias según la Jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, en según el siguiente orden de prioridad: prevención,

10.07/2019 14.03.29 BELMONTE MARIN, BRAULIO IBERNÓN FERNÁNDEZ, JORGE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-14ee3688-a30b-8972d-0e2f-0050569b34e7





preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización, incluida la valorización energética y eliminación atendiendo a que:

1. Todos los residuos deberán tratarse de acuerdo con el principio de jerarquía de residuos. No obstante, podrá apartarse de dicha jerarquía y adoptar un orden distinto de prioridades en caso de su justificación ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de éste), por un enfoque de “ciclo de vida” sobre los impactos de generación y gestión de esos residuos y en base a:
 - a. Los principios de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental.
 - b. La viabilidad técnica y económica.
 - c. Protección de los recursos.
 - d. El conjunto de impactos medioambientales sobre la salud humana, económicos y sociales.
 2. Los residuos deberán ser sometidos a tratamiento previo a su eliminación salvo que se justifique ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta) de que dichos tratamientos, no resulta técnicamente viables o quede justificado por razones de protección de la salud humana y del medio ambiente de acuerdo con el artículo 23.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.
- El almacenamiento, tratamiento y entrega de aceites usados se llevará a cabo según lo establecido en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados.
 - Se estará a lo dispuesto en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, en el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997 y en el Real Decreto 252/2006, de 3 de marzo, por el que se revisan los objetivos de reciclado y valorización establecidos en la Ley 11/1997, de 24 de abril, por el que se modifica el Reglamento para su ejecución, aprobado por el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, atendiendo a que:
 - Según lo establecido en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y atendiendo a la puesta en el mercado de envases comerciales o industriales, de conformidad con la disposición adicional primera de la Ley 11/1997 a la que la mercantil se acoge, quedan excluidos del ámbito de aplicación del artículo 6 y de la sección 2ª del capítulo IV para los envases industriales o comerciales.
 - En relación a los envases comerciales e industriales en los que reciben las materias primas necesarias para el proceso, no encontrándose sometidos a SIG ni a SDDR, se gestionarán adecuadamente una vez que pasen a ser residuos conforme al artículo 12 de la Ley 11/1997, mediante su entrega a agentes económicos externos autorizados., realizando dicha entrega en condiciones adecuadas de separación de materiales y observando que en modo alguno éstos pueden ser enviados a vertedero o a incineración sin aprovechamiento de energía.
 - Se deberá constituir un Seguro de Responsabilidad Civil en cuya póliza se cubran expresamente, las responsabilidades a que puedan dar sus actividades y en todo caso, las indemnizaciones debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas, y por daños en las cosas, así como los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado, conforme el artículo 6 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio establece para las actividades productoras de residuos peligrosos y en la cuantía que –en su caso- la autorización especifique.
 - Se estará a lo dispuesto en la Orden AAA/1072/2013, de 7 de junio, sobre utilización de lodos de depuración en el sector agrario, en la cual entre otros determina, que todo el titular de una estación depuradora de aguas residuales remitirá al órgano competente de la comunidad autónoma donde esté ubicada, la información contenida en el anexo I de la mencionada Orden.

A.3.2. Condiciones Generales de los Productores de Residuos

El ejercicio de la actividad se realizará en las condiciones determinadas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, en los Reales Decretos 833/1988 de 20 de julio y 952/1997 de 20 de junio, de desarrollo de la Ley 20/1986 de Residuos Tóxicos y Peligrosos.

– Identificación, Clasificación y Caracterización de Residuos.

1. La identificación de los residuos entrantes, en su caso, se ha de realizar en función de su procedencia, diferenciando entre residuos de origen domiciliario y de origen no domiciliario. identificándose en base a





Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente
Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

Lista Europea de Residuos (LER) y clasificándose según su potencial contaminante en peligrosos, inertes y no peligrosos.

2. Deben ser envasados, en su caso etiquetados, y almacenados de modo separado en fracciones que correspondan, como mínimo según cada uno de los epígrafes de seis dígitos de la Lista Europea de Residuos vigente (LER).
3. Cualquier residuo, tanto de carácter peligroso, como de no peligrosos e inertes, se identificarán, en su caso, envasarán, etiquetarán y almacenarán en zonas independientes, como paso previo a su expedición hacia las instalaciones de gestión para su valorización o eliminación.
4. Se mantendrá los pertinentes registros documentales de los residuos, su origen y las operaciones y destinos aplicados a los mismos.
5. Todo residuo reciclable o valorizable, deberán ser destinado a estos fines en los términos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

– Envasado.

Según el artículo 13 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, además de cumplir las normas técnicas vigentes relativas al envasado de productos que afecten a los residuos peligrosos, se deberán adoptar las siguientes normas de seguridad:

1. Los envases y sus cierres estarán concebidos y fabricados de forma que se evite cualquier pérdida de contenido además de contruados con materiales no susceptibles de ser atacados por el contenido ni de formar con éste combinaciones peligrosas. Así mismos, estarán convenientemente sellados y sin signos de deterioros y ausencia de fisuras.
2. Los envases y sus cierres serán sólidos y resistentes para responder con seguridad a las manipulaciones necesarias y se mantendrán en buenas condiciones, sin defectos estructurales y sin fugas aparentes.
3. El envasado y almacenamiento de los residuos peligrosos se hará de forma que se evite generación de calor, explosiones, igniciones formación de sustancias tóxicas o cualquier efecto que aumente su peligrosidad o dificulte su gestión.
4. El material de los envases y sus cierres deberá ser adecuado, teniendo en cuenta las características del residuo que contienen.
5. Los recipientes destinados a envasar residuos peligrosos en estado gas comprimido, licuado o disuelto a presión cumplirán la legislación vigente en la materia y dispondrán de la documentación que lo acredite, en todo momento.

– Etiquetado.

Los recipientes o envases que contengan residuos peligrosos deberán estar etiquetados, al menos en la lengua española oficial del estado. La etiqueta deberá cumplir con lo especificado en el artículo 14 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio. Por lo que,

1. Cada envase debe estar dotado de etiqueta (10 x 10 cm) firmemente fijada sobre el envase, debiendo ser anuladas aquellas que induzcan a error o desconocimiento del origen y contenido del envase y en el que consten de manera clara, legible e indeleble de:
 - Código de identificación según el sistema de identificación descrito en el anexo I de la norma.
 - Nombre, dirección y teléfono del titular de los residuos.
 - Fecha de envasado
 - La naturaleza de los riesgos, para los que deberá utilizarse los pictogramas representados según el anexo II de la norma y dibujados en negro sobre fondo amarillo-naranja.

10/07/2019 14:03:29

10/07/2019 13:07:50 | BERNÓN FERNÁNDEZ, JORGE

BELMONTE MARIN, BRAULIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-14ee3688-a30b-897d-0e2f-0050569b34e7





2. Cuando a un residuo envasado se le asigne más de un pictograma, se tendrá en cuenta que:

- La obligación de poner el indicador de riesgo tóxico hace que sea facultativa la inclusión de los indicadores de riesgo de residuos nocivo y corrosivo.
- La obligación de poner el indicador de riesgo explosivo hace que sea facultativa la inclusión de los indicadores de riesgo de residuos inflamable y comburente.

– **Carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operaciones con materiales o residuos.**

Se habilitarán zonas para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos de acuerdo a las normas técnicas de aplicación conforme a su naturaleza. En esta zona de almacenamiento permanecerán los residuos, correctamente envasados y etiquetados hasta su gestión; el tiempo de almacenamiento no superará los seis meses.

Se habilitará un lugar o lugares debidamente aislados o impermeabilizados para los residuos y el acopio de maquinaria, combustibles, etc.

Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante la construcción, explotación y el mantenimiento, no podrán verterse sobre el terreno ni en caucos, debiendo ser destinados a su adecuada gestión conforme a su naturaleza y características.

Con carácter general, en función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, en ésta se delimitarán las pertinentes áreas diferenciadas, por ejemplo:

- 1.- Recepción y almacenamiento de materiales iniciales.
- 2.- Operaciones de proceso y transformación.
- 3.- Almacenamiento y expedición de materiales finales.
- 4.- Sistemas auxiliares: energía, agua, etc.
- 5.- Sistemas de gestión interna ("in situ") de materiales contaminantes (aire, agua y residuos).

En dichas áreas se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente. Deberá existir una separación física, en caso de residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.-

No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre suelo no impermeabilizado, ni sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas. Queda prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos.

Así mismo, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a. **Recogida de fugas y derrames:** Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguiente operaciones de extinción, etc.), así como los residuos procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc. De edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser controlados, recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y se aportará documentación acreditativa de que tal condición ha sido cumplida.
- b. **Control de fugas y derrames:** Como sistema pasivo de control de fugas y derrames de materiales contaminantes, residuos o lixiviados, la actividad dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estanca, plan de detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.





De manera complementaria, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas (mediante cubiertas, techados, cerramientos, etc), sin embargo, si fuera imposible impedir la entrada de dichas precipitaciones se dispondrá de un sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera de dichas áreas. En estos casos, las aguas pluviales caídas en zonas susceptibles de contaminación serán recogidas de forma segregada de las aguas pluviales limpias, para su tratamiento como efluentes que puedan contener residuos.

No podrán ser almacenados los residuos no peligrosos por un periodo superior a dos años cuando se destinen a un tratamiento de valorización o superior a un año, cuando se destinen a un tratamiento de eliminación y en el caso de los residuos peligrosos por un periodo superior a seis meses, indistintamente del tratamiento al que se destine.

– Envases Usados y Residuos de Envases.

En aplicación de la Ley 11/1997 de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, para los residuos de envases generados por la mercantil en sus instalaciones:

Visto que el titular es considerado agente económico responsable de la primera puesta en el mercado de determinados envases, dependiendo de si la puesta en el mercado va dirigida a consumidor final, o a comercial o industrial:

- Constituir un SDDR, o bien participar en un SIG, si la puesta en el mercado de envases va dirigida a consumidor final.
- En los casos en los que se realice una puesta en el mercado de envases comerciales o industriales, la mercantil podrá, o bien constituir un SDDR o participar en un SIG, o bien acogerse a la disposición adicional primera de la Ley 11/1997, en cuyo caso se habrán de gestionar mediante su entrega a agentes económicos externos autorizados.

El titular podrá acogerse a la disposición adicional primera de la Ley 11/1997, de 24 de abril, -comunicando dicha decisión al Organismo competente-, y por tanto, los envases industriales o comerciales recibidos por parte de los agentes (envasadores, comerciantes de productos envasados o responsables de la primera puesta en el mercado de productos envasados), una vez que estos envases industriales o comerciales pasan a ser residuos, los deberá gestionar adecuadamente mediante su entrega a agentes económicos externos autorizados (en condiciones adecuadas de separación de materiales conforme establece el artículo 12 de la Ley 11/1997), sin que en modo alguno éstos puedan ser enviados a vertedero o a incineración sin aprovechamiento de energía.

En su defecto, dichos agentes deberán constituir un Sistema de Depósito Devolución o Retorno (SDDR), o bien participar en un Sistema Integrado de Gestión de Residuos de Envases y Envases Usados (SIG). En el primer caso (SDDR), para el primer caso, la mercantil devolverá o retornará, los residuos de envases generados en su actividad mediante dicho sistema. En el segundo caso (SIG), la mercantil depositará los residuos de envases generados en su actividad en los puntos de recogida periódica constituidos al efecto.

Los envases y embalajes comerciales o industriales que pueda recepcionar (de materias primas, reactivos, etc.), como poseedor final de los mismos, deberá entregarlos a un agente económico para su reutilización, a un recuperador, a un reciclador o a un valorizador autorizado.

– Producción de Aceites Usados.

De acuerdo con el artículo 6 del Real Decreto 679/2006, de 2 de junio y en relación a los aceites usados generados en la instalación, se deberá proporcionar el adecuado seguimiento de aceites usados PRODUCIDOS mediante las siguientes actuaciones obligatorias:

- Deberán garantizar su entrega a un gestor autorizado para su correcta gestión.
- Podrán entregarlos directamente a un gestor de residuos autorizado o realizar dicha entrega a los fabricantes de aceites industriales, en su caso.





Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente
Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

Así mismo, quedan PROHIBIDAS las siguientes actuaciones:

- Todo vertido de aceites usados en aguas superficiales o subterráneas, en cualquier zona del mar territorial y en los sistemas de alcantarillado o de evacuación de aguas residuales.
- Todo vertido de aceite usado, sobre el suelo.

Además y de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, los aceites usados de distintas características no se mezclarán entre ellos ni con otros residuos o sustancias, si dicha mezcla impide su tratamiento.

– Archivo Cronológico.

En base a lo establecido en el art. 40 de la Ley 22/2011, dispondrán de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico:

- Origen de los residuos.
- Cantidades y naturaleza.
- Fecha.
- Matrícula del vehículo con que se realiza el transporte.
- Destino y tratamiento de los residuos.
- Medio de transporte y la frecuencia de recogida
- Incidencias (si las hubiere).

Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.

En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos.

A.3.3 Producción de Residuos.

– Residuos peligrosos

La mercantil ha producido durante el año 2018 los siguientes Residuos Peligrosos:

Identificación de Residuos Peligrosos PRODUCIDOS			
DECISIÓN DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo			
Código LER	Descripción	Cantidad t/año	CAPACIDAD (t/año)
13 02 05	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	12,56	19,09
13 05 07	Agua aceitosa procedente de separadores de agua/sustancias aceitosas	11,116	16,90
14 06 03	Otros disolventes y mezclas de disolventes	3,329	5,06
15 01 10	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	106,837	250
15 02 02	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	0,585	0,89
16 05 04	Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas	0,273	0,41
16 01 07	Filtros de aceite	0,514	0,78
16 06 01	Baterías de plomo	18,487	28,10
18 01 03	Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	2,821	4,29

10.07/2019 14:03:29

10.07/2019 13:07:50 | BERNÓN FERNÁNDEZ, JORGE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-14ee3688-a30b-897d-0e2f-0050569b34e7



**Región de Murcia**

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente
 Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental
 Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

18 01 06	Productos químicos que consisten en sustancias peligrosas o contienen dichas sustancias	0,479	0,73
20 01 21	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	3	4,56
20 01 35	Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos [7]	4,279	6,50

Respecto a las operaciones de tratamiento serán las más adecuadas, conforme anexos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, según recursos contenidos en los residuos, priorizando los tratamientos de valorización sobre los de eliminación (operaciones D y R).

Cualquier otro residuo que se genere deberá ser justificado mediante la notificación en el Registro Estatal de Emisiones y Fuentes Contaminantes - PRTR ESPAÑA y el as respectivas DAMAs anuales.

– Residuos NO peligrosos.

La mercantil ha producido durante el año 2018 los siguientes Residuos NO Peligrosos:

Identificación de Residuos NO Peligrosos GENERADOS			
DECISIÓN DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo			
Código LER	Descripción	Cantidad t/año	CAPACIDAD (t/año)
02 02 02	Residuos de tejidos de animales	1.889,34	2.871,8
02 02 04	Lodos del tratamiento in situ de efluentes	22.317,02	33.921,87
08 03 18	Residuos de tóner de impresión, distintos de los especificados en el código 08 03 17	1,20	1,82
15 01 01	Envases de papel y cartón	1.028,56	1.563,41
20 01 39	Plásticos	658,51	1.000,93
15 01 03	Envases de madera	66,18	100,59
15 02 03	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras distintos de los especificados en el código 15 02 02	1,19	1,81
16 01 03	Neumáticos al final de su vida útil	3,02	4,58
16 06 04	Pilas alcalinas (excepto 16 06 03)	0,18	0,27
17 04 01	Cobre, bronce, latón	31,46	47,82
17 04 02	Aluminio	1,04	1,59
17 04 05	Hierro y acero	229,98	349,56
17 04 07	Metales mezclados	8,52	12,95
17 09 04	Residuos mezclados de construcción y demolición distintos de los especificados en los códigos 17 09 01, 17 09 02 y 17 09 03	536,36	815,27
18 01 04	Residuos cuya recogida y eliminación no es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones (por ejemplo, vendajes, vaciados de yeso, ropa blanca, ropa desechable, pañales)	0,048	0,07
20 03 01	Mezclas de residuos municipales	4.743,00	7.209,36
20 01 02	Vidrio	1,48	2,25
20 01 25	Aceites y grasas comestibles	48,24	73,32
20 01 38	Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37	20,51	31,18





Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente
Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

Respecto a las operaciones de tratamiento serán las más adecuadas, conforme anexos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, según recursos contenidos en los residuos, priorizando los tratamientos de valorización sobre los de eliminación (operaciones D y R).

Cualquier otro residuo que se genere deberá ser justificado mediante la notificación en el Registro Estatal de Emisiones y Fuentes Contaminantes - PRTR ESPAÑA y el as respectivas DAMAs anuales.

– Operaciones de tratamiento para los Residuos Producidos.

Con el objetivo de posibilitar la trazabilidad hacia las operaciones de TRATAMIENTO FINAL más adecuadas, se recogen las operaciones de tratamiento indicadas en los apartados anteriores, según la legislación vigente, las operaciones de gestión realizadas en instalaciones autorizadas en la Región o en el territorio Nacional, y a criterio del órgano ambiental autonómico de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos y priorizando en todo momento las operaciones de tratamiento según la Jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, según el siguiente orden de prioridad: Prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización, incluida la valorización energética y eliminación.

Se deberá realizar en cada caso, la operación de gestión más adecuada, priorizando los tratamientos de valorización “R” sobre los de eliminación “D”, de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos y atendiendo a que:

- 1) Todos los residuos deberán tratarse de acuerdo con el principio de jerarquía de residuos. No obstante, podrá apartarse de dicha jerarquía y adoptar un orden distinto de prioridades en caso de su justificación ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta), por un enfoque de “ciclo de vida” sobre los impactos de generación y gestión de esos residuos y en base a:
 - a) Los principios de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental.
 - b) La viabilidad técnica y económica
 - c) Protección de los recursos
 - d) El conjunto de impactos medioambientales sobre la salud humana, económicos y sociales.

- 2) Los residuos deberán ser sometidos a tratamiento previo a su eliminación salvo que se justifique ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta) de que dichos tratamientos, no resulta técnicamente viables o quede justificado por razones de protección de la salud humana y del medio ambiente de acuerdo con el artículo 23.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

No obstante, aquellos residuo doméstico peligroso y conforme recoge el artículo 12.5.c) de la Ley 22/2011 de 28 de julio, este –en su caso- podrá ser gestionado por la Entidad Local en los términos que estableciera la ordenanza correspondiente, debiéndose entender aplicable en ausencia de tal regulación, los procedimientos habituales de control y gestión establecidos y anteriormente indicados para residuos peligrosos.

A.3.4 Condiciones generales relativas al traslado de residuos

Las especificaciones administrativas de los traslados de residuos se regirán según lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y su normativa de desarrollo, en particular el Real Decreto 180/2015 por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

Las Notificaciones de Traslado donde participan varias CCAA se efectuarán según se establece en el artículo 25 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados.

Hasta la adaptación de los sistemas al Real Decreto 180/2015 por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado, todo traslado de residuos peligroso deberá ir acompañado por la documentación acreditativa exigida en el Real Decreto 833/1988 de 20 de julio, concretamente de acuerdo





Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente
Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

con los artículos 17, 20 y 21 del citado Real Decreto, se deberá llevar el adecuado seguimiento de los residuos producidos mediante las obligaciones siguientes:

- La mercantil deberá realizar la solicitud de admisión de residuos a los correspondientes gestores con el fin de obtener los compromisos documentales de aceptación por parte de los mismos.
- Contar como requisito imprescindible de este compromiso documental por parte del gestor (y antes del traslado del residuo/s peligrosos en cuestión), siendo responsable de la veracidad de los datos y estando obligado a suministrar la información necesaria requerida para su gestión.
- Conservar dicha documentación durante un periodo no inferior a 5 años.
- Cumplimentar los documentos de control y seguimiento correspondientes, los cuales deberá conservar durante un periodo no inferior a 5 años.

En el caso de movimientos de pequeñas cantidades de residuos peligrosos se estará a lo establecido en la "Orden 16 de enero de 2003 de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente por la que se regulan los impresos a cumplimentar en la entrega de pequeñas cantidades del mismo tipo de residuo".

Los modelos y requisitos para la presentación de Notificaciones de Traslado y Documentos de Control y Seguimiento serán los establecidos por la Comunidad Autónoma y el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente en el seno del denominado Proyecto ETER¹ bajo el estándar E3L.

Las Notificaciones de Traslado donde participan varias Comunidades Autónomas se presentarán a través del correo electrónico buzon-NT@magrama.es, mediante los formularios E3F de Notificaciones de Traslado de Residuos Peligrosos, disponibles desde el portal Web del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Las Notificaciones de Traslado de residuos dentro de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se presentarán a través del correo electrónico nt_residuos@listas.carm.es, en los mencionados formularios E3F.

Los formularios E3F de los Documentos de Control y Seguimiento para residuos peligrosos y aceites usados, disponibles desde el portal Web del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, deberán presentarse a través del correo electrónico dcs_residuos@listas.carm.es. No obstante lo anterior, deberá entregarse copia en papel para su formalización hasta que se detallen los procedimientos de administración electrónica que en la actualidad se están desarrollando.

Las guías de procedimiento, los manuales para la cumplimentación de formularios E3F, los listados de empresas autorizadas para el transporte y la gestión de residuos peligrosos en la Comunidad de la Región de Murcia y sus respectivos Códigos de Centro (NIMA) están disponibles en la página Web de la Dirección General de Medio Ambiente.

A.3.5. Seguro de productores que produzcan 10 o más toneladas de residuos peligrosos.

Los productores de residuos peligrosos deben constituir y mantener un seguro de responsabilidad civil y medioambiental conforme a lo establecido en los artículos 17 y 20 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados y al artículo 6 del Real Decreto 833/1988, en cuya póliza expresamente se cubran:

1. Las indemnizaciones debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas.
2. Las indemnizaciones debidas por daños a las cosas.
3. Los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado.

Para el cálculo del valor de la cuantía que cubre el seguro se debe de considerar los siguientes criterios:

A los dos meses de la obtención de la autorización deberá presentar el cálculo del seguro y el seguro con la cuantía que se obtenga del comentado cálculo

CRITERIOS PARA EL CÁLCULO DEL SEGURO DE PRODUCTORES QUE PRODUZCAN 10 O MAS TONELADAS AL AÑO DE RESIDUOS PELIGROSOS.

¹ Más información en: www.carm.es (medio ambiente> vigilancia e inspección>residuos>eter)





LOS ANEXO I Y ANEXO II SE ENCUENTRAN INCLUIDOS DESPUES DEL ANEXO C DE ESTA AUTORIZACIÓN.

Se propone que la cuantía del seguro sea el resultado de la aplicación de las siguientes fórmulas:

$$\text{Seguro} = 150.000 + A_1 \times C_1 \times F_x + A_2 \times C_2 \times F_x$$

En el caso de productores que almacenan residuos de categoría I y II según los criterios establecidos en el Anexo II, y además, que de la documentación técnica presentada, no sea posible concretar de manera justificada los datos de capacidad de

almacenamiento para cada categoría de residuos, se utilizará, la siguiente formula de cálculo:

$$\text{Seguro} = 150.000 + A_T \times C_3 \times F_x$$

Siendo:

“A₁” Capacidad máxima de almacenamiento de residuos peligrosos de categoría I en la instalación en toneladas (tn).

“A₂” Capacidad máxima de almacenamiento de residuos peligrosos de categoría II en la instalación en toneladas (tn).

“A_T” Capacidad máxima de almacenamiento de residuos peligrosos en la instalación en toneladas (tn).

Los residuos se clasificarán las categorías I y II según los criterios establecidos en el Anexo II de este informe:

“C₁” Coste de los residuos de la categoría I = 6.000 euros/tn.

“C₂” Coste de los residuos de la categoría II = 2.000 euros/tn.

“C₃” Coste de los residuos de la categoría I y II = 5.000 euros/tn.

“F_x” factores de corrección para cada residuo peligroso = $F_P \times F_U \times F_{TR} \times F_D$

Los factores de corrección (F_x) a considerar serán los siguientes:





Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente
Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

F_p Capacidad almacenamiento de residuos

- Superior a 200 toneladas anuales: 1,2
- Entre 200 y 50 toneladas: 1,1
- Inferior a 50 toneladas: 1

F_u Ubicación de la instalación (este factor únicamente se aplicará para proyectos sometidos a Evaluación Ambiental):

- En polígono industrial: 1
- Fuera de un polígono industrial:
 - A menos de 500 m de espacio protegido Red Natura 2000 y/o de núcleo de población.
 - A menos de 100 m de cauces públicos.
 - Sobre acuíferos clasificados como vulnerable o muy vulnerables.

Una de las opciones anteriores: 1,1

Las dos o más opciones: 1,2

- Otra distinta de las anteriores: 1

F_{TR} Tipología de los residuos producidos

- Produce exclusivamente residuos en estado sólido: 0,8
- Residuos distintos a los anteriores: 1

F_D Dispositivos de almacenamiento de residuos

- Depósitos subterráneos: 1,2.
- En caso de que el depósito tenga en sistema de control y/o detección de fugas y derrames no se tendrá en cuenta este factor: 1

A.4. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE SUELOS Y AGUAS SUBTERRÁNEAS

Informe Base establecido en el artículo 12.1.f) del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, con la información necesaria para determinar el estado del suelo y las aguas subterráneas, a fin de hacer una comparación cuantitativa con el estado tras el cese definitivo de las actividades, previsto en el artículo 23 de dicho Real Decreto Legislativo.

La actividad implica el uso, producción o emisión de sustancias peligrosas relevantes, por lo que teniendo en cuenta la posibilidad de contaminación del suelo y las aguas subterráneas en el emplazamiento de la instalación, el titular ha presentado el Informe Base que consta en el expediente.

- De forma complementaria, se atenderá a la siguiente catalogación:

Según Anexo I del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.*

La mercantil desarrolla una actividad incluida en el ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, concretamente:

- Anexo I= CNAE-2009= Recogida y tratamiento de aguas residuales. Tratamiento de aguas residuales industriales Tratamiento de aguas residuales urbanas en plantas de más de 2.000 habitantes equivalentes.
- La empresa almacena combustible para uso propio según el R.D. 1523/1999 (IP03 y MI- IP04), con un consumo anual > 300.000 l y un volumen total de almacenamiento ≥ 50.000 l (art 3.2 Real Decreto 9/2005).

La actividad es objeto de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, debiéndose estar en todo momento a lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, así como, en su caso, a la legislación autonómica de su desarrollo.





Como regla general, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operaciones con materiales que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo, le será de aplicación todos los condicionantes establecidos en el apartado relativo a la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operaciones con materiales o residuos.

– Informes de Situación de Suelos y Aguas Subterráneas.

Consta en el expediente el INFORME BASE aportado por la mercantil el día 31-01-2019 para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 12.1.f) del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.

De acuerdo con dicho informe, el titular indica en sus conclusiones que:

“6. CONCLUSIONES

Como se ha indicado, pese a que las cantidades de sustancias almacenadas podrían ser motivo de preocupación con respecto a la contaminación del suelo y las aguas subterráneas, dado que todas las sustancias relevantes para la contaminación del suelo y las aguas subterráneas empleadas en la planta se encuentran almacenadas en nave cerrada, completamente pavimentada, donde no se encuentran signos de deterioro que pudieran poner en contacto dichas sustancias con el suelo o las aguas subterráneas, se puede considerar despreciable la posibilidad de contaminación.

Por otro lado, por los mismos motivos expresados en el apartado anterior, también se pueden descartar los riesgos de emisión al suelo o a las aguas subterráneas.

En el caso de los residuos peligrosos, también se encuentran almacenados en nave cerrada y completamente pavimentada, donde no se aprecian signos de deterioro o daño. Por ello, también debe descartarse cualquier riesgo de emisión debido a estas sustancias.

En conclusión, del análisis de las Orientaciones de la Comisión Europea sobre el informe de la Situación de partida en el marco del artículo 22, apartado 2, de la Directiva 2010/75/UE, sobre las emisiones industriales, se puede descartar la necesidad de elaborar un informe de la situación de partida.”

No obstante, con el fin de garantizar que el funcionamiento de una instalación no deteriore la calidad del suelo ni de las aguas subterráneas, es necesario determinar, apoyándose en un informe de la situación de partida, el estado del suelo y de las aguas subterráneas. Dicho informe deberá constituir un instrumento práctico que permita realizar una comparación cuantitativa entre el estado del emplazamiento de la instalación descrita en el informe y el estado de dicha implantación tras el cese definitivo de actividades, a fin de determinar si se ha producido un incremento significativo de la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas.

Por tanto, y dado que se trata de una instalación en funcionamiento, el informe base deberá completarse con la información y datos existentes sobre las medidas realizadas en el suelo y las aguas subterráneas mediante los análisis sobre la calidad química del suelo y las aguas subterráneas correspondientes. Se efectuará un muestreo completo de al menos, los siguientes parámetros: aceites minerales, pH, hidrocarburos (TPH's) y metales pesados y resto de parámetros propuesta por la actividad en su PLAN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DEL ESTADO DEL SUELO Y LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS EN LAS INSTALACIONES DE EL POZO ALIMENTACIÓN, S.A.”, de diciembre de 2014, en su página 40. Tabla 10.1. y todas las de sustancias peligrosas relevantes conforme a la directiva 2010/75/UE sobre las Emisores Industriales utilizadas en la actividad

Este informe de situación de partida deberá ser presentado por el titular en el plazo máximo de 2 meses a contar desde la notificación definitiva de la Autorización Ambiental Integrada, junto con la documentación acreditativa del cumplimiento de todas las medidas correctoras establecidas en este anexo de prescripciones técnicas (anexo C1).

Además, de forma complementaria, se deberá considerar especialmente, al objeto del artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, remitir Informes Periódicos de Situación, en los siguientes casos:

- Quando en la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa potencial de contaminación del suelo.
- Quando se produzca un cambio de uso del suelo en la instalación.

No obstante a todo lo anterior, cuando en la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la actividad deberá comunicar tal hecho urgentemente a la Dirección General con competencias en materia de suelos contaminados. En cualquier caso, dicho titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar al máximo los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

A su vez, se deberá remitir al Órgano Ambiental competente en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde la ocurrencia de tal situación anómala o accidente, un informe detallado del mismo en el que deberá figurar los contenidos mínimos exigidos en el mencionado Informe periódico de Situación y en especial los siguientes: Causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las





Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente
Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las misma, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas.

(DIA).- Con carácter general, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, en su caso, a la legislación autonómica de su desarrollo y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y además:

- No se dispondrá ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas.
- En las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales contaminantes o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:
 - Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
 - Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.
- En la zona habilitada conforme a la normativa vigente, se dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos.
- A este respecto, se deben dimensionar adecuadamente los cubetos de retención de los diferentes productos y depósitos de combustible. Estas instalaciones se mantendrán en buen estado de conservación, evitando o corrigiendo cualquier alteración que pueda reducir sus condiciones de seguridad, estanqueidad y/o capacidad de almacenamiento.
- De manera complementaria, se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas, disponiendo de sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera. Las aguas pluviales caídas en zonas susceptibles de contaminación serán recogidas de forma segregada de las aguas pluviales limpias para su tratamiento como efluentes que puedan contener residuos.
- Los depósitos aéreos y las conducciones estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materias, productos o residuos. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado.
- Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc., de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado serán controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza.
- Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

– Plan de Control y Seguimiento del Suelo y de las Aguas Subterráneas.

Vista la Propuesta presentada por el titular sobre el “*PLAN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DEL ESTADO DEL SUELO Y LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS EN LAS INSTALACIONES DE EL POZO ALIMENTACIÓN, S.A.*”, de diciembre de 2014, y la Adenda a dicho plan de marzo de 2019 se exponen las condiciones a dichos planes.

➤ En cuanto al control periódico de Aguas Subterráneas,

Se expone continuación el plan de control conforme a las indicaciones del informe del Órgano de Cuenca con fecha de informe de 24-04-2019. La determinación de este criterio está en base a las siguientes indicaciones:

“*Acusamos recibo de su escrito de fecha de registro de entrada en este Organismo 01/04/2019) relativo a una solicitud de Informe sobre propuesta de “Revisión del Plan de Control y Seguimiento del Estado del Suelo y de las Aguas Subterráneas”, de una “MODIFICACIÓN AMPLIACIÓN DE EDAR E INSTALACIÓN*





Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente
Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

PLANTA DE PRODUCCIÓN ENERGÉTICA DE 834 kW” con Resolución de AAI, en t.m. de Alhama de Murcia.; cuyo promotor es la mercantil EL POZO ALIMENTACIÓN S.A.; referente a una Propuesta del citado Plan de Control y Seguimiento que hace el promotor, y de una Revisión del Informe Base del Suelo de ENERO DE 2014; en la ubicación del centroide aprox. de la parcela: UTM (ETRS89)- 640.380, 4.191.080.

Este Organismo emite el siguiente informe en el sentido de comentarios y/o requerimientos a la citada Propuesta sobre los aspectos de su competencia:

1. Según modelos de orientación de vertidos de Comisaría, consta que el suelo y subsuelo del perímetro donde se instala la actividad, es de ALTA permeabilidad, en una zona vulnerabilidad a la masas de agua subterránea 070.050 “bajo Guadalentín”, unidad declarada en riesgo químico por el Plan hidrológico vigente.
2. Considerando que las instalaciones se ubican en zona de polígono industrial, con zócalos asfaltados y hormigonados de naves, patios y accesos; con dispositivos de recogida y evacuación de aguas residuales domésticas e industriales; así como de drenajes de lluvia y demás servicios de seguridad de recogida de residuos y/o lixiviados, en principio, se estimaría necesario el Plan de Control propuesto, si bien, junto con otros requerimientos que se comentan.
3. Para la identificación de posibles accidentes, postulación de escenarios y cuantificación de daños, se deberá establecer una programación de control periódico del suelo y de las aguas subterráneas sobre la base de la aplicación de los Criterios de Actuación en Zonas Hidrogeológicas de Influencia Industrial (ZHININ), consensuados con esa D. Gral de Medio Ambiente. En concreto, los **criterios de actuaciones en “ZHININ” del TIPO-5: “Control semestral de lixiviados específicos en sondeos a profundidad mínima de 2 metros por debajo del nivel freático y diámetros para muestreos y/o limpiezas con bombas sumergidas, en su caso; con extracciones de control en pozos existentes. Cada 5 años muestreo completo de lixiviados de sustancias prioritarias y preferentes”**. Por otra parte, ante la posibilidad de NO encontrar niveles piezométricos/freáticos por encima de los 30 metros de profundidad, se controlará, al menos, los posibles lixiviados en los 3 sondeos de suelo/agua que se proponen, de 6 a 10 metros de profundidad (aunque no exista nivel de agua).

Por lo que, la propuesta de ubicación de los sondeos: S-3, S-5 y S-7 se considera correcta o propicia, si bien, se deberán realizar estos con los diámetros suficientes para la introducción de bombas de extracción. Para la ejecución de dichos sondeos se necesitará de los permisos pertinentes de este Organismo de cuenca (solicitud ante el Área de Gestión de DPH de esta Comisaría de Aguas).

Asimismo, debido a que consta que para el sector de S-7 existen pozos de abastecimiento para las instalaciones, se deberán analizar estas aguas, con el fin de obtener datos directos de los posibles cambios de calidad en el acuífero.

4. En esa línea, se llevará el control sistemático de la posible detección, fundamentalmente, de los siguientes parámetros (entre otros posibles): acetona, metales pesados, compuestos aromáticos volátiles, fenoles, nitrofenoles, clorobencenos, alquibencenos, anilinas, COV's, e hidrocarburos.
5. A efectos de aplicación de Normas de Calidad (NC) como patrones de referencia para determinar las concentraciones mínimas de contaminantes admisibles en las aguas subterráneas y superficiales (sí que existen estándares de calidad), se basarán, fundamentalmente, en los Anejos contemplados en el Real Dto. 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, ya que se trataría de una valoración de daños al DPH (así como del RDTO. 817/2015, de 11 de septiembre, en su defecto)





- 6. **Por último, dentro del citado Plan de Control, dichos resultados deben ser remitidos a este Organismo de cuenca, junto al resto de la información que se recopile, para nuestra revisión y pronunciamiento, y sin perjuicio de que esta Comisaría de Aguas también pueda realizar sus propias inspecciones de control sobre dichos puntos de control.**

Lo que se informa para su conocimiento y efectos oportunos, y con el fin de que todos estos puntos puedan quedar incorporados en la posible revisión o actualización futura del condicionado de la resolución de AAI.”

- **En cuanto al control periódico de Suelos,** sobre la base del informe anterior, el plazo establecido para realizar el control periódico será como mínimo de CINCO años, analizando al menos los siguientes parámetros: aceites minerales, pH, hidrocarburos (TPH's) y metales pesados y resto de parámetros propuesta por la actividad en su PLAN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DEL ESTADO DEL SUELO Y LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS EN LAS INSTALACIONES DE EL POZO ALIMENTACIÓN, S.A.”, de diciembre de 2014, en su página 40. Tabla 10.1.

Tabla 10.1: Parámetros a analizar

Localización/Razonamiento	Tipo de muestra tomada
PH + CONDUCTIVIDAD*	Suelo/agua
ACETONA	Suelo/agua
METALES <i>Antimonio (Sb), Arsénico (As), Bario (Ba), Berilio (Be), Cadmio (Cd), Cobalto (Co), Cobre (Cu), Cromo (Cr), Estaño (Sn), Mercurio (Hg), Molibdeno (Mo), Niquel (Ni), Plomo (Pb), Selenio (Se), Vanadio (V), Zinc (Zn)</i>	Suelo/agua
COMPUESTOS AROMÁTICOS VOLÁTILES	Suelo/agua
FENOLES	Suelo/agua
NITROFENOLES	Suelo/agua
CLOROBENCENOS	Suelo/agua
ALQUILBENCENOS	Suelo/agua
ANILINAS	Suelo/agua
COV	Suelo/agua
HIDROCARBUROS	Suelo/agua

* Las muestras para aguas se tomarán in situ.

A su vez, cada 10 años se efectuará un muestreo completo en suelos de sustancias peligrosas relevantes conforme a la directiva 2010/75/UE sobre las Emisores Industriales utilizadas en la actividad.

De acuerdo con lo anterior, junto con el nuevo informe base, se deberá presentar una nueva propuesta de control y seguimiento del estado del suelo y las aguas subterráneas que sobre la base de los resultados analíticos obtenidos, incluya en todo caso la ejecución de un control periódico de suelos y aguas subterráneas, cumpliendo en todo caso con los criterios establecidos por la Confederación Hidrográfica del Segura, en relación con las aguas subterráneas.

Este nuevo Plan de Control de Suelos y Aguas Subterráneas deberá ser presentado por el titular en el plazo máximo de 2 meses a contar desde la notificación definitiva de la Autorización Ambiental Integrada, junto con la documentación acreditativa del cumplimiento de todas las medidas correctoras establecidas en este anexo de prescripciones técnicas (anexo C1).

En la realización de la toma de muestras y caracterización analítica del suelo se tendrá en cuenta el Plan apartado por la empresa y la I.T.DGMA-SPYEA-SC INSTRUCCIÓN TÉCNICA EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL SUELO [https://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=2341&IDTIPO=100&RASTRO=c852\\$m](https://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=2341&IDTIPO=100&RASTRO=c852$m)

A.4.3 Medidas Correctoras y/o Preventivas.

- **Impuestas por el Órgano Ambiental.**

1. Las CONDUCCIONES de las materias, productos o residuos que presenten riesgos para la calidad de las aguas y suelo serán aéreas, dotadas de sistemas de recogida y control de derrames o fugas.





2. No se DISPONDRÁ ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas.
3. En las zonas donde se realice carga, descarga, manipulación, almacenamiento u otro tipo de operación con materiales contaminantes o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, será habilitada conforme a la normativa vigente, siendo OBLIGADO la adopción de un sistema de control de fugas y/o derrames específico para los mismos, basado, entre otros extremos, en la existencia de:
 - Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
 - Un sistema de detección de las fugas que se puedan producir.
 - Así mismo, en dicha zona se dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos.
 - Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.
 - De manera complementaria, se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas, disponiendo de sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera.
4. Las aguas pluviales caídas en zonas susceptibles de contaminación SERÁN RECOGIDAS de forma segregada de las aguas pluviales limpias para su tratamiento como efluentes que puedan contener residuos.
5. Los depósitos aéreos y las conducciones estarán debidamente IDENTIFICADOS Y DIFERENCIADOS para cada uno de los tipos genéricos de materias, productos o residuos. En aquellos que almacenen o transporten materias, productos o residuos peligrosos, su disposición será preferentemente aérea.
6. Se CONTROLARÁ adecuadamente el manejo de las sustancias peligrosas que pudieran contaminar el suelo, en especial las especificadas en el anexo V y VI del Real Decreto 9/2005 que se encuentren presentes en las instalaciones o puedan aparecer o generarse durante los procesos.
7. Se realizará COMPROBACIÓN PERIÓDICA del mantenimiento de las condiciones originales del proyecto relativas a la estanqueidad hacia el subsuelo y hacia los cauces naturales. La adopción de dicha medida deberá ser acreditable y justificable mediante los pertinentes registros, los cuales estarán actualizados y de acceso a los servicios de Inspección del Órgano Competente.
8. La carga, descarga y manipulación de sustancias susceptibles de transferir constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo SOLO se REALIZARÁ en los lugares autorizados y adecuadas para tal actividad.
9. En las zonas adecuadas para la manipulación y transporte de líquidos, especialmente los puntos de carga y descarga de sustancias, SE DISPONDRÁN de DISPOSITIVOS CONTRA EL SOBRELLENADO de los depósitos, tanques, etc., basados en medias como sistemas de cierre automático de las mangueras, válvulas de flotador (en el tanque y balsas) y otros sistemas de autoparada con detección en caso de sobrellenado.
10. Se DISPONDRÁ de los pertinentes Programas de Inspección, control (según ITC MIE APQ) y de mantenimiento periódico tanto de las instalaciones como de los procesos. Estos sistemas deben permitir la identificación de posibles incidencias y reducir la posible contaminación causada.
11. Se COMPROBARÁ la impermeabilidad de las áreas con la frecuencia suficiente y adecuada para tal objeto, con el fin de detectar grietas o roturas que puedan derivar en la percolación de sustancias al suelo. En su caso, estas deberán ser reparadas de manera INMEDIATA y de tal forma que se conserve la impermeabilidad del suelo.
12. Se deberá disponer de un PLAN DE CONTINGENCIA de derrames donde se defina el tipo y forma de los absorbentes, la cantidad a utilizar y los puntos estratégicos de ubicación, asegurando que los sistemas de absorción utilizados corresponden al tipo de sustancia y volumen a contener.





13. En aquellas áreas donde exista riesgo de derrames será necesario ubicar SISTEMAS DE ABSORCIÓN, señalizándose claramente los puntos de ubicación de estos sistemas.
14. Estos sistemas se COMPROBARAN periódicamente -con la adecuada frecuencia-, las características de los materiales de retención. En caso de ser necesario los sistemas de retención deberán ser reemplazados por uso o pérdida de eficacia por el paso del tiempo. Además estos sistemas se deben corresponder al tipo de sustancia y volumen a contener. La adopción de dicha medida deberá ser acreditable y justificable mediante los pertinentes registros, los cuales estarán actualizados y de acceso a los servicios de Inspección del Órgano Competente.
15. Se EVITARÁ la fuga y derrames durante las operaciones de mantenimiento y sustitución de tuberías mediante la purga previa de las instalaciones.
16. Para la minimización de los daños y contaminación que pueda causarse en caso de producirse derrames de sustancias contaminantes se elaboraran PROTOCOLOS de actuación especializados para cada puesto de trabajo que sean sencillos y fáciles de comprender y que permitan a los operarios tener presente en todo momento el modo de actuación en caso de producirse un derrame en el área de trabajo. Toda esta información se encontrará accesible fácilmente.
17. Se proporcionará ANUALMENTE una formación teórica y práctica a los operarios, -con duración suficiente y adecuada para tal objeto-, sobre aquellas tareas a desempeñar que sean consideradas como potencialmente contaminantes del suelo y de prevención de contaminación de suelos. Dicha formación deberá estar específicamente centrada en el puesto de trabajo o función de cada operario, debiéndose ser actualizada la formación a los operarios cada vez que se produzcan cambios en las funciones que desempeñan o se introduzcan cambios en los equipos de trabajo que den lugar a nuevos riesgos de contaminación. El personal deberá conocer las propiedades, funciones y correcta manipulación de los productos utilizados en los procesos. La citada formación DEBERÁ ser incluida en la política ambiental de la empresa, así como de su cumplimiento. La adopción de dicha formación deberá ser acreditable y justificable mediante los pertinentes registros de formación de personal, los cuales estarán actualizados y de acceso a los servicios de Inspección del Órgano Competente.

▪ **Medidas expuestas por la empresa.**

1. Conforme a lo expresado en a las conclusiones del informe base del suelo actualizado Octubre 2018 se puede expresar en las conclusiones:

“Como se ha indicado, pese a que las cantidades de sustancias almacenadas podrían ser motivo de preocupación con respecto a la contaminación del suelo y las aguas subterráneas, dado que todas las sustancias relevantes para la contaminación del suelo y las aguas subterráneas empleadas en la planta se encuentran almacenadas en nave cerrada, completamente pavimentada, donde no se encuentran signos de deterioro que pudieran poner en contacto dichas sustancias con el suelo o las aguas subterráneas, se puede considerar despreciable la posibilidad de contaminación. Por otro lado, por los mismos motivos expresados en el apartado anterior, también se pueden descartar los riesgos de emisión al suelo o a las aguas subterráneas. En el caso de los residuos peligrosos, también se encuentran almacenados en nave cerrada y completamente pavimentada, donde no se aprecian signos de deterioro o daño. Por ello, también debe descartarse cualquier riesgo de emisión debido a estas sustancias.”

2. Se deben de considerar las expuestas en el proyecto básico ambiental, expuestas en los epígrafes:
 - a. 10.1 Derrames.
 - b. 10.2 Generación de residuos procedentes de accidentes o incidentes.
 - c. 10.3 Desbordamiento del efluente de EDARI.
 - d. 10.4 Corte suministro eléctrico en EDARI.

A.5. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

10.07/2019 14.03.29 | BERNÓN FERNÁNDEZ, JORGE
10.07/2019 13.07.50 | BELMONTE MARÍN, BRAULIO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-14ee3688-a30b-897d-0e2f-0050569b34e7





Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente
Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

El Programa de Vigilancia a seguir además del expresado en el estudio de impacto ambiental, se corresponderá íntegramente, y de forma imprescindible con el que la Autorización Ambiental Integrada establezca. En consecuencia ésta debe velar por que la actividad se realice según proyecto y según el condicionado ambiental establecido, tendrá como objetivo el minimizar y corregir los impactos durante la fase de explotación de la actividad, así como permitir tanto la determinación de la eficacia de las medidas de protección ambiental (medidas correctoras y/o preventivas y Mejores Técnicas Disponibles) establecidas como la verificación de la exactitud y corrección de la Evaluación de Impacto Ambiental realizada.

Conforme al artículo 39.2 y 40.7 de la ley 4/2009 se estará a lo dispuesto a las comprobaciones y de las actuaciones de seguimiento y vigilancia del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental por los órganos sustantivos por razón de la materia.

Conforme al artículo 52.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, corresponde al órgano sustantivo, el seguimiento del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental o del informe de impacto ambiental.

Además, incluirá las obligaciones ambientales de remisión de información a la administración que conforme a la caracterización ambiental de la instalación corresponda. Para la consecución de tal objetivo, desde el inicio de la actividad, y con la periodicidad y términos que se establezca en la autorización, el promotor deberá presentar un informe sobre el desarrollo del cumplimiento del condicionado ambiental y sobre el grado de eficacia y cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras establecidas.

A.6. MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

▪ Propuestas por la mercantil

De acuerdo a los documentos BREF de las mejores técnicas disponibles (MTD), titulado «Guía de Mejores Técnicas Disponibles en España del sector cárnico», a continuación se describen las empleadas por EL POZO ALIMENTACIÓN en sus instalaciones de Alhama de Murcia:

• Referente a emisiones y energía:

1. Reducción y compensación de emisiones por la producción y empleo de biogás.
2. Eliminación total del combustible fuelóleo. Combustible principal: gas natural. Utilizar combustibles de bajo índice de azufre.
3. Desodorización de las emisiones de vapor de agua procedente de la planta de tratamiento de subproductos de categoría C3.
4. Aprovechamiento energético del calor producido en los Termodestructores.
5. Aprovechamiento energético del calor producido en los Chamuscadores.
6. Detectores de presencia para activar luminarias en gran parte de la instalación.
7. En estudio el cambio a LED en toda la instalación.
8. Creación de grupos de trabajo para la eficiencia energética.

Además, El Pozo tiene implantado un Sistema de Gestión Ambiental certificado según norma UNE-EN ISO 14001 para garantizar la consecución de los objetivos medioambientales y la mejora continua.

• Referente a los vertidos generados:

1. Ampliación de la depuradora para poder procesar más carga. Nueva fase de digestión anaerobia de fangos y producción de biogás.
2. Aprovechamiento del agua de rechazo procedente de la planta de ósmosis.
3. Cierre de circuitos de refrigeración de máquinas.
4. Instalación de dispositivos de ahorro de agua en todos los puntos de consumo.
5. Inspección continua y control de todos los puntos de consumo de agua.
6. Formación en buenas prácticas ambientales a todos los niveles.
7. Las aguas residuales depuradas se reutilizan para uso agrícola.

• Referente a los residuos

1. Reducción sustancial en la generación de lodos de depuradora por la digestión anaerobia de fangos.
2. Eliminación de los lodos de fuel por dejar de emplear dicho combustible.
3. Producción de harinas a partir de los restos no aptos para el consumo humano.

10.07/2019 14.03.29

10.07/2019 13.07.50 | BERNÓN FERNÁNDEZ, JORGE

BELMONTE MARIN, BRAULIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-14ee3688-a30b-892d-0e2f-0050569b34e7





Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente
Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

4. Los residuos generados se separan en origen y se gestionan con el destino más
5. apropiado a nivel ambiental.
6. Instalación de prensas de plástico y cartón en toda la instalación para garantizar la recuperación de estos materiales.
7. Compra a granel de productos para minimizar la generación de envases contaminados.
8. Continúo estudio de los envases puestos en el mercado para minimizar su impacto ambiental.
 - Consumo de agua y generación de agua residual.
1. Minimización del riesgo de vertido accidental de sangre mediante acondicionamiento de los tanques de almacenamiento.
2. Eliminación de las tomas de agua innecesarias de la línea de sacrificio.
3. Planificación adecuada de la producción de elaborados picados o emulsionados para minimizar las limpiezas de los equipos.
4. Evitar la incorporación de sólidos (orgánicos) a las aguas residuales.
5. Evitar el uso de refrigerantes halogenados.
6. Instalación de electroválvulas comandadas por detectores de presencia en las duchas de línea.
7. Utilización de sistemas avanzados de limpieza de superficies.
8. Utilización de sistemas avanzados de limpieza de utensilios y pequeños equipos.
9. Utilización sistemas de agua a presión con dispositivos de cierre y chorro regulable para la limpieza de vehículos y zonas de recepción y espera.
10. Disponer de un sistema apropiado de tratamiento de aguas residuales.
11. Instalar superficies de trabajo, suelos y paredes fácilmente lavables.
12. Red separativa y segregación del vertido de aguas pluviales.
13. Selección de detergentes que generen un menor impacto ambiental.
14. Optimización del desangrado y recogida de la sangre.
15. Escaldado por duchas o escaldado por condensación de vapor.
16. Sustitución del transporte hidráulico de subproductos por sistemas mecánicos o neumáticos o bandejas.
17. Evitar y/o minimizar el enjuague de las canales, utilizando técnicas limpias de evisceración.
18. Minimización del agua utilizada para el transporte de intestinos.
19. Recuperación de agua de refrigeración.
20. Adecuada gestión del consumo de agua.
21. Control y registro de los consumos de agua y agentes de limpieza consumidos en las limpiezas.
22. Instalación de sistemas de lavado de manos y delantales con corte automático del agua.
23. Minimización del consumo de agua en las limpiezas.
24. Sistema centralizado de cierre de los puntos de agua.
25. Optimización del consumo de agua en la etapa de depilado/flagelado.
26. Minimización del consumo de agua durante la estabulación de los animales.
27. Aprovechamiento del agua de rechazo procedente de la planta de ósmosis.
28. Reutilización del agua depurada en uso agrícola
 - Consumo energía
1. Aislamiento térmico y control del nivel del agua en el tanque de escaldado.
2. Limpieza previa del animal antes del escaldado.
3. Instalación de sistemas para minimizar las fugas de frío en las cámaras.
4. Utilización de túneles de aire frío para la refrigeración de canales.
5. Adecuada gestión del consumo energético.
6. Aislamiento térmico de superficies frías y calientes.
7. Control automático de la temperatura del agua caliente.
8. Reducción del consumo energético de los esterilizadores de cuchillos.
9. Mejora de la gestión del aire comprimido.
10. Implementar un sistema de gestión de la refrigeración.
11. Esterilización de sierras en cabinas con boquillas de agua caliente.
12. Detectores de presencia para activar luminarias
13. En estudio el cambio a LED en toda la instalación.
14. Aprovechamiento energético del calor producido en los Termodestructores.
 - Olores
1. Evitar el estancamiento del agua residual en los colectores.
2. Contar con un sistema adecuado para la gestión de residuos.
3. Desodorización de las emisiones de vapor de agua procedente de la planta de tratamiento de subproductos de C3.





Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente
Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

▪ Impuestas por el órgano ambiental

En general, se atenderá al uso de las mejores tecnologías disponibles en el mercado recogidas en los Documentos de Referencia de Mejores Técnicas Disponibles ubicadas en el siguiente enlace: www.prtr-es.es para que en la medida de lo posible se minimice la contaminación generada durante el desarrollo de la actividad, concretamente:

- Documento de referencia de Mejores Técnicas Disponibles para mataderos e industrias de subproductos animales <http://www.prtr-es.es/Data/images/BREFMataderoseindustriasdesubproductosanimalesespanol.pdf>
- Documento de Referencia sobre las Mejores Técnicas Disponibles en las Industrias de Alimentación. <http://www.prtr-es.es/Data/images//Resumen%20Ejecutivo%20BREF%20Industrias%20Alimentarias-4DF82320EE3E7AC2.pdf>

A.7. PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN

1. Operaciones no admitidas: Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación, o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el agua o el suelo como elementos de dilución, ni y posterior difusión incontrolada.
2. Fugas y derrames: Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc., de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado serán controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza y se dispondrá en todo momento de la documentación que acredite que tal condición ha sido cumplida.
3. Especificaciones y medidas de seguridad: Serán de obligado cumplimiento todas las especificaciones y medidas de seguridad establecidas en las correspondientes instrucciones técnicas aplicables de carácter sectorial y los documentos técnicos en los que se basa el diseño y desarrollo de la actividad objeto de autorización.

A.8. CONDICIONES ANORMALES DE FUNCIONAMIENTO

Para la remisión de información recogida SOLO en este apartado, además de la notificación oficial – común- a través de cualquiera de los medios en la normativa al respecto, al OBJETO de garantizar una mayor agilidad y comunicación, se enviará la INFORMACIÓN requerida, en cada caso, a través del correo electrónico: IFAI@listas.carm.es (Información del Funcionamiento Anormal de Instalaciones).

De igual manera, el TITULAR deberá proporcionar, oficialmente, al Órgano competente en Medio Ambiente una dirección de correo electrónico, con el mismo objeto y a fin de establecer una mayor agilidad en determinados requerimientos de información -por condiciones distintas de funcionamiento- y sin perjuicio de la notificación oficial, que en su caso proceda realizar.

A.8.1. Puesta en Marcha, Paradas y Periodos de Mantenimiento.

Durante las operaciones de PARADA O PUESTA EN MARCHA de la instalación, así como durante la realización de trabajos de mantenimiento, limpieza de equipos, etc... Deberán adoptarse las medidas necesarias y suficientes para asegurar EN TODO MOMENTO el control de los niveles de emisión a la atmósfera, al agua, así como las medidas establecidas en lo que se refiere a la gestión y tratamiento de los residuos, y a la protección del suelo, que se recogen en este anexo, asimismo dichas situaciones de paradas, arranques y mantenimientos NO podrán afectar a los niveles de calidad del aire de la zona de inmediata influencia.

10.07/2019 14:03:29

10.07/2019 13:07:50 | BERNÓN FERNÁNDEZ, JORGE

BELMONTÉ MARÍN, BRAULIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-14ee3688-a30b-897d-0e2f-0050569b34e7





El titular de la instalación informara al Órgano Ambiental competente de las paradas temporales de funcionamiento de la instalación, ya sean previstas o no, distintas de las normales de días no laborales.

A.8.2. Incidentes, Accidentes, Averías, Fugas y Fallos de Funcionamiento.

Cualquier suceso del que pueda derivarse emisiones incontroladas, deberá notificarse de inmediato al órgano ambiental autonómico en orden a evaluar la posible afección medioambiental.

En caso de avería de algún equipo de reducción, se DEBERÁN llevar todas las actividades y procesos, cuyas emisiones -difusas o confinadas- son vehiculadas a este equipo de depuración, -de manera INMEDIATA-, a condiciones de seguridad y parada, hasta que de nuevo se pueda garantizar el funcionamiento de este equipo en condiciones optimas, -conforme a lo definido-, garantizándose con ello la adecuada depuración y tratamiento de las emisiones. En cualquier caso, dicha circunstancia se notificará inmediatamente al Órgano competente.

1. El titular de la instalación deberá evitar y prevenir los posibles incidentes, accidentes, derrames de materias contaminantes o residuos peligrosos, o cualquier otra situación distinta a la normal (fallos de funcionamiento, fugas, etc), que puedan suceder en su instalación, y que puedan afectar al medio ambiente. Para ello, deberá implantar las medidas preventivas que garanticen dicha situación, debiéndose contemplar al menos y en su caso, las siguientes medidas:
 - a. Medidas que garanticen el buen funcionamiento de todos los equipos e instalaciones que formen parte de la instalación industrial.
 - b. Medidas que aseguren que la actividad dispone de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de las materias o residuos que se manejan en la instalación industrial. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.
 - c. Medidas asociadas a la impermeabilización del pavimento, y estanqueidad de depósitos, conducciones, etc, especialmente en aquellas áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes al aire, al agua o al suelo.
 - d. Además, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes al aire, al agua o al suelo, se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente. Deberá existir una separación física, en caso de materiales o residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.

En dichas áreas, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de los aspectos identificados en el apartado A.3.
 - e. Se dispondrán de los medios adecuados al objeto de evitar que los materiales o residuos almacenados ligeros, o que puedan volar por efecto de arrastre del viento y de esta forma transferir una posible contaminación al suelo y las aguas.

2. El titular deberá limitar y minimizar las consecuencias medioambientales en caso de que ocurra un incidente, accidente, o cualquier otra situación distinta a la normal (derrame, fuga, fallo de funcionamiento, parada temporal, arranque o parada, etc), que pueda afectar al medio ambiente, así como evitar otros posibles accidentes e incidentes.





Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente
Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

Para ello se deberán implantar medidas de actuación, así como medidas correctoras de la situación ocurrida, debiendo contemplar al menos y en su caso, las siguientes:

- a. Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguiente operaciones de extinción, etc.), deberán ser recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y composición.
 - b. Tras el incidente, accidente, fuga, avería, fallo de funcionamiento, derrame accidental, etc, que pueda afectar al medio ambiente, el titular de la instalación deberá, entre otros:
 - i. Informar de inmediato al órgano ambiental autonómico en orden a evaluar la posible afección medioambiental, y remitir a este órgano ambiental en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde su ocurrencia, un informe detallado que contenga como mínimo lo siguiente: causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las misma, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas.
 - ii. Utilizar todos los medios y medidas que tenga a su alcance para limitar las consecuencias medioambientales y evitar otros posibles accidentes e incidentes, debiendo asegurar en todo momento, el control de los parámetros de emisión a la atmósfera, al agua o al suelo establecidos, en su caso, en la correspondiente autorización ambiental integrada.
 - iii. Adoptar las medidas complementarias exigidas por la administración competente necesarias para evitar o minimizar las consecuencias que dichas situaciones pudieran ocasionar en el medio ambiente.
 - c. Tras un incidente, accidente, o cualquier otra acción que pueda afectar al medio ambiente, el titular analizará las medidas correctoras y de actuación para examinar si la sistemática de control ha funcionado, o, si por el contrario, es necesario revisarla.
3. Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación, o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el agua o el suelo como elementos de dilución, y posterior difusión incontrolada.
 4. En caso de producirse una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, deberá ser remitido Informe de Situación del Suelo de acuerdo, cumpliendo con el artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, y conforme a lo establecido en el apartado Informe de Situación del Suelo; control de suelos y aguas de este anexo.

Así mismo, dicha situación anómala, incidente o accidente debe ser comunicada por el titular de manera INMEDIATA AL Órgano Competente, debiendo remitir en un plazo máximo de 24 horas desde la ocurrencia de la situación anómala o accidente, un informe detallado en el que figuren como mínimo los siguientes aspectos: Causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las misma, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas. En este caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar al máximo los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

5. En caso de avería, fallo o insuficiencia de las medidas de reducción adoptadas, deberá reducir o interrumpir la explotación si no consigue restablecer el funcionamiento normal en un plazo de 24 horas desde la aparición de la situación.

Sin perjuicio de todo lo anterior, ante cualquier incremento SIGNIFICATIVO –al respecto de lo establecido, habitual o común- en los niveles de emisión (al aire, agua y/o al suelo, de contaminantes o parámetros) o de cualquier otro indicador el titular deberá notificar tal suceso de inmediato -al órgano ambiental autonómico-





indicando razonadamente de si considera que tales hechos corresponden o no, a condiciones anormales de funcionamiento, con el fin de poder proceder en su caso, a la evaluación de la posible afección medioambiental y/o a establecer las medidas correctoras- que se consideren adecuadas para el restablecimiento de los medios alterados o bien, se actúe conforme a lo establecido en el presente apartado sobre condiciones distintas de las normales.

A.8.3. Cese Temporal o Definitivo de la Actividad. -Total o Parcial-

(DIA) Dispuestas en la declaración de impacto ambiental. *Condiciones en relación desmantelamiento y cierre definitivo de la actividad:*

- *Con una antelación al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, la mercantil deberá presentar un proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente ante el órgano ambiental autonómico competente.*
 - *El proyecto observará en todo momento, durante el desmantelamiento, los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.*
 - *Asimismo, cuando se determine el cese de alguna de las unidades, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar dicha actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo o su entorno.*
- *En caso de cese temporal de la actividad, se pondrá en conocimiento del órgano ambiental autonómico competente mediante una comunicación por parte del titular de la instalación.*
- *Además deberán ser remitidos los Informes de acuerdo con lo establecido en la legislación de aplicación, que en su caso correspondan.*

- Cese Definitivo -Total o Parcial

Previo aviso efectuado por parte del titular, -con una antelación mínima de seis meses- del cese total o parcial de la actividad, el titular deberá presentar la Documentación Técnica necesaria y suficiente, mediante la cual PROPONDRÁ las condiciones, medidas y precauciones a tomar durante el citado cese y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- a) Descripción del proyecto: Objeto y justificación. Fases de ejecución y secuencia.
- b) Características:
 - Dimensiones del proyecto. Edificaciones, instalaciones y actividades previstas a cesar. Usos dados a tales instalaciones y superficies ocupadas por las mismas.
 - Actividades derivados o complementarias que se generen.
 - Planos de la instalación actual y de situación posterior al cese, en los cuales se describan las fases, equipos, edificaciones, etc.. afectadas por las distintas operaciones del proyecto.
- c) Análisis de los potenciales impactos sobre el medio ambiente: Se identificarán y analizarán brevemente los posibles impactos generados sobre el medio, motivados por el desmantelamiento de las instalaciones, en todas sus fases.
- d) Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas que permita determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.
- e) Medidas a establecer para la protección del medio ambiente: Se describirán brevemente las posibles medidas que se adoptarán para prevenir los impactos potenciales sobre el medio ambiente.
- f) Seguimiento y control del plan de cese de la instalación: Se establecerá un sistema de vigilancia y seguimiento ambiental, para cada una de las fases del mismo.





Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente
Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

El cese de las actividades, se realizará de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar la actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo o su entorno.

Además, se deberá dar cumplimiento a lo establecido a tal efecto en el artículo 22bis de la Ley 16/2002, de 1 de julio, en lo que se refiere a la evaluación del estado del suelo y la contaminación de las aguas subterráneas por sustancias peligrosas relevantes utilizadas, producidas o emitidas por la instalación. Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, deberá ser remitido el pertinente Informe de Situación del Suelo.

Todo ello sin perjuicio de que el Órgano Competente estará a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Emisiones Industriales, aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, según corresponda, en función de si el cese es de todas o parte de las actividades de la instalación.

- Cese Temporal -Total o Parcial- de la Actividad con duración MENOR de UN AÑO.

En caso de cese temporal total o parcial de la actividad, por un periodo de tiempo inferior a un año, se pondrá en conocimiento del Órgano Ambiental Autonómico y del Municipal, mediante una comunicación por parte del titular de la instalación de dicha circunstancia. En dicha comunicación se incluirán los siguientes datos:

- Fecha de inicio del cese de la actividad.
- Motivo del cese y/o parada de la actividad
- Fecha prevista, en caso de ser conocida, de la reanudación de la actividad.

Durante el periodo de tiempo que dure el cese temporal el titular adoptará las medidas necesarias para evitar que el cese temporal de actividad tenga efectos adversos para el medio ambiente, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 13.2 del Reglamento de Emisiones Industriales aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

- Cese Temporal -Total o Parcial- de la Actividad con duración ENTRE UNO y DOS AÑOS.

En caso de cese temporal total o parcial de la actividad por un periodo de tiempo comprendido entre uno y dos años como máximo, el titular de la instalación junto a la comunicación de cese, presentará para su aprobación por parte del Órgano Ambiental Autonómico y Municipal competente, un plan de medidas en el que se especificarán las medidas a tomar para que no se produzcan situaciones que puedan perjudicar el estado ambiental del emplazamiento, del entorno y la salud de las personas. Debiéndose incluir, al menos, medidas respecto a:

- La retirada fuera de la instalación de las materias primas no utilizadas, sea cual sea el estado físico de éstas y la forma de almacenamiento.
- La retirada de los subproductos o productos finales almacenados.
- La entrega a persona o entidad autorizada para la gestión de todos los residuos almacenados.
- La retirada de los excedentes de combustibles utilizados.
- La limpieza de todos los sistemas de depuración utilizados y de la instalación en general.
- Fecha prevista de finalización de las medidas.

Durante el periodo de tiempo en que la instalación se encuentre en cese temporal de su actividad o actividades, será de aplicación lo establecido en el artículo 13.2 del Reglamento de Emisiones Industriales aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

- Cese Temporal -Total o Parcial- de la Actividad con duración SUPERIOR a DOS AÑOS.

Cuando el cese -total o parcial- de la actividad se prolongue en el tiempo y supere en plazo de DOS AÑOS desde la comunicación del mismo, sin reanudarse la actividad o actividades, -conforme se indico en el cese definitivo-, se estará a lo dispuesto en el artículo 13.3 del Reglamento de Emisiones Industriales aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, según corresponda, en función de si el cese es de todas o parte de las actividades de la instalación.





A.9. RESPONSABILIDAD MEDIOAMBIENTAL.

Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, así como de lo establecido en su normativa de desarrollo, para el caso de daños medioambientales, el titular, deberá adoptar las medidas y realizar las actuaciones necesarias para limitar las consecuencias medioambientales de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medioambiente.

Igualmente, estará obligado a comunicar de forma inmediata al Órgano competente en la materia, de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medio ambiente, la salud de las personas, la existencia de daños medioambientales o la amenaza inminente de dichos daños, que hayan ocasionado o puedan ocasionar, estando obligado a colaborar en la definición de las medidas reparadoras y en la ejecución de las que en su caso adopte la autoridad competente.

Asimismo, ante una amenaza inminente de daños ambientales el titular deberá adoptar sin demora y sin necesidad de advertencia, de requerimiento o de acto administrativo previo, las medidas preventivas apropiadas, así como establecer las medidas apropiadas de evitación de nuevos daños, atendiendo a los criterios de utilización de las mejores tecnologías disponibles, conforme establece el apartado 1.3. del Anexo II de la Ley 26/2007.

El titular sin perjuicio de las exenciones previstas en el artículo 28 de la citada Ley, deberá disponer de una Garantía Financiera, que le permita hacer frente a la Responsabilidad Medioambiental inherente de la actividad que desarrolla. Siendo la cantidad como mínimo garantizada -y que no limitará en sentido alguno las responsabilidades establecidas en la ley-, determinada según la intensidad y extensión del daño que la actividad desarrollada pueda causar, de conformidad con los criterios establecidos reglamentariamente y partiendo del pertinente Análisis de Riesgos Medioambientales de la actividad, que se realizará de acuerdo a la metodología reglamentariamente establecida.

Por tanto, una vez aprobada normativamente la fecha a partir de la cual será exigible la citada Garantía Financiera, se deberá presentar ante el Órgano Ambiental competente, el Análisis de Riesgos Medioambientales de la actividad mediante el cual se han monetizado los escenarios de riesgo identificados, junto con una Declaración Responsable del titular de haber llevado a cabo el citado Análisis de acuerdo con la normativa vigente y haber constituido la pertinente Garantía Financiera, si corresponde.

La citada Declaración Responsable será conforme al modelo recogido en el anexo IV Real Decreto 183/2015, de 13 de marzo, por el que se modifica el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre.

Con la periodicidad establecida en el Programa de Vigilancia Ambiental, el titular deberá demostrar la vigencia de la Garantía Financiera constituida conforme a lo establecido en la normativa.

A.10. INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE LA AUTORIZACIÓN.

En caso de que la instalación incumpla alguna de las condiciones de la autorización:

- El titular informará de forma inmediata a este órgano ambiental, así mismo, informará a la Administración competente en la materia objeto de incumplimiento.
- El titular deberá adoptar de inmediato las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las condiciones de la Autorización, sin perjuicio de lo establecido en la normativa, y así evitar otros posibles accidentes o incidentes.
- El órgano ambiental así como la administración competente en la materia objeto de incumplimiento, ordenará al titular que ajuste su actividad a las normas y condiciones establecidas, fijando un plazo adecuado para ello, y así mismo exigir que el titular adopte las medidas complementarias necesarias para evitar o minimizar las molestias o los riesgos o daños que dicho incumplimiento puede ocasionar en el medio ambiente y la salud de las personas, y en su caso, mientras se realiza tal ajuste de la actividad, se PODRÁ suspender la actividad de forma total o parcial, según proceda.





- d) En caso de que el incumplimiento de las normas ambientales o de las condiciones establecidas en la autorización suponga un peligro inminente para la salud humana o amenace con causar un efecto nocivo inmediato significativo en el medio ambiente, y en tanto no pueda volver a asegurarse el cumplimiento con arreglo a las letras b) y c) del párrafo anterior, se podrá suspender la explotación de las instalaciones o de la parte correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el capítulo IV de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.
- e) Todo ello sin perjuicio de que al incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la autorización pueda aplicarse el régimen sancionador de Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

A.11. OTRAS OBLIGACIONES.

El titular ha designado un Operador Ambiental como responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante el órgano municipal o autonómico competente, según proceda, conforme a lo establecido en el artículo 134 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, debiéndose ser actualizada la modificación o cambio del mismo al Órgano Ambiental competente.

A.12. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL (PVA).

El PVA velará por que la actividad se realice según proyecto y según el condicionado ambiental establecido, teniendo como objetivo el minimizar y corregir los impactos tanto durante la fase de explotación como tras el cese de la actividad, -en su caso,- así como permitir tanto la determinación de la eficacia de las medidas de protección ambiental (medidas correctoras y/o preventivas y Mejores Técnicas Disponibles) establecidas, como la verificación de la exactitud y corrección de la Evaluación Ambiental realizada.

Además, se incluyen las obligaciones ambientales de remisión de información a la administración, según corresponda, que conforme a la caracterización ambiental de la instalación se establecen. Para la consecución de tal objetivo con la periodicidad y términos que se establecen, el TITULAR deberá presentar los informes respectivos y pertinentes sobre el desarrollo del cumplimiento del condicionado y sobre el grado de eficacia y cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras establecidas.

Para ello, el titular **REMITIRÁ** al Órgano Ambiental competente, -con la periodicidad establecida-, los informes resultantes de las actuaciones o controles establecidos, siendo el plazo **MÁXIMO** establecido para remitir la documentación justificativa de tales actuaciones, como máximo de **UN MES**, tras el plazo establecido para cada obligación, - a contar inicialmente desde la fecha de notificación de la Resolución mediante la cual se otorgue la Autorización Ambiental Integrada-.

El retraso NO justificado, la NO presentación o el incumplimiento del contenido establecido de la documentación justificativa o de los pertinentes informes resultantes sobre los controles y/o actuaciones que se describen, se considerará a todos los efectos y regímenes que correspondan, un incumplimiento de la Autorización.

En todo caso, a los efectos del cómputo del plazo en la realización de las diferentes actuaciones, controles, etc. que se requieren en el PVA, se deberá tener en consideración que el plazo a contar en lo que respecta a la periodicidad de estos, al ser una instalación existente, **debe ser con respecto a la actuación correspondiente anterior realizada.**

Se estará a lo dispuesto en el plan de vigilancia propuesto por el titular en el proyecto básico ambiental agosto 2015 de la documentación de la autorización ambiental, concretamente en el apartado 13 PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.





A12.1. Órgano competente: Órgano Ambiental AUTONÓMICO.

– OBLIGACIONES EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO.

El contenido de los informes resultantes de los siguientes Controles Reglamentarios, DEBERÁN ser de acuerdo tanto a lo recogido en la norma **UNE-EN 15259** o actualización de la misma, -cuando proceda- como a lo establecido al respecto en el Decreto núm. 27/1998, de 14 de mayo, sobre entidades colaboradora de la administración en materia de calidad ambiental y a lo especificado en la Resolución de inscripción de la Entidad Colaboradora de la Administración.

A.- CONTROLES EXTERNOS:

- 1). Informe **ANUAL** sobre medición MANUAL de las emisiones procedentes de los **focos nº 1**, emitido por una Entidad de Control Ambiental (actuación E.C.A) en el que se refleje los niveles de emisión de todos los citados contaminantes y parámetros establecidos en los punto A.1.4, A.1.5 y A.1.6 del Anexo A.
- 2). Informe **TRIENAL** sobre medición MANUAL de las emisiones procedentes de los **focos nº 2, 3, 4, 5, 6, 7, y 14,15 y 16** emitido por una Entidad de Control Ambiental (actuación E.C.A) en el que se refleje los niveles de emisión de todos los citados contaminantes y parámetros establecidos en el punto A.1.5 y conforme al A.1.6 del Anexo A.
- 3). Informe **QUINQUENAL** sobre medición MANUAL de las emisiones procedentes de los **focos nº 8, 9, 10, 11, 12 y 13**, emitido por una Entidad de Control Ambiental (actuación E.C.A) en el que se refleje los niveles de emisión de todos los citados contaminantes y parámetros establecidos en el punto A.1.5 y conforme al A.1.6 del Anexo A.
- 4). Informe **BIENUAL**, emitido por emitido por una Entidad de Control Ambiental (actuación E.C.A) que contemple la **CERTIFICACIÓN** y **JUSTIFICACIÓN** del cumplimiento de todas y cada una de las prescripciones, condicionantes y medidas técnicas establecidas en el apartado A.1. de este Anexo, teniendo en especial consideración:
 - Si se respetan los niveles de emisión exigidos.
 - Si se han instalado todos los equipos de depuración y aplicando las restantes medidas correctoras y prescripciones técnicas previstas.
 - Si los equipos de depuración funcionan correctamente y con un rendimiento igual o superior al exigido.
 - Si se han instalado los instrumentos de medida y regulación, y se han previsto las puertas de muestreo necesarios para la toma de muestras y medidas de efluentes gaseosos, de conformidad con la legislación vigente en la materia.
 - Si se dispone de los correspondientes Libros Registro de autocontrol de incidencias e inspección.
 - Cualquier otra prescripción técnica o condición de funcionamiento derivada del apartado A.1
- 5). Notificación **ANUAL** de los datos sobre emisiones a la atmósfera de la instalación mediante el registro de emisiones y fuentes contaminantes (PRTR).
- 6). Informe **ANUAL** sobre los Autocontroles realizados en el instalación, el cual comprenderá la totalidad de los resultados derivados de las actuaciones relativas a los Controles Internos o Autocontroles realizados conforme a lo indicado, además de valorar el cumplimiento del mismo y de los valores límite de emisión, establecidos en cada caso.





Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente
Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

B.-CONTROLES INTERNOS O AUTOCONTROLES:

Conforme al proyecto de ambiente atmosférico presentado por la empresa de agosto del año 2015:

- *“Para los focos catalogados como GRUPO A, autocontroles quincenales.*
- *Para los focos catalogados como GRUPO B y GRUPO C, autocontroles semestrales.”*

– OBLIGACIONES EN MATERIA DE RESIDUOS.

- 1). Se presentará **ANUALMENTE** “Declaración ANUAL de Envases y Residuos de Envases” (Antes del 31 de marzo). Podrá utilizar el modelo disponible en www.carm.es (medio ambiente> Vigilancia e Inspección> Residuos> Modelos de suministro de información puntual y periódica).
- 2). Notificación **ANUAL** de los datos sobre transferencia fuera del emplazamiento de residuos peligrosos de la instalación mediante el registro de emisiones y fuentes contaminantes (PRTR)

– OBLIGACIONES EN MATERIA DE SUELOS Y AGUAS SUBTERRÁNEAS.

- 1). **Informe SEMESTRAL** sobre el “Plan de Control y Seguimiento del Estado de las Aguas Subterráneas”. Conforme a lo indicado en el apartado A.4.2. e informe del Órgano de Cuenca.
- 2). Informe **DECENAL (10 años)** sobre el “Plan de Control y Seguimiento del Estado del Suelo”. Conforme a lo indicado en el apartado A.4, se requiere que PREVIO -6 MESES- a la realización de los pertinentes controles propuestos, se **DEBERÁ** presentar el citado *Plan de Muestreo ACTUALIZADO*, a los hechos y situaciones descritas en el apartado **A.4.2**

– OTRAS OBLIGACIONES.

- 1). Se presentará **ANUALMENTE** la pertinente “**Declaración de Medio Ambiente (DAMA)**”. Podrá utilizar el modelo disponible en www.carm.es (Agricultura y agua> Vigilancia e Inspección> Declaración Anual de Medio Ambiente).
- 2). Se presentará **ANUALMENTE** comunicación de la información basada en los resultados del control de las emisiones de la instalación, a los efectos de verificar el cumplimiento de las condiciones de la autorización, según lo indicado en el artículo 22.1, apartado i, del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, la eficacia de las medidas correctoras utilizadas, las posibles desviaciones respecto de los impactos residuales previstos, en su caso, propondrá medidas correctoras adicionales o modificaciones en la periodicidad de los controles realizados.

A.13. Subproductos de origen animal (SANDACH).

Los subproductos de origen animal (SANDACH) estarán a lo dispuesto en Real Decreto 1528/2012 que establece las condiciones de aplicación de la normativa comunitaria sobre SANDACH.

Con fecha de 06/02/2019 y Salida nº: 33987/2019 se realiza Comunicación Interior a la Dirección General Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura solicitando (se expone literalmente):

*“DE: DIRECCION GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE Y MAR MENOR – SERVICIO GESTION Y DISCIPLINA AMBIENTAL.
A: CONSEJERIA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA – DIRECCION GENERAL AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ACUICULTURA
ASUNTO: AAI20130029 EL POZO ALIMENTACION S.A.*





Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente
Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

SOLICITUD INFORME

En el procedimiento de Autorización Ambiental Integrada promovido por la mercantil, EL POZO ALIMENTACIÓN S.A., relativo al proyecto de "INCREMENTO DE CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN CON RESPECTO A LA AUTORIZADA EN MÁS DE UN 50%. LA MODIFICACIÓN PROYECTADA DE AMPLIACIÓN DE LA EDAR Y LA INSTALACIÓN DE PLANTA DE PRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE 834 KW", ubicado en el término municipal de Alhama de Murcia (Murcia), con número de expediente AAI20130029.

Conforme a la Ley 4/2009 en su artículo 33 sobre Informes preceptivos expone entre otros que una vez concluido el período de información pública, el órgano competente solicitará los informes preceptivos a los órganos que deban pronunciarse sobre las diferentes materias de su competencia. En su virtud se solicita informe preceptivo en un plazo de 30 días a la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura con competencias en la producción, protección y sanidad animal, debiendo determinar las condiciones de la autorización respecto al manejo de animales vivos dentro de las instalaciones, así como las condiciones de las condiciones de aplicación de la normativa comunitaria sobre SANDACH (subproductos animales no destinados al consumo humano y los productos derivados de los mismo) conforme se establece en el Real Decreto 1528/2012."

Con fecha de 14/05/2019 se emite informe de la Dirección General Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura (se expone literalmente):

INFORME DEL SERVICIO DE PRODUCCIÓN ANIMAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ACUICULTURA RELATIVO AL PROYECTO DE INCREMENTO DE LA CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN CON RESPECTO A LA AUTORIZACIÓN EN MÁS DE UN 50%. LA MODIFICACIÓN PROYECTADA DE AMPLIACIÓN DE LA EDAR Y LA INSTALACIÓN DE PLANTA DE PRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE 834 KW, PROMOVIDO POR EL POZO ALIMENTACION, S.A., UBICADO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALHAMA, (MURCIA) CON NÚMERO DE EXPEDIENTE AAI20130029.

1.- ANTECEDENTES

Se pretende el incremento de la capacidad de producción con respecto a la autorización en más de un 50%. La modificación proyectada de ampliación de la EDAR y la instalación de planta de producción de energía eléctrica de 834 KW, ubicado en el término municipal de Alhama, (Murcia) con número de expediente AAI20130029, promovido por EL POZO ALIMENTACION, SA.

2. LEGISLACIÓN APLICABLE

- _ Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas.*
- _ Real Decreto 1547/2004, de 25 de junio, por el que se establecen normas de ordenación de las explotaciones cunícolas.*
- _ Real Decreto 1084/2005, de 16 de septiembre, de ordenación de la avicultura de carne.*
- _ Decreto nº 1/2014, de 17 de enero, por el que se establece la ordenación sanitaria y zootécnica de las explotaciones avícolas de la Región de Murcia.*
- _ Real Decreto nº 804/2011, de 10 de junio, por el que se regula la ordenación zootécnica, sanitaria y de bienestar animal de las explotaciones equinas y se establece el Plan Sanitario Equino.*

Desde la ubicación propuesta, revisados los registros existentes en la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, se constata que se cumplen las distancias mínimas a las explotaciones porcinas establecidas en el artículo 5 Dos A 1) del Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, a las explotaciones cunícolas, de acuerdo con lo señalado en el artículo 4, apartado 3 del citado real Decreto 1547/2004, de 25 de junio, a las explotaciones avícolas, según lo indicado en el artículo 4 c) del Real Decreto 1084/2005, de 16 de septiembre y en el artículo 4.3 del Decreto nº1/2014, de 17 de enero, y a las explotaciones equinas de conformidad con el artículo 4.2 del Real Decreto 804/2011, de 10 de junio

El Jefe de Servicio de Producción Animal





ALIMENTARIA Y ZONOSIS

Se expresa literalmente informe emitido por el Servicio De Seguridad Alimentaria y Zoonosis con fecha de 27-02-2019:

“INFORME RELATIVO AL “INCREMENTO DE CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN CON RESPECTO A LA AUTORIZADA EN MÁS DE UN 50%, AMPLIACIÓN DE LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES (EDARI), E INSTALACIÓN DE UNA PLANTA DE PRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE 834 KW, DE LA PLANTA DE EL POZO ALIMENTACIÓN, SA”, EN EL T.M. DE ALHAMA DE MURCIA (EXPT.: AAI/20130029)

Se recibe solicitud de fecha 06/02/2019 procedente de la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor, Servicio Gestión y Disciplina Ambiental, del proyecto presentado por EL POZO ALIMENTACIÓN, S.A., que se encuentra sometido a procedimiento de evaluación de impacto ambiental integrada, para realizar las alegaciones oportunas.

Revisada la información aportada por el promotor, el Servicio de Seguridad Alimentaria y Zoonosis emite el presente informe, con el fin de contemplar los potenciales impactos sobre la salud pública derivados de este proyecto.

1. Sobre el incremento de la capacidad de producción de un 50%, referida a las tres áreas productivas: Centro de Procesado de Carnes frescas (CPC), Centro de Loncheado y York (CLY), y Centro Logístico y Elaboración (CLE), en relación a los datos recogidos en el expediente 2262/2007/AU/AAI, este Servicio tiene constancia que el aumento de producción de la empresa ha sido progresivo y coincidente con las diferentes ampliaciones de instalaciones y actividades realizadas a lo largo de estos 11 años. Al hilo de lo expuesto, la empresa en su actual proyecto estima una producción anual de 4.838.400 cerdos/año, y nuestros datos van desde 2.528.214 cerdos/año en 2014, hasta 3.185.000 cerdos/año en 2018.

2. Sobre las áreas ampliadas y las nuevas actividades creadas (ampliaciones en el CPC y CLE, ampliación de secaderos de productos cárnicos, ampliación de almacenes, creación de la planta Bacon y creación del CLY), no dispone esta Unidad de informes negativos o incumplimientos de las normas que le son de aplicación en relación a las competencias de esta Dirección General. A lo largo del año se realiza control sistemático y programado de instalaciones y equipos de las áreas de CPC, CLY, y CLE en relación a infraestructura, higiene, requisitos operacionales de funcionamiento, así como de bienestar animal (aplicación del PNCOCA/PRCOCA y diferentes reglamentos: R.852/2004, R.853/2004, R.1375/2015, R.2073/2005, R.1069/2009, R.1099/2009). Previo al inicio de las nuevas actividades y ampliaciones se ha constatado el cumplimiento de las normas que le eran de aplicación.

3. En relación a la ampliación de la EDARI, e instalación de una planta de cogeneración de biogás de 800kwv, la transformación de las dos líneas de desengrasado de la EDARI en dos líneas de flotación por aire disuelto se estima beneficiosa al suponer un descenso en la cantidad de lodos generados y un aprovechamiento de la energía generada. No obstante, se debe evitar contaminaciones derivadas del tratamiento químico del EDARI o biológicas de los lodos, en captaciones de aguas de consumo humano, superficiales y subterráneas, teniendo en cuenta que el efluente generado se aprovechará como regadío, y la proximidad en 300 m del núcleo urbano.

En consecuencia, atendiendo a las competencias de esta Dirección General, se emite informe FAVORABLE, siempre que se ejecuten íntegramente las medidas descritas en el documento presentado, al objeto de reducir o eliminar posibles efectos negativos.”

B. ANEXO B.- COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES

B.1. INFORME TÉCNICO MUNICIPAL

En virtud de lo establecido en el artículo 4 y 18 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, sobre las competencias atribuidas a las entidades locales, así como por lo dispuesto en el artículo 18 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación sobre el Informe del Ayuntamiento, en este anexo se recogen exclusivamente las prescripciones y condiciones de funcionamiento -de competencia local- establecidas por el Ayuntamiento de Alhama de Murcia, mediante el informe emitido de fecha 8 de junio de 2018, al objeto de la Autorización Ambiental Integrada.





Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente
Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

Extraído de la DIA:

“Conforme al artículo 4 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada, sobre competencias de las entidades locales, corresponde a las entidades locales ejercer aquellas competencias que tengan atribuidas en virtud de su legislación específica, de la presente ley y de las normas vigentes en materia de contaminación ambiental.

En particular, y en el marco de la legislación estatal y autonómica, incumbe a las entidades locales adoptar las medidas necesarias para proteger el medio ambiente en materia de residuos urbanos, ruidos, vibraciones, humos, calor, olores, polvo, contaminación lumínica y vertidos de aguas residuales a la red de saneamiento.

Para el control de la incidencia ambiental de las actividades, corresponde a las entidades locales:

- a) La aprobación de ordenanzas de protección en las materias a que se refiere el párrafo anterior, y para regular los emplazamientos, distancias mínimas y demás requisitos exigibles a las actividades que pueden producir riesgos o daños al medio ambiente o la seguridad y salud de las personas.*
- b) El otorgamiento de la licencia de actividad y el control de las actividades sujetas a declaración responsable.*
- c) La vigilancia e inspección ambiental, el restablecimiento de la legalidad ambiental y la imposición de sanciones ambientales en materias de su competencia.”*

A continuación, se incluye el citado informe ambiental en cumplimiento del artículo 34 de la Ley 4/2009, de Protección Ambiental Integrada y de acuerdo con el artículo 18 del Real Decreto Legislativo 1/2016.





Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente
Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor



AYUNTAMIENTO DE
ALHAMA DE MURCIA

INFORME TÉCNICO PARA LA TRAMITACIÓN DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA. COMPETENCIA MUNICIPAL.

TIPO DE ACTIVIDAD: MATADERO FRIGORÍFICO, SALA DE DESPIECE Y ELABORACIÓN PRODUCTOS CÁRNICOS

TITULAR: EL POZO ALIMENTACIÓN, S.A.

EMPLAZAMIENTO: AVDA. ANTONIO FUERTES, Nº 1

El Ingeniero Técnico Industrial Municipal que suscribe en cumplimiento con lo ordenado por el decreto de alcaldía y de lo dictado en los artículos 34 y 50 de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada, así como, en los artículos 17 y 18 del RDL 1/2016 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control de la contaminación y a instancia de la Dirección General de Medio Ambiente sobre competencias municipales en el expediente que se tramita para la obtención de Autorización Ambiental Integrada de la actividad indicada, tiene a bien INFORMAR:

1.- Datos de partida:

1.1.- Tipo de actividad:

Se trata de una actualización de la AAI (obtenida con fecha 17 de junio de 2009) de actividad industrial de matadero frigorífico, sala de despiece y elaboración productos cárnicos, con nº de expediente AU/AAI 0029/2013 en la Dirección General de Medio Ambiente.

1.2.- Documentación aportada:

Se aporta la siguiente documentación:

- Estudio de impacto ambiental del proyecto de ampliación de la EDARI con planta de generación de 800 kw a biogás.
- Proyecto de ampliación de la EDARI con planta de generación de 800 kw a biogás.
- Memoria Descriptiva de la Industria.
- Proyecto técnico de Ambiente Atmosférico
- Proyecto Básico Ambiental de AAI.
- Formulario específico de solicitud de AAI
- Documentación sectorial de actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera.
- Justificación de Modificación No Sustancial de nuevos proyectos.

2.- Nuevos aspectos para esta actualización de AAI:

Los aspectos principales que motivan la actualización de esta AAI son:

10.07/2019 14:03:29

10.07/2019 13:07:50 | BERNÓN FERNÁNDEZ, JORGE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-14ee3688-a30b-897d-0e2f-0050569b34e7





Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente
Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor



AYUNTAMIENTO DE
ALHAMA DE MURCIA

- Modificación Sustancial por el incremento superior al 50 % de la capacidad de producción de la instalación.
- Modificación Sustancial consistente en Ampliación de la E.D.A.R. y Planta de Cogeneración de Biogás de 800 kw, incluyendo el Estudio de Impacto Ambiental de este proyecto.
- Incorporación de varias modificaciones No Sustanciales, algunas ya ejecutadas y otras en ejecución.
- Aspectos generales de actualización de parámetros de la industria.

3.- Aspectos de competencia municipal:

3.1.- Vertidos:

La actividad industrial que nos ocupa no genera vertidos de aguas residuales a la red de saneamiento municipal. Todos los vertidos se procesan en la EDARI propia.

3.2.- Ruido:

Se justifica el cumplimiento de los niveles de emisión establecidos en la normativa vigente R.D. 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre del Ruido en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas. Igualmente se cumple con la Ordenanza Municipal sobre Ruido.

3.3.- Seguridad contra incendios:

La seguridad de protección contra incendios queda justificada en los proyectos técnicos sectoriales justificando el cumplimiento de la reglamentación vigente, el Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales y R.D. 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.

No obstante lo anterior, este aspecto será revisado en los expedientes que correspondan de modificación de Licencia de Actividad.

3.4.- Condiciones sanitarias:

Este aspecto será estudiado en los expedientes que correspondan para las modificaciones de Licencia de Actividad.

3.5.- Condiciones urbanísticas:

Se adjunta informe complementario de la Arquitecta Municipal sobre el cumplimiento de la normativa urbanística.

10/07/2019 14:03:29

10/07/2019 13:07:50 | BERNÓN FERNÁNDEZ, JORGE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-14ee3688-a30b-897d-0e2f-0050569134e7





Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente
Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor



AYUNTAMIENTO DE
ALHAMA DE MURCIA

3.6.- Cumplimiento de la Ordenanza Municipal Reguladora de los Instrumentos de Intervención sobre Actividades en Alhama de Murcia:

En la documentación aportada como proyectos se observa que se cumplen los requisitos de esta ordenanza para este tipo de industrias.

4.- Medidas adicionales y documentación a aportar para la Autorización Ambiental Integrada:

Tras un detallado estudio de la documentación aportada, para la continuación del trámite de actualización de la Autorización Ambiental Integrada, el técnico municipal que suscribe considera que NO se estiman medidas técnicas ni de seguridad adicionales, ni la evaluación de nuevos aspectos distintos a los incluidos en los proyectos y en el Estudio de Impacto Ambiental. Todo ello dentro de las competencias municipales.

Es todo cuanto tiene a bien informar.

Alhama de Murcia, 8 de Junio de 2018
EL INGENIERO TECNICO INDUST. MUNICIPAL

10.07/2019 14:03:29

10.07/2019 13:07:50 | BERNÓN FERNÁNDEZ, JORGE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-14ee3688-a30b-897d-0e2f-0050569b34e7





C C.1. INFORME TÉCNICO DE COMPROBACIÓN DE LAS CONDICIONES AMBIENTALES PARA LAS INSTALACIONES EJECUTADAS Y EN FUNCIONAMIENTO

De acuerdo con la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada el titular deberá acreditar en el plazo de **DOS MESES**, a contar desde la notificación de la resolución definitiva de la autorización ambiental integrada, el cumplimiento de las condiciones de la autorización, aportando un informe emitido por Entidad de Control Ambiental, con el objeto de verificar ante el órgano competente Autónomo el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas, y que este Anexo de Prescripciones Técnicas específica.

Además, acompañando a los documentos y comunicaciones que correspondan, en dicho plazo de **DOS MESES** se aportará la siguiente documentación que en materia ambiental de competencia autonómica, a continuación se especifica:

- Certificación del técnico director de la instalación, debidamente identificado, colegiado, en su caso, y habilitado profesionalmente, que tenga acreditada la suscripción de una póliza de seguro de responsabilidad civil por daños causados en el ejercicio de su profesión, en la cuantía que se fije reglamentariamente, visado por el correspondiente colegio profesional cuando sea legalmente exigible, acreditativa de que la instalación o montaje se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y, en su caso, los anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales producidas respecto de la instalación proyectada, o aquellas modificaciones derivadas de condiciones impuestas en la autorización, que se acompañarán a la certificación.
- Declaración responsable del titular de la instalación, de cumplimiento de las condiciones impuestas por la autorización ambiental integrada y la licencia de actividad, incluyendo, en su caso, las relativas a las instalaciones de pretratamiento o depuración y demás medidas relativas a los vertidos.
- Informe ORIGINAL de medición de los niveles de emisión de todos los focos de emisión de contaminantes a la atmósfera, realizado por Entidad de Control Ambiental (actuación ECA) para la verificación del cumplimiento de los valores límites de emisión derivados del anexo A del presente informe técnico. Las mediciones deberán realizarse siguiendo las metodologías descritas en el mencionado anexo.
- Deberá comunicar los datos identificativos del Operador Ambiental u Operadores Ambientales: nombre, apellidos, DNI, titulación académica oficial, formación adicional, vinculación con la empresa. Esta comunicación ira acompañada por escrito firmado por el Operador Ambiental propuesto en el cual este asume el puesto según las funciones que el artículo 134 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada indica.
- El Informe Base presentado se deberá completarse **con la información y datos existentes sobre las medidas realizadas en el suelo y las aguas subterráneas mediante los análisis sobre la calidad química del suelo y las aguas subterráneas correspondientes.** (apartado A.4 de este anexo)
- Sobre la base de los resultados analíticos obtenidos se efectuará una **nueva propuesta de control y seguimiento del estado del suelo y las aguas subterráneas** que incluya en todo caso la ejecución de un control periódico de suelos y aguas subterráneas, de acuerdo con los Criterios de Control en Zonas Hidrogeológicas de Influencia Industrial consensuados con la Confederación Hidrográfica del Segura.

C C.2. DOCUMENTACIÓN PREVIA AL INICIO DE LA ACTIVIDAD DE INSTALACIONES PROYECTADAS

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 40 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de PAI, una vez concluida la instalación y montaje que se deriva del proyecto presentado, y antes de iniciar la explotación, el titular de la instalación comunicará la fecha de inicio de la actividad tanto al Órgano Ambiental Autónomo como al Ayuntamiento que concedió la licencia de actividad. Ambas comunicaciones irán acompañadas de:





Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente
Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

- Certificación del técnico director de la instalación, debidamente identificado, colegiado, en su caso, y habilitado profesionalmente, que tenga acreditada la suscripción de una póliza de seguro de responsabilidad civil por daños causados en el ejercicio de su profesión, en la cuantía que se fije reglamentariamente, visado por el correspondiente colegio profesional cuando sea legalmente exigible, acreditativa de que la instalación o montaje se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y, en su caso, los anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales producidas respecto de la instalación proyectada, o aquellas modificaciones derivadas de condiciones impuestas en la autorización, que se acompañarán a la certificación.
- Declaración responsable del titular de la instalación, de cumplimiento de las condiciones impuestas por la autorización ambiental integrada y la licencia de actividad, incluyendo, en su caso, las relativas a las instalaciones de pretratamiento o depuración y demás medidas relativas a los vertidos.

En el plazo de **2 meses** desde inicio de actividad, se presentará tanto ante el órgano autonómico competente como ante el ayuntamiento certificado realizado por Entidad de Control Ambiental que acreditará el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas por la autorización ambiental integrada, en las materias de su respectiva competencia. Se acompañará asimismo, de los informes, pruebas, ensayos derivados de la normativa sectorial correspondiente. En concreto, se aportará, entre otros documentos:

- Informes que carácter inicial deban ser aportados según el Programa de Vigilancia y Control establecido en el apartado A.12 de este anexo de prescripciones técnicas.

ANEXO I Y ANEXO II PARA EL CÁLCULO DEL SEGURO DE PRODUCTORES QUE PRODUZCAN 10 O MAS TONELADAS AL AÑO DE RESIDUOS PELIGROSOS. En referencia al apartado A.3.5. de Seguro de productores que produzcan 10 o más toneladas de residuos peligrosos, del anexo de prescripciones técnicas.

10.07/2019 14:03:29

10.07/2019 13:07:50 | BERNÓN FERNÁNDEZ, JORGE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-14ee3688-a30b-897d-0e2f-0050569b34e7





ANEXO I:
Tabla de coeficientes de dificultad de gestión de residuos peligrosos.

Cod. LER(1)	Descripción	Coefficientes de dificultad de gestión
01 03 07*	Otros residuos que contienen sustancias peligrosas procedentes de la transformación física y química de minerales metálicos.	3,00
01 04 07*	Residuos que contienen sustancias peligrosas procedentes de la transformación física y química de minerales no metálicos.	3,00
01 05 05*	Lodos y residuos de perforaciones que contienen hidrocarburos.	0,90
01 05 06*	Lodos y otros residuos de perforaciones que contienen sustancias peligrosas.	0,90
02 01 08*	Residuos agroquímicos que contienen sustancias peligrosas.	11,00
03 01 04*	Serrín, virutas, recortes, madera, tableros de partículas y chapas que contienen sustancias peligrosas.	0,30
03 02 01*	Conservantes de la madera orgánicos no halogenados.	2,00
03 02 02*	Conservantes de la madera organoclorados.	10,00
03 02 03*	Conservantes de la madera organometálicos.	10,00
03 02 04*	Conservantes de la madera inorgánicos.	1,50
03 02 05*	Otros conservantes de la madera que contienen sustancias peligrosas.	2,00
04 01 03*	Residuos de desengrasado que contienen disolventes sin fase líquida.	1,20
04 02 14*	Residuos del acabado que contienen disolventes orgánicos.	1,20
04 02 16*	Colorantes y pigmentos que contienen sustancias peligrosas.	2,50
04 02 19*	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas.	0,90
05 01 02*	Lodos de desalación.	0,90
05 01 03*	Lodos de fondos de tanques	2,00
05 01 04*	Lodos de alquili ácido.	3,00
05 01 05*	Derrames de hidrocarburos.	2,50
05 01 06*	Lodos oleosos procedentes de operaciones de mantenimiento de plantas o equipos.	0
05 01 07*	Alquitranes ácidos.	2,50
05 01 08*	Otros alquitranes.	2,50
05 01 09*	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas.	0,90
05 01 11*	Residuos procedentes de la limpieza de combustibles con bases.	1,20
05 01 12*	Hidrocarburos que contienen ácidos.	3,00
05 01 15*	Arcillas de filtración usadas.	2,50
05 06 01*	Alquitranes ácidos.	2,50
05 06 03*	Otros alquitranes.	2,50
05 07 01*	Residuos que contienen mercurio.	15,00
06 01 01*	Acido sulfúrico y ácido sulfuroso.	3,00
06 01 02*	Acido clorhídrico.	3,00
06 01 03*	Acido fluorhídrico.	10,00
06 01 04*	Acido fosfórico y ácido fosforoso.	3,00
06 01 05*	Acido nítrico y ácido nitroso.	3,00
06 01 06*	Otros ácidos.	3,00
06 02 01*	Hidróxido cálcico.	1,20
06 02 03*	Hidróxido amónico.	1,20
06 02 04*	Hidróxido potásico e hidróxido sódico.	1,20
06 02 05*	Otras bases.	2,00
06 03 11*	Sales sólidas y soluciones que contienen cianuros.	2,50
06 03 13*	Sales sólidas y soluciones que contienen metales pesados.	1,75





Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente
Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor



Region de Murcia
Consejería de Presidencia
Dirección General de Medio Ambiente

Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental
F-968 228 816
C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3
30008 Murcia
www.cam.es

Table with 3 columns: Cod. LER(1), Descripción, and Coeficientes de dificultad de gestión. It lists various waste categories and their corresponding difficulty coefficients.

10.07/2019.13.07.50 | BERNÓN FERNÁNDEZ, JORGE
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.cam.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-14ee3688-a30b-897d-0e2f-005059134e7





Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente
Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

07 04 08*	Otros residuos de reacción y de destilación.	1,20
07 04 09*	Tortas de filtración y absorbentes usados halogenados.	8,00
07 04 10*	Otras tortas de filtración y absorbentes usados.	2,50
07 04 11*	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas.	0,90
07 04 13*	Residuos sólidos que contienen sustancias peligrosas.	0,90
07 05 01*	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos.	1,20
07 05 03*	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados.	10,00
07 05 04*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos.	1,20
07 05 07*	Residuos de reacción y de destilación halogenados.	8,00
07 05 08*	Otros residuos de reacción y de destilación.	2,50
07 05 09*	Tortas de filtración y absorbentes usados halogenados.	8,00
07 05 10*	Otras tortas de filtración y absorbentes usados.	2,50
07 05 11*	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas.	0,90
07 05 13*	Residuos sólidos que contienen sustancias peligrosas.	0,90
07 06 01*	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos.	1,20
07 06 03*	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados.	10,00
07 06 04*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos.	1,20
07 06 07*	Residuos de reacción y de destilación halogenados.	8,00
07 06 08*	Otros residuos de reacción y de destilación.	1,20
07 06 09*	Tortas de filtración y absorbentes usados halogenados.	8,00
07 06 10*	Otras tortas de filtración y absorbentes usados.	2,50
07 06 11*	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas.	0,90
07 07 01*	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos.	1,20
07 07 03*	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados.	10,00
07 07 04*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos.	1,20
07 07 07*	Residuos de reacción y de destilación halogenados.	8,00
07 07 08*	Otros residuos de reacción y de destilación.	1,20
07 07 09*	Tortas de filtración y absorbentes usados halogenados.	8,00
07 07 10*	Otras tortas de filtración y absorbentes usados.	2,50
07 07 11*	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas.	0,90
0701 08*	Otros residuos de reacción y de destilación.	1,20
08 01 11*	Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.	1,80
08 01 13*	Lodos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.	1,70
08 01 15*	Lodos acuosos que contienen pintura o barniz con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.	1,00
08 01 17*	Residuos del decapado o eliminación de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.	1,20
08 01 19*	Suspensiones acuosas que contienen pintura o barniz con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.	1,20
08 01 21*	Residuos de decapantes o desbarnizadores.	2,50
08 03 12*	Residuos de tintas que contienen sustancias peligrosas.	1,20
08 03 14*	Lodos de tinta que contienen sustancias peligrosas.	1,20
08 03 16*	Residuos de soluciones corrosivas.	3,00
08 03 17*	Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas.	2,50
08 03 19*	Aceites de dispersión.	0
08 04 09*	Residuos de adhesivos y sellantes que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.	2,50





Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente
Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor



Región de Murcia
Consejería de Presidencia
Dirección General de Medio Ambiente

Subdirección General de Calidad Ambiental
Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental
C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3
30008 Murcia

T-968 228 925
F-968 228 816
www.cam.es

Table with 3 columns: Cod. LER(1), Descripción, and Coeficientes de dificultad de gestión. It lists various hazardous waste categories and their corresponding difficulty coefficients.

10.07/2019.13.07.50 | BERNÓN FERNÁNDEZ, JORGE
10.07/2019.14.03.29
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.cam.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-14ee3688-a30b-897d-de2f-005059134e7





Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente
Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor



Región de Murcia
Consejería de Presidencia
Dirección General de Medio Ambiente

Subdirección General de Calidad Ambiental
Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental
C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3
30008 Murcia
T-968 228 925
F-968 228 816
www.carm.es

Table with 3 columns: Cod. LER(1), Descripción, and Coeficientes de dificultad de gestión. It lists various waste categories and their corresponding management difficulty coefficients.

10.07.2019 13:07:50 | BELMONTE FERNANDEZ, JORGE
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los textos de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-14ee3688-a30b-892d-0e2f-005059134e7





Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente
Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor



Región de Murcia
Consejería de Presidencia
Dirección General de Medio Ambiente

Subdirección General de Calidad Ambiental
Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental
C/ Catedrático Eugenio Uteada Romero, 3
30008 Murcia

T-968 228 925
F-968 228 816
www.cam.es

Table with 3 columns: Cod. LER(1), Descripción, and Coeficientes de dificultad de gestión. It lists various hazardous waste categories and their corresponding difficulty coefficients.

10.07/2019.13.07.50 | BERNÓN FERNÁNDEZ, JORGE
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-14ee3688-a30b-892d-0e2f-0050569b34e7





Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente
Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor



Consejería de Presidencia
Dirección General de Medio Ambiente

C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3
30006 Murcia

www.cam.es

Table with 3 columns: Cod. LER(1), Descripción, and Coeficientes de dificultad de gestión. It lists various waste categories and their corresponding difficulty coefficients.

10.07/2019.13.07.50 | BERNÓN FERNÁNDEZ, JORGE

10.07/2019.14.03.29
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-14ee3688-a30b-8972d-0e2f-005059134e7





Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente
Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor



Región de Murcia

Consejería de Presidencia

Dirección General de Medio Ambiente

Subdirección General de Calidad Ambiental
Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental

T-968 228 925
F-968 228 815

C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3
30008 Murcia

www.cam.es

Table with 3 columns: Cod. LER(1), Descripción, and Coeficientes de dificultad de gestión. It lists various hazardous waste categories and their corresponding management difficulty coefficients.

10.07.2019 13:07:50 | BERNÓN FERNÁNDEZ, JORGE
10.07.2019 14:03:29
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los hechos de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-14ee3688-a30b-897d-0e2f-005059134e7





Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente
Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor



Región de Murcia
Consejería de Presidencia

Dirección General de Medio Ambiente

Subdirección General de Calidad Ambiental
Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental
C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3
30008 Murcia

T:968 228 926
F:968 228 816
www.cam.es

Table with 3 columns: Cod. LER(1), Descripción, and Coeficientes de dificultad de gestión. It lists various waste types and their corresponding management difficulty coefficients.

10.07.2019 13:07:50 | BERNÓN FERNÁNDEZ, JORGE
10.07.2019 14:03:29
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-14ee3688-a30b-8972d-0e2f-005059134e7





Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente
Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor



Región de Murcia
Consejería de Presidencia
Dirección General de Medio Ambiente

Subdirección General de Calidad Ambiental
Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental
C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3
30008 Murcia
T-968 228 925
F-968 228 816
www.cam.es

Table with 3 columns: Cod. LER(1), Descripción, and Coeficientes de dificultad de gestión. It lists various waste categories and their corresponding management difficulty coefficients.

10.07/2019.13.07.50 | IBERNÓN FERNÁNDEZ, JORGE
10.07/2019.14.03.29
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.cam.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-14ee3688-a30b-897d-0e2f-0050569134e7





Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente
Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor



Región de Murcia
Consejería de Presidencia
Dirección General de Medio Ambiente

Subdirección General de Calidad Ambiental
Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental
C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3
30008 Murcia

T-968 226 925
F-968 226 816
www.cam.es

ANEXO II:

Criterios para la clasificación de los residuos en las categorías I y II

Los residuos se dividen en categorías según su peligrosidad, según los siguientes criterios:

Residuos categoría I: Son residuos de peligrosidad muy alta, considerándose que disponen de alguna de las características de peligrosidad H siguientes, según el Anexo III de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados:

- H 1 «Explosivo»
- H 2 «Oxidante»
- H 3-A «Fácilmente inflamable»
- H 6 «Tóxico»
- H 7 «Cancerígeno»
- H 9 «Infeccioso»
- H 10 «Tóxico para la reproducción»
- H 11 «Mutagénico»
- H 12 Residuos que emiten gases tóxicos o muy tóxicos al entrar en contacto con el aire, con el agua o con un ácido.
- H 15 Residuos susceptibles, después de su eliminación, de dar lugar a otra sustancia por un medio cualquiera, por ejemplo, un lixiviado que posee alguna de las características antes enumeradas. H1, H2, H3-A, H6, H7, H9, H10, H11, H12

Residuos categoría II Son los residuos peligrosos que no son de categoría I, y por diferencia con los anteriores disponen de alguna de las siguientes características de peligrosidad según los códigos establecidos en Anexo III de la Ley 22/2011:

- H 3-B «Inflamable»
- H 4 «Irritante»
- H 5 «Nocivo»
- H 8 «Corrosivo»
- H 13 «Sensibilizante»
- H 14 «Ecológico»
- H 15 Residuos susceptibles, después de su eliminación, de dar lugar a otra sustancia por un medio cualquiera, por ejemplo, un lixiviado que posee alguna de las características antes enumeradas. H3-B, H4, H5, H8, H13, H14

El grado de peligrosidad se ha basado en los niveles de protección del *Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.*

